

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“La separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal y la necesidad de reducción de los plazos de Conversión-Lima-2021”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**CHIRINOS ARROYO CAPERTINO FELICIANO  
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-0053-3945**

**ASESOR:**

**Dr. BORCIC SANTOS ANDRÉS JOSE  
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-1464-8759**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO**

**LIMA, PERÚ**

**ABRIL, 2022**



## **Dedicatoria**

“Con todo cariño esta investigación lo dedico a todos los cónyuges que por mutuo acuerdo decidieron divorciarse para poner fin al vínculo matrimonial que los unía”

## **Agradecimientos**

Agradezco a Dios por su amparo y bendiciones; gracias a mi familia por darme su cariño comprensión y apoyo; gracias a mis catedráticos de la universidad quienes contribuyeron significativamente en mi crecimiento intelectual y formación profesional con pensamiento crítico constructivo durante todo el período que duró los estudios universitarios.

### **Resumen**

La presente investigación presenta el objetivo general encaminado a determinar de qué manera la separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal (SCDUSM) influye en la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021. El enfoque de investigación es cuantitativo, el tipo de investigación es aplicada, descriptivo-correlacional, La investigación presentó un diseño no experimental, longitudinal. La muestra representativa aleatoria se ha determinado con la operacionalización de la calculadora de muestra “questionpro”, cuyo resultado es 161 cónyuges solicitantes. La técnica empleada es la encuesta, el cuestionario es el instrumento desarrollado, que se configura en 16 preguntas estilo Liker y entregado presencialmente a los encuestados cónyuges que decidieron divorciarse.

Los resultados obtenidos han sido procesados utilizando el programa estadístico SPSS25, estableciendo la relación que existe entre la SCDUSM y la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021.

Se concluye que en esta tesis se ha determinado la influencia positiva de la SCDUSM, en la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021; mediante la regulación comparada; la regulación nacional y mediante los plazos de divorcio ulterior en sede municipal. Así mismo, se evidenció científicamente la existencia del nivel de sig (bilateral) de 0.000 por ser menor a 0.01 es una correlación muy significativa; el coeficiente r de Pearson es de 0.941 que refleja el grado de correlación es muy alta entre la variable SCDUSM y la variable Necesidad de reducción de los plazos de conversión; y, la relación es directamente proporcional por ser positivo; dándose respuesta al objetivo general.

Palabras claves: divorcio administrativo, divorcio vincular, régimen económico matrimonial, acta de conciliación extrajudicial, sociedad de gananciales

### **Abstrac**

The present investigation presents as a general objective to determine how the conventional separation and subsequent divorce at municipalities influences the need for reduction of conversion terms-Lima-2021.

The research approach is quantitative, the type of research is applied, descriptive-correlational. The research presented a non-experimental, longitudinal design. The random representative sample has been determined with the operationalization of the sample calculator "questionpro", whose result is 161 applicant spouses. The technique used is the survey, the instrument developed was the questionnaire, whose element was structured by 16 Likert-type questions and distributed in person to respondents spouses who decided to divorce. For the processing of the results obtained, the SPSS25 statistical program was used, establishing the relationship between the conventional separation and subsequent divorce at municipalities and the need to reduce the conversion terms-Lima-2021.

It is concluded in this thesis, the positive influence of the conventional separation and subsequent divorce in municipalities, in the need to reduce the conversion terms-Lima-2021; through comparative regulation; the national regulation and through the deadlines for subsequent divorce at municipal headquarters. Likewise, it is scientifically demonstrated that there is a level of sig (bilateral) of 0.000 for being less than 0.01 is a very significant correlation; the value of Pearson's r statistic is 0.941, which reflects the degree of correlation is very high between the variable Conventional separation and subsequent divorce in municipal headquarters and the variable Need to reduce conversion terms; and, the relationship is directly proportional because it is positive; responding to the general objective.

Keywords: administrative divorce, binding divorce, economic regime marriage, extrajudicial conciliation act, joint ownership

## Tabla de Contenidos

### Contenido

<b>Dedicatoria</b> .....	iii
<b>Agradecimientos</b> .....	iv
<b>Resumen</b> .....	v
<b>Abstrac</b> .....	vi
<b>Tabla de Contenidos</b> .....	vii
<b>Índice de abreviaturas y acrónimos</b> .....	x
<b>Lista de Tablas</b> .....	xi
<b>Lista de Figuras</b> .....	xii
<b>Introducción</b> .....	1
<b>Capítulo I: Planteamiento del problema</b> .....	4
<b>1.1. Descripción de la realidad problemática</b> .....	4
<b>1.1.1. Momento en el Mundo: España</b> .....	5
<b>1.1.2. Momento en América: Cuba</b> .....	7
<b>1.1.3. Momento en Perú</b> .....	9
<b>1.2. Planteamiento del problema</b> .....	13
<b>1.2.1. Problema general</b> .....	13
<b>1.2.2. Problema específico</b> .....	13
<b>1.3. Objetivo de la investigación</b> .....	13
<b>1.3.1. Objetivo general</b> .....	14
<b>1.3.2. Objetivos específicos</b> .....	14
<b>1.4. Justificación e importancia</b> .....	14
<b>1.4.1. Justificación metodológica</b> .....	14
<b>1.4.2. Justificación práctica</b> .....	14
<b>1.4.3. Justificación teórica</b> .....	14
<b>1.4.4. Justificación legal</b> .....	15
<b>1.4.5. Justificación social</b> .....	15
<b>1.4.6. Importancia</b> .....	15
<b>1.5. Limitaciones</b> .....	15
<b>Capítulo II: Marco Teórico</b> .....	16
<b>2.1. Antecedentes del problema</b> .....	16
<b>2.1.1. Internacionales</b> .....	16
<b>2.1.2. Nacionales</b> .....	20
<b>2.2. Bases teóricas</b> .....	24

<b>TÍTULO I.....</b>	<b>24</b>
<b>MATRIMONIO Y DIVORCIO .....</b>	<b>24</b>
<b>1. El matrimonio: concepto.....</b>	<b>24</b>
<b>2. Separación de hecho: concepto .....</b>	<b>25</b>
<b>3. El divorcio: concepto.....</b>	<b>25</b>
<b>4. El divorcio: génesis.....</b>	<b>26</b>
<b>TÍTULO II .....</b>	<b>28</b>
<b>SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN SEDE MUNICIPAL .....</b>	<b>28</b>
<b>1. Regulación comparada.....</b>	<b>28</b>
<b>1.1. Divorcio administrativo en México.....</b>	<b>28</b>
<b>1.2. Divorcio notarial en España .....</b>	<b>29</b>
<b>1.3. Divorcio notarial en Ecuador .....</b>	<b>31</b>
<b>2. Regulación nacional .....</b>	<b>33</b>
<b>2.1. Separación de cuerpos y divorcio en sede judicial.....</b>	<b>33</b>
<b>2.1.1. Separación de cuerpos en sede judicial.....</b>	<b>33</b>
<b>2.1.2. Divorcio en sede judicial .....</b>	<b>35</b>
<b>2.2. Separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal.....</b>	<b>36</b>
<b>2.2.1. Separación convencional en sede municipal .....</b>	<b>37</b>
<b>2.2.2. Divorcio ulterior en sede municipal.....</b>	<b>39</b>
<b>3. Economía procesal.....</b>	<b>40</b>
<b>TÍTULO III.....</b>	<b>43</b>
<b>NECESIDAD DE REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS DE CONVERSIÓN .....</b>	<b>43</b>
<b>1. Plazos de Separación convencional en sede municipal.....</b>	<b>43</b>
<b>1.1. Plazo para solicitar la separación .....</b>	<b>43</b>
<b>1.2. Plazo de procedimiento .....</b>	<b>44</b>
<b>2. Plazos de Divorcio ulterior en sede municipal .....</b>	<b>44</b>
<b>2.1. Plazo de conversión municipal .....</b>	<b>44</b>
<b>2.2. Plazo en aplicación supletoria del Código Civil.....</b>	<b>44</b>
<b>3. Principio de celeridad .....</b>	<b>45</b>
<b>2.3. Definición de Términos Básicos .....</b>	<b>46</b>
<b>Capítulo III: Metodología de la Investigación .....</b>	<b>48</b>
<b>3.1. Enfoque de la investigación .....</b>	<b>48</b>
<b>3.2. Operacionalización de las variables.....</b>	<b>48</b>
<b>3.2.1. Variable independiente (X-1) .....</b>	<b>48</b>
<b>3.2.3. Tabla de operacionalización de las variables .....</b>	<b>49</b>
<b>3.3. Hipótesis .....</b>	<b>50</b>

3.3.1. Hipótesis general.....	50
3.3.2. Hipótesis específicas .....	50
3.4. Tipo de investigación.....	51
3.5. Diseño de la investigación .....	52
3.6. Población muestra .....	52
3.6.1. Población .....	52
3.6.2. Muestra .....	52
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	52
3.7.1. Técnica.....	52
3.7.2. Instrumento de recolección de datos.....	53
3.7.3. Análisis de fiabilidad del instrumento .....	53
3.7.4. Validez del instrumento .....	53
Capítulo IV: Resultados.....	55
4.1. Análisis de los resultados .....	55
4.2. Discusión .....	77
Conclusiones .....	81
Recomendaciones .....	83
Referencias .....	85
Apéndice N° 01: Matriz de consistencia .....	89
Apéndice N°02: CUESTIONARIO .....	90
Apéndice 3: Validación del instrumento .....	93
Apéndice N° 4: Tabla de frecuencias .....	104
Apéndice 5: Propuesta 1 .....	110
Apéndice 6: Propuesta 2 .....	114

### **Índice de abreviaturas y acrónimos**

1. SCDU: separación convencional y divorcio ulterior
2. SCDUSM: separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal
3. CCE: Código civil español
4. CR: Convenio regulador
5. LJV: Ley de Jurisdicción Voluntaria, de 02 de julio.
6. LDLADJ: Letrado de la Administración de Justicia
7. ensuar: en su artículo
8. EDLPP: Ejercicio de la patria potestad
9. CC: Código Civil
10. CPC: Código Procesal Civil
11. Ley: Ley N° 29227 publicada el 16 de mayo de 2008, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías.
12. Reglamento: Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, publicada el 13 de junio de 2008.

## Lista de Tablas

Tabla 1: Operacionalización de las variables.....	49
Tabla 2: Fiabilidad.....	53
Tabla 3: Validación del instrumento-cuestionario de recolección de datos por juicio de expertos .....	54
Tabla 4: Análisis de resultado de pregunta 1 .....	55
Tabla 5: Análisis de resultado de pregunta 2 .....	56
Tabla 6: Análisis de resultado de pregunta 3 .....	57
Tabla 7: Análisis de resultado de pregunta 4 .....	58
Tabla 8: Análisis de resultado de pregunta 5 .....	59
Tabla 9: Análisis de resultado de pregunta 6 .....	60
Tabla 10: Análisis de resultado de pregunta 7 .....	61
Tabla 11: Análisis de resultado de pregunta 8 .....	62
Tabla 12: Análisis de resultado de pregunta 9 .....	63
Tabla 13: Análisis de resultado de pregunta 10 .....	64
Tabla 14: Análisis de resultado de pregunta 11 .....	65
Tabla 15: Análisis de resultado de pregunta 12 .....	66
Tabla 16: Análisis de resultado de pregunta 13 .....	67
Tabla 17: Análisis de resultado de pregunta 14 .....	68
Tabla 18: Análisis de resultado de pregunta 15 .....	69
Tabla 19: Análisis de resultado de pregunta 16 .....	70
Tabla 20: Correlación de Pearson – Hipótesis general.....	71
Tabla 21: Correlación de Pearson – Hipótesis específica 1 .....	72
Tabla 22: Correlación de Pearson – Hipótesis específica 2 .....	73
Tabla 23: Correlación de Pearson – Hipótesis específica 3 .....	75

**Lista de Figuras**

Figura 1: Pregunta 1 .....	55
Figura 2: Pregunta 2 .....	56
Figura 3: Pregunta 3 .....	57
Figura 4: Pregunta 4 .....	58
Figura 5: Pregunta 5 .....	59
Figura 6: Pregunta 6 .....	60
Figura 7: Pregunta 7 .....	61
Figura 8: Pregunta 8 .....	62
Figura 9: Pregunta 9 .....	63
Figura 10: Pregunta 10 .....	64
Figura 11: Pregunta 11 .....	65
Figura 12: Pregunta 12 .....	66
Figura 13: Pregunta 13 .....	67
Figura 14: Pregunta 14 .....	68
Figura 15: Pregunta 15 .....	69
Figura 16: Pregunta 16 .....	70

## **Introducción**

Cuando nos referimos a la separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal (SCDUSM), es un procedimiento en sede administrativa que recurren los cónyuges por mutuo acuerdo para solicitar la separación y/o el divorcio, la principal particularidad es la celeridad. En el derecho comparado esta modalidad se llama Divorcio Administrativo y pertenece a la Jurisdicción voluntaria y viene funcionando a nivel mundial, para esta investigación se ha considerado como antecedente a Cuba, México y España, donde estos procedimientos son más eficaces donde se declaran el divorcio el mismo día en el mejor de los casos y para tramitar el divorcio no es obligatorio tramitar el prerrequisito de la separación. En el Perú desde el 2008 se implementó este procedimiento para resolver la problemática de la demanda de divorcios altamente congestionada en sede judicial, sin embargo la población usuaria año tras año vienen expresando su malestar y disconformidad sobre este procedimiento en el sentido que es muy lento y con plazos que se duplican innecesariamente, donde no se respeta la voluntad de los cónyuges que concurren copulativamente para solicitar el divorcio y así poner fin al vínculo matrimonial que los unen, en la práctica este procedimiento termina generalmente en tres meses desde que la solicitud es admitida, así se pudo observar de los datos de la información de gabinete de la Municipalidad Metropolitana de Lima, año 2021 y de la información recogida de campo. Se evidencia así la necesidad de reducción de los plazos de conversión (NDRDLPDC), de la separación al divorcio. A través del presente estudio se plantea el problema con la siguiente pregunta ¿De qué manera la SCDUSM influye en la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021?

En cuanto al objetivo del estudio consiste en, determinar de qué manera la SCDUSM influye en la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021; para lo cual profundizaremos el estudio al establecer la relación que existe entre la regulación comparada y la necesidad de reducción de los plazos de conversión, con la determinación de la relación que

existe entre la regulación nacional y la necesidad de reducción de los plazos de conversión y la determinación de la relación que existe entre los plazos de divorcio ulterior en sede municipal y la SCDUSM.

El planteamiento de la hipótesis se realiza para su evaluación por el método correlación de Pearson a través del software SPSS 25, para determinar el nivel de significancia y el grado de correlación de las variables; en ese sentido se plantea la hipótesis H<sub>1</sub>: Existe relación significativa entre la SCDUSM y la NDRDLPDC en Lima-2021.

En cuanto a la metodología, la investigación presenta enfoque cuantitativo, por la permisibilidad de esquematizar y sintetizar ordenadamente las características numéricas las teorías verídicas, por lo que fue muy útil para la comprobación de las hipótesis de nuestro estudio (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014). El tipo de investigación es aplicada, aquella que consiste en recurrir a teorías, conocimientos, aprendizajes ya existentes para aplicarlos a sucesos sociales, culturales, económicos o una realidad política, que requieran de soluciones factibles, reales y concretas tal es el caso de la problemática estudiada en la presente investigación (Valderrama, 2016). El tipo de investigación por alcance es de carácter descriptivo – correlacional. Descriptivo, porque nos permite mostrar las cualidades o características del contexto académico que corresponde al espacio de estudio, cuya finalidad es conocer y comprender a los sucesos ocurridos y tiene su fundamento en la medición de los atributos del suceso ocurrido de estudio. Correlacional, tiene como propósito responder preguntas en los trabajos de investigación a fin de determinar el grado de asociación o la relación que existe entre dos o más temas, indicadores, teorías, dimensiones o variables respecto al contexto o muestra de estudio (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014). Este estudio se configura con diseño no experimental, longitudinal, con el propósito de describir el vínculo que existe entre las variables SCDUSM y la necesidad de reducción de los plazos de conversión (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014). La

investigación estuvo conformada por una población universo de 274 solicitantes (parejas) en la Municipalidad de Lima en el año 2021. La muestra representativa aleatoria se ha determinado con la operacionalización de la calculadora de muestra “questionpro”, arrojando un nivel de confianza del 95% y con el margen de error del 5%, con lo que dieron como resultado de tamaño de muestra 161 solicitantes (parejas). En el estudio ha sido aplicado la encuesta como técnica, por su permisibilidad y objetividad para el recojo de la variedad de respuestas, asimismo el instrumento desarrollado, ha sido el cuestionario, la misma que se configura en 16 preguntas estilo Likert y entregado presencialmente a los encuestados (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

La investigación se estructura de la siguiente forma: el capítulo I, contextualizamos la problemática, en el Mundo, en América y en el Perú identificamos nuestra unidad de estudio referente a la necesidad de que los plazos en la conversión sean reducidos especialmente en los trámites de SCDU en sede municipal y lo planteamos con la interrogante ¿de qué manera la SCDUSM influye en la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021?, en ese sentido se establece los objetivos, tanto general como los específicos. concluyendo con la justificación y las limitaciones. El capítulo II, nos referimos a los antecedentes internacionales y nacionales del presente estudio, nos referimos a las bases teóricas respecto de las variables, también consideramos conceptualización de algunas palabras. Capítulo III, mencionamos la metodología, con aspectos señalados líneas arriba. Capítulo IV, presentamos e interpretamos los resultados obtenidos en el capítulo precedente, con la finalidad de comprobar las hipótesis y valorar las respuestas del cuestionario. Presentamos las discusiones de las correlaciones de variables respecto a resultados de otros autores.

## **Capítulo I: Planteamiento del problema**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Para referirnos a la necesidad de reducción de los plazos de conversión en la SCDUSM, previamente señalamos que para producirse el divorcio primeramente tiene que darse el matrimonio civil, al que debemos entender desde una perspectiva institucional según el autor (Gutiérrez Camacho, 2021) señala que “el matrimonio es entendido como el conjunto de normas, formalidades, deberes, obligaciones, derechos y relaciones a que deben someterse, sin posibilidad de negociar, quienes desean casarse” (p.37). Entonces a lo señalado por el autor se precisa que son dos personas que voluntariamente se someten a una relación contractual denominado marco normativo del matrimonio establecido por el Estado, donde deberán sostener relaciones de carácter legal, económico y afectivo, teniendo entre sus finalidades hacer vida en común.

Entonces, en muchos casos al cabo de un tiempo de realizado el matrimonio como la unión formal y jurídica de las parejas, que no es más que una forma de familia nuclear, como consecuencia de incompatibilidades se dan situaciones como la mala comunicación que generan violencia familiar en numerosos casos y/o surgen diversos intereses personales que determinan la necesidad de poner fin al vínculo matrimonial; entonces amparados a la autonomía de la voluntad como principio, los cónyuges acuden a la autoridad municipal a efectos de solicitar el divorcio convencional, donde mediante esta institución jurídica se pone fin al vínculo matrimonial y que constituye un nuevo estado civil para los cónyuges, es decir, divorciados o desvinculados; previo a la travesía de los procedimientos engorrosos, que lamentablemente así están considerados en la norma.

La separación conyugal convencional es una situación jurídica en la cual los cónyuges dejan de llevar una vida en común, produciéndose de esa forma la separación de cuerpos, sin

que ello signifique la desaparición de los deberes y derechos del matrimonio. Esta situación se materializa mediante la separación de hecho o la separación judicial. Además, agrega el autor, que la institución del divorcio es aquel supuesto que pone fin al vínculo matrimonial e implica el término de obligaciones y derechos derivados del matrimonio, tales como la reciprocidad de asistencia, fidelidad y cohabitación, también pone fin al régimen patrimonial sea de sociedad de gananciales o separación de patrimonios, a excepción de los derechos y obligaciones respecto a los hijos habidos en el matrimonio (Allouchi, 2020).

### **1.1.1. Momento en el Mundo: España**

En España al igual que en muchos países del mundo, son tres las sedes de procedimiento para obtener la separación o divorcio: ante el juez, Letrado de la Administración de Justicia (LDLADJ) y ante el Notario. El factor de relevancia para acudir a determinado proceso es la celeridad del trámite previo al cumplimiento de los requisitos.

Otros autores señalan:

Para la disolución del matrimonio por divorcio, la Ley 1/2000, Ley de enjuiciamiento civil (LEC); establece dos tipos de procedimiento: “(a) Procedimiento de divorcio contencioso (art. 770 Ley de enjuiciamiento civil (LEC)): en este procedimiento el divorcio es solicitado por un solo cónyuge o por ambos, se adjunta un convenio regulador (CR) como propuesta, pero sin estar de acuerdo sobre el contenido. La condición es que haya transcurrido más de tres meses como mínimo desde la celebración del matrimonio. El cónyuge que introduzca la demanda de su razón tiene que acompañarla de una propuesta de medidas definitivas que han de regular los efectos del divorcio (guarda, custodia, alimentos de los hijos, régimen de visitas, régimen económico del matrimonio y pensión compensatoria entre cónyuges). (b) Procedimiento de

mutuo acuerdo (art. 777 LEC): en este procedimiento el divorcio es pedido por uno de los esposos con la autorización del otro o también por los dos esposos. se deberá adjuntar un convenio regulador como propuesta de la cual si están de acuerdo sobre el contenido. La condición es que haya transcurrido más de tres meses desde la celebración del matrimonio” (Allouchi, 2020).

En España el divorcio de mutuo acuerdo realizado ante el notario o el Letrado de la Administración de Justicia (LDLADJ), se caracteriza por su celeridad debido a las regulaciones establecidas por la Ley 15/2015, de la Jurisdicción voluntaria. Procede que los esposos convengan su divorcio por escritura pública ante notario o formulando un convenio regulador ante el Letrado de la Administración de Justicia (LDLADJ). Pero esta vía está vetada cuando existen hijos menores de edad o hijos mayores con la capacidad modificada por el Juez. (Pereña Vicente, 2019).

El año 2005 se reforma el Código Civil español (CCE), con la dación de la Ley 15/2005, de 8 de julio que, introdujo importantes cambios en relación al divorcio o la separación, donde el requisito único es el transcurso de tres meses como mínimo de realizada el matrimonio. Lo relevante es que el Código Civil eliminó el fundamento de divorcio-sanción, al no considerar las causas de separación y divorcio, se fundamenta en quienes libre y voluntariamente decidieron casarse, con la misma razón pueden separarse o divorciarse, sin estar obligado a explicar sus desavenencias. Nótese que hasta aquí estamos ante el procedimiento judicial. En el año 2015 en España se desjudicializa el divorcio con la dación de la Ley 15/2015, de 2 de julio, Ley de Jurisdicción Voluntaria, (LJV), por el cual se instituye los mecanismos procesales ante la Notaría y el LDLADJ (secretario judicial) para tramitar la declaración de separación o el

divorcio cuando no hay hijos dependientes, contrario sensu será tramitado judicialmente. Nótese aquí estamos frente a la separación o divorcio de mutuo acuerdo (Rodríguez Díaz, 2018).

En cuanto al procedimiento obsérvese que la LEC 1/2000 en su artículo (ensuar) 777 numeral 3 señala que, ingresado el pedido para separación o divorcio, el letrado de la administración de justicia (LDLADJ) deberá convocar a los esposos para la ratificación de su voluntad por separado en el plazo que no excederá tres días inmediatos. Finalmente, en el numeral 10 del mismo artículo señala que, luego de que los esposos se ratifican el LDLADJ emitirá el decreto, con pronunciamiento sobre el CR, si lo formaliza entonces procede la separación o divorcio de los esposos.

El CCE ensuar 90 regula el convenio regulador (CR) donde los cónyuges establecen acuerdos que regirán las relaciones personales y económicas con posterioridad a la separación o divorcio declarada por sentencia, quizá por decreto, u obtenida por escritura pública. (Gallardo Rodríguez, 2022)

### **1.1.2. Momento en América: Cuba**

El autor (Rodríguez Díaz, 2018) en su investigación “El divorcio notarial en España” sostiene lo siguiente:

En Cuba se reguló el divorcio notarial mediante Decreto Ley 154/1994, de 6 de septiembre, y su Reglamento N° 182/1994, del 10 de noviembre del mismo año, debido a esto se adecuó el Código de Familia cubano de 1975, señalando que el divorcio consensual es competencia del exclusiva del notario y el divorcio contencioso será tramitada en vía judicial, de haber hijos menores comunes también procede el divorcio; en este proceso el notario hace el control de la legalidad, si el convenio contiene acuerdos que puede perjudicar a los hijos,

pedirá que intervenga el Ministerio Fiscal, para que emita un dictamen donde vincule a los cónyuges solicitantes y al notario. En base al dictamen los cónyuges tendrán que modificar el convenio para adaptarlo, contrario sensu, el divorcio solo procederá ante el Juez. Una vez modificado el convenio, el notario continuará el trámite del divorcio. De no modificarse el convenio, el fedatario derivará la solicitud para el divorcio al Ministerio Fiscal, y dejará constancia en el “libro de radicación de asunto”, especialmente la fecha del traslado. Observar que el convenio solamente regulará los efectos con relación a los hijos comunes que sean menores del matrimonio, en este convenio no es posible regular sobre los hijos mayores, aunque adolezcan de discapacidad alguna declarados judicialmente, tampoco de los hijos comunes de cónyuges pero que nacieron antes del matrimonio.

La solicitud de divorcio debe referenciar con datos de la pareja (identificar a los dos esposos), datos del matrimonio (fecha, registro civil), identificación de los hijos comunes menores, registro de inscripción y fecha de nacimiento, también los acuerdos referentes al ejercicio de la patria potestad (EDLPP) respecto a los hijos menores comunes, es decir, sobre la tenencia, régimen de visitas y pensión de alimentos; para el cónyuge pensión de alimentos y acuerdo sobre el destino de la vivienda. Todos estos aspectos serán registrados en la escritura pública con la cual el Registrador Oficial procederá inscribir el divorcio. resulta que en Cuba no existe el divorcio-sanción, tampoco previamente se requiere la separación, tal cual ocurre en España. En Cuba cabe la posibilidad de modificar los pactos-acuerdos instrumentados en escritura pública, para lo cual pueden recurrir a la vía notarial o judicial. (p. 79-81)

Para el divorcio notarial se deben presentar las dos partes en una notaría y solicitar de mutuo acuerdo, el divorcio, que se les otorga en el momento y que en aproximadamente 72 horas queda registrado en el registro de Estado Civil.

### **1.1.3. Momento en Perú**

Para referirnos a la necesidad de reducción de los plazos de conversión en la SCDU en sede municipal, previamente señalamos que en el Perú se observa que la norma regula 2 formas para divorciarse: el contencioso por causal y el no contencioso donde los esposos están de acuerdo.

El divorcio en sede judicial, es el divorcio contencioso como divorcio sanción por causal para la disolución del vínculo matrimonial que se realiza ante un juez debido a que no se da el acuerdo entre los cónyuges; esta modalidad está regulada por el Código Civil, Código Procesal Civil y normas conexas. Previamente se solicita la separación de cuerpos y después el divorcio. También en esta sede se tramita la SCDU, aquel divorcio que realizan los cónyuges por mutuo acuerdo.

El divorcio en sede administrativa, es el divorcio de mutuo acuerdo, es decir, la SCDU a solicitud de ambos cónyuges que se realiza en las notarías y en las Municipalidades; donde previamente se solicita la separación y luego el divorcio; esta modalidad está regulada dentro del marco de la legislación especializada en materia procesal civil, materializada en la Ley N° 29227 publicada el 16 de mayo de 2008, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en la Municipalidades y Notarías ( en adelante Ley), y su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, publicada el 13 de junio de 2008 (en adelante Reglamento). La Ley tuvo entre sus propósitos, se dio para disminuir o descongestionar la carga procesal del Poder Judicial. En la fecha podemos decir, que no cumple sus objetivos debido a que es muy onerosos y conserva la duplicidad de procedimiento y

fundamentalmente por los plazos que son muy largos que generan la insatisfacción de los cónyuges solicitantes.

### **Momento Local: Municipalidad Metropolitana de Lima**

La SCUDU en sede municipal es un procedimiento regulado por la ley 29227 del año 2008 y su reglamento Decreto supremo N° 009-2008-JUS del año 2008 y normas conexas. Es un procedimiento no contencioso, no judicial, se basa en la autonomía de la voluntad como principio, donde los cónyuges acuerdan solicitar la separación y divorcio por mutuo acuerdo cumpliendo todos los requisitos exigidos por las normas.

La necesidad de reducción de los plazos de conversión, en la actualidad constituye un problema tal es el caso que los funcionarios no pueden reducir los plazos debido a que dichos plazos están señalados en la norma, sin embargo, es la población que acude a la municipalidad a solicitar el divorcio exigen la reducción de los plazos y que el procedimiento sea más rápido. En ese sentido urge adecuar la norma a las necesidades de la población, teniendo en cuenta que la norma debe evolucionar junto con la población vinculante. Si revisamos el derecho comparado podremos entender y comprender que muchos países nos llevan la delantera en materia de derecho de familia.

La Municipalidad Metropolitana de Lima, es un gobierno local donde a través del Departamento de Divorcios y Conciliaciones, realiza los procedimientos de divorcio por mutuo acuerdo, de conformidad a las normas vigentes.

Indicamos los problemas observados respondiendo la pregunta ¿qué ocurre? Entonces lo que observamos es que muchísimas cónyuges acuden a la Municipalidad para solicitar el divorcio por mutuo acuerdo, sin embargo, los que inician el trámite es un número mayor de cónyuges y los que concluyen el trámite es un número mucho más reducido. Nos preguntamos qué pasó con aquellos cónyuges que no iniciaron el trámite y con aquellos que abandonaron el

proceso. Acaso decidieron continuar juntos, definitivamente que no, sino que pasan a formar parte de la población de cónyuges separados de hecho, pero mantienen el vínculo matrimonial en contra de su voluntad.

Los cónyuges acuden a la Municipalidad para informarse y realizar los trámites para poner fin al vínculo matrimonial que los unen, luego de recibir la información se retiran expresando un gran malestar y la insatisfacción por los procedimientos que tendrán que realizar para separarse y/o divorciarse, otros de manera jocosa manifiestan “no queda otra”, algunos reclaman “si los dos cónyuges estamos de acuerdo en divorciarnos ¿por qué no se respeta nuestra voluntad?”, debido a que estos procedimientos no satisfacen sus expectativas, especialmente cuestionan la onerosidad y los plazos innecesarios que tiene el procedimiento para divorciarse, fundamentando su malestar en el hecho que ambos cónyuges están de acuerdo en divorciarse, lo que significa que se da una supremacía de la concurrencia de la voluntad en forma copulativa de ambos cónyuges. También se da el caso en los que inician el trámite y no todos lo concluyen, es decir, hacen abandono en alguna de las etapas del proceso, no porque decidieron continuar juntos, sino que fácticamente separados pasan a formar parte del grueso de cónyuges separados de hecho, pero mantienen el vínculo matrimonial en contra de su voluntad.

Resulta para quienes inician el trámite de SCDU, es aquí donde se ven obligados a realizar más de dos trámites innecesarios y con plazos demasiados extensos para obtener el divorcio, no por capricho de los funcionarios ediles, sino porque así lo determina la norma ineficiente para la contemporaneidad; entonces este hecho social, se observa como una realidad problemática jurídica. Los cónyuges que necesitan hacer uso de su derecho constitucional para divorciarse, primero tendrán que solicitar la separación convencional y luego al concluir dicho procedimiento obtendrán una resolución que declare la separación convencional; posterior a ello deberán esperar dos meses, luego recién se puede pedir que se disuelva el vínculo

matrimonial, para finalmente obtener la resolución que Declara la disolución. Si tenemos en cuenta que ambas partes de mutuo acuerdo son los solicitantes, dicho de otro modo, ambas partes expresan su voluntad de divorciarse, entonces estos procedimientos burocráticos constituyen una pérdida de tiempo innecesaria, perjuicio económico, pérdida de oportunidades, ocasiona daño moral a los cónyuges solicitantes y muchos no utilizan este procedimiento o los abandonan, porque no facilita el divorcio, por el contrario, significa una barrera para poner fin al vínculo matrimonial.

Las causas que ocasionan la necesidad de reducir los plazos de conversión, son muchos como normativa desfasada e ineficiente, burocracia, poca capacidad logística, falta de capacitación del personal, su onerosidad, y otros; para esta investigación vamos a considerar una de las principales causas que es el marco normativo, es decir, la norma ineficiente, que sistemáticamente a través de diversas normas forman barreras para hacer del divorcio un objetivo difícil de alcanzar para los cónyuges que decidieron poner fin al vínculo matrimonial que los unen; entre otras encontramos al CC y la Ley está regulado el Procedimiento No Contencioso de la SCDU en sede notarial y municipal, etc.

Esta situación de continuar lo que ocurrirá es, se mantendrán los plazos extensos e innecesarios para divorciarse en la municipalidad, se incrementara el grupo de personas separadas de hecho pero manteniéndose el vínculo matrimonial, seguirá aumentando el grupo de diversos tipos de familias, seguirá vulnerándose el principio de la autonomía de la voluntad de los esposos solicitantes que decidieron disolver su relación matrimonial, se seguirá afectándolos psicológica y moralmente, seguirá persistiendo la violencia familiar, pero para este estudio tomaremos en cuenta entre las principales consecuencias los plazos de divorcio ulterior en sede municipal. Es preciso acotar que muchos de estos cónyuges llegan a constituir una nueva “familia extramatrimonial impropia” en la que uno o ambos convivientes no pueden

casarse por existir impedimento legal, es decir, continúa casado. Lo que significa que el problema social no ha sido resuelto.

El presente estudio plantea la necesidad de abarcar esta problemática, bajo el principio de inmediatez, se propone una modificación legislativa del artículo 354 del Código Civil que norma el divorcio, y modificar el artículo 7 de la Ley.

Finalmente, el presente estudio se enfoca en la necesidad de reducción de los plazos de conversión en el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal los que se han convertido en una barrera para que los cónyuges obtengan el divorcio ulterior, entonces es una realidad problemática que tiene como causa la norma jurídica, constituyéndose en un problema social y jurídico. En ese sentido he decidido investigar esta problemática que requiere dar una solución con carácter de urgencia.

## **1.2. Planteamiento del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿De qué manera la separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal influye en la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021?

### **1.2.2. Problema específico**

- ¿Cuál es la relación que existe entre la regulación comparada y la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021?
- ¿Cuál es la relación que existe entre la regulación nacional y la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021?
- ¿Cuál es la relación que existe entre los plazos de divorcio ulterior en sede municipal y la separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal?

## **1.3. Objetivo de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar de qué manera la separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal influye en la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021

### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Establecer la relación que existe entre la regulación comparada y la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021
- Determinar la relación que existe entre la regulación nacional y la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021
- Determinar la relación que existe entre los plazos de divorcio ulterior en sede municipal y la separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal.

## **1.4. Justificación e importancia**

### **1.4.1. Justificación metodológica**

La SCDUSM tiene relación directa con la necesidad de reducir los plazos de conversión, debido a que al modificar la norma reduciéndose los plazos de conversión va desaparecer la necesidad que hoy es una problemática. En consecuencia, realizaremos una investigación jurídica con enfoque cuantitativo.

### **1.4.2. Justificación práctica**

La presente investigación contribuye a resolver la necesidad de reducción de los plazos de conversión de la SCDU y aportará favorablemente en la disminución del grupo de personas separadas, pero no divorciadas.

### **1.4.3. Justificación teórica**

La presente investigación se pone a disposición de los investigadores sobre la SCDUSM y la necesidad de reducir los plazos de conversión, esto representará solo el inicio, no está

concluida, pues en investigación todo es un inicio debido a la evolución constante de la sociedad.

#### **1.4.4. Justificación legal**

- Constitución política de 1993
- Código Civil artículo 354 referidos a los plazos de conversión
- Ley del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio

ulterior, Ley N° 29227

- Reglamento Decreto Supremo 009-2008-JUS

#### **1.4.5. Justificación social**

Con los resultados de la investigación se beneficiarán los cónyuges que solicitan la SCDU por mutuo acuerdo para poner fin al vínculo matrimonial en sede municipal.

#### **1.4.6. Importancia**

La presente investigación es relevante debido a que en el Perú hay escasos estudios sobre esta problemática, prueba de ello es el procedimiento de SCDUSM lo cual a la fecha es considerado deficiente.

### **1.5. Limitaciones**

Para realizar el presente trabajo de investigación no he tenido limitación alguna, en razón de tener acceso a la información.

## Capítulo II: Marco Teórico

### 2.1. Antecedentes del problema

#### 2.1.1. Internacionales

(Chamorro Pepinosa, 2019), Ecuador, en su tesis a Magister “El divorcio por mutuo consentimiento en sede notarial” señala lo siguiente:

Para su investigación presenta como objetivo identificar como se debe aplicar la normativa para tramitar el divorcio por mutuo consentimiento ante notario público. La metodología con enfoque cualitativo – teórico, la categoría es tipo pasivo, el diseño utilizado fue análisis de conceptos. En cuanto a los instrumentos se utilizaron las fichas de lecturas, fichas de registro de datos, listas de chequeo y listas de cotejo. Se ha tomado como muestra la regulación civil o familiar: cinco artículos de la Constitución de la República del Ecuador, un artículo de la ley notarial, nueve artículos del Código de la niñez y adolescencia, dos artículos del Reglamento al sistema notarial integral, cuatro artículos del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), diecisiete artículos del Código Civil, un artículo del Código orgánico de la función judicial (CODLFJ). Señaló como resultados que en el Ecuador los notarios tienen la facultad de realizar trámites de divorcio y terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento a solicitantes sin hijos menores de edad y a solicitantes que posean hijos menores de edad o dependientes siempre y cuando los temas de alimentos, tenencia, visitas se encuentre resueltos con acta de mediación o resolución judicial dictada por juez competente.

Entonces, según el autor señala que en Ecuador los notarios tienen la facultad para disolver la relación matrimonial y dar término a la unión de hecho quienes lo solicitan tanto quienes no tienen hijos menores y también de solicitantes que tienen hijos menores y/o dependientes.

(Torres Ayala, Molina Gonzáles, Camargo Pacheco, & Tronquito Miranda, 2018), México, en su investigación titulada “El divorcio administrativo en la legislación sonorense” señalan lo siguiente: El objetivo del estudio es establecer la figura del Divorcio Administrativo en la legislación sonorense. La metodología presenta enfoque cualitativo, Se ha tomado como muestra la regulación civil o familiar, según sea el caso de diez Estados de México. Los instrumentos para el análisis documental se utilizaron las fichas de lectura, fichas de registro de datos y lista de cotejo. Como resultado consideran que en el Estado de Sonora el procedimiento para disolver el vínculo matrimonial, es sinónimo de trámites tardíos donde los esposos invierten tiempo en exceso; entonces el divorcio administrativo se presenta como una alternativa adicional para los esposos, dicho procedimiento facilita obtener el divorcio en corto tiempo, donde no se exponen las causales del divorcio y de manera personalizada y aunado a esto es un procedimiento eficaz. Los requisitos son: un año de matrimonio; que hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes; no tengan hijos en común, o teniéndolos, éstos sean mayores de edad y no requieran alimentos; que ninguno de los cónyuges requieran de alimentos. El trámite es con una solicitud de divorcio ante el Oficial del Registro Civil quien identificará a los solicitantes, levantará un acta y los citará para que la ratifiquen a los quince (15) días. Ratificada el acta procede la declaración del divorcio.

(Cobeña Bowen & García Zambrano, 2021) Ecuador, en su investigación titulada “Análisis de guía para el divorcio consensual en acto notarial para garantizar el principio de celeridad” señalan lo siguiente:

El objetivo es analizar el divorcio notarial a través del divorcio consensual como proceso, advertir que los principios constitucionales de celeridad e inmediatez se cumplan, para establecer una guía que facilite dar término a la relación matrimonial y disminuir los procesos judicializados. En cuanto a la metodología es tipo descriptiva, el método sintético, se ha tomado como muestra la regulación

civil o familiar y la regulación notarial. Los instrumentos que se utilizaron fueron las fichas de lecturas, fichas de registro de datos, listas de chequeo y listas de cotejo. Los resultados evidencian que en el divorcio consensuado ante el juez se vulnera la celeridad como principio, una de las razones es debido a que el plazo para la audiencia de conciliación es dos meses según el código civil de Ecuador. Contrario sensu, el divorcio consensuado en sede notarial tiene un plazo de dos a diez días, quedando evidenciado que si se cumple el principio de celeridad.

Entonces, según los autores el divorcio consensuado en sede judicial expone la vulneración del principio de celeridad por ser lento e incómodo y debido a que el CC de Ecuador señala dos meses para la audiencia. En cambio, el divorcio consensuado en sede notarial tiene un plazo de dos (2) a diez (10) días, quedando evidenciado que si se cumple el principio de celeridad.

(Mendoza, 2019) Argentina, en su investigación titulado “Divorcio administrativo” señala lo siguiente:

El objetivo del estudio es evaluar la actividad judicial y su no adaptación a la finalidad de la legislación vigente. respecto al divorcio a pedido de uno de los esposos. La metodología, es cualitativa. La muestra es la legislación civil o familiar y regulación sobre el Oficial Público del Registro Civil. Los instrumentos que se utilizaron fueron las fichas de lecturas, fichas de registro de datos, listas de chequeo y listas de cotejo. Los resultados son adaptar la actividad judicial a la realidad o legislación vigente y la demora en los procesos de divorcio por voluntad unilateral expone la necesidad de implementar una propuesta de Divorcio administrativo ante el Oficial Público del Registro Civil,

con implicancias en la economía procesal y agilizar la carga procesal judicial. En ese sentido, recibida la declaración de voluntad de divorciarse el Oficial Público de Registro Civil procederá levantar el acta de lo acontecido ante él, de las manifestaciones de voluntad recibidos procederá declarar el divorcio que poniendo fin al vínculo matrimonial. Nótese que previamente el proyecto regulador ya debe estar presentado al ámbito judicial.

(Crespo Alonso, 2021) España, en su investigación titulada “El proceso de divorcio” señala lo siguiente:

Como objetivo abordar el divorcio español en la actualidad y su regulación en los últimos años. La metodología, es cualitativa; la muestra es la legislación CCE y LEC, ambas reformadas por Ley 5/2005 y posteriormente por Ley 15/2015, LJV y legislación sobre el notariado; los instrumentos que se utilizaron fueron las fichas de lecturas, fichas de registro de datos; en los resultados se evidenciaron que se ha pasado de un matrimonio indisoluble, a soluble por medio del proceso matrimonial. Del mismo modo se advierte que la regulación jurídica del divorcio ha cambiado en gran medida, en la actualidad el divorcio posee un régimen de configuración donde ha sido omitido la causa, del mismo modo ya no considera la obligatoriedad del trámite previamente de separación, a fin de conseguir el divorcio, lo único exigible son tres meses desde que se realizó el matrimonio.

Entonces, según el autor se puede tramitar el divorcio declarado por Juez, el divorcio declarado por decreto emitido por el LDLADJ y se puede tramitar el divorcio mediante escritura pública; para gestionar el divorcio en estos procedimientos por mutuo acuerdo, es obligatorio que haya transcurrido tres meses desde que se realizó el matrimonio y al iniciar el proceso

presentar un convenio regulador. nótese que si poseen hijos menores la vía para el divorcio es únicamente judicial.

### **2.1.2. Nacionales**

(Higinio Berna, 2021) en su tesis titulado: “vacío legal de la ley 29227 en el plazo de conversión de la separación convencional al divorcio ulterior, La Victoria – Lima, 2020”, señala lo siguiente:

En el presente estudio considera como objetivo en las notarías del distrito de La Victoria-Lima-2020 evaluar la ley 29227 cuyo vacío legal afecta la separación convencional al divorcio ulterior debido al plazo de conversión; se desarrolló con metodología de enfoque cualitativo, tipo básico, diseño teoría fundamentada, la muestra es de seis (6) notarios y un abogado; los instrumentos que se utilizaron son la guía de análisis y la guía de entrevista. los resultados son las siguientes: la autora concluye que la ley 29227 adolece de vacío legal respecto al plazo de conversión y esto afecta a la eficacia del procedimiento de la separación convencional al divorcio ulterior, como asunto no contencioso trastoca con la celeridad y simplificación en el ámbito notarial; así queda expuesto el riesgo y peligro de dilatación del artículo 354 CC, en la que los criterios de proporcionalidad e idoneidad no son satisfechos, debido a que no facilita dar por terminado la relación de matrimonial en prontitud. Se infiere de los resultados que no ha sido tomado en cuenta en la norma este caso; en cambio hay posturas oportunas en la doctrina que plantean concretamente que la espera de los dos meses resulta innecesaria cuando de tramitar el divorcio se trata.

(p.30)

Entonces, según la autora los dos meses como plazo regulado en el CC ensuar 354 no satisface los criterios de proporcionalidad e idoneidad, por no estimular concluir con el vínculo matrimonial en prontitud, falta regular el plazo de conversión para sede administrativa.

(Romero Castillo, 2017), en su tesis con título: “El plazo de la interposición de una demanda de separación convencional y/o divorcio ulterior y su repercusión sobre los derechos patrimoniales en un régimen de sociedad de gananciales en el Perú” señala lo siguiente:

como objetivo evaluar en la separación convencional o en el divorcio ulterior si los derechos patrimoniales de los cónyuges en el Perú son afectados por los dos años como requisito previo. Respecto a la metodología señala que realizó una investigación a través de un análisis cualitativo; por su finalidad básica, por su profundidad descriptiva, por su naturaleza documental. se ha tomado como muestra la regulación civil o familiar tomando como referente principal al artículo 333° del código civil, y ley N° 29227. en cuanto a los instrumentos se utilizaron fichas bibliográficas, fichas textuales o de transcripción, fichas de resumen. Según el autor los resultados son los siguientes: podemos apreciar la sociedad va cambiando, también las relaciones matrimoniales no son duraderas; por diversas circunstancias o causas, luego las personas generan y sumen nuevas relaciones, dentro del ámbito familiar asumen deberes y derechos, también desarrollan nuevos proyectos de vida. Resulta necesario modificar y actualizar la norma en el sentido que el plazo de dos años sea reducido a un año para iniciar los trámites de divorcio; contrario sensu se estaría atentando contra la libre voluntad de los cónyuges para divorciarse, postergándose transitoriamente su proyecto de vida, debido a que no podría generar nuevas inversiones y nuevos patrimonios, así mismo no podrá realizar actos comerciales debido a su estado

civil de casado y tendría que verse obligado actuar en los actos y negocios jurídicos, con la participación y firma de su aún cónyuge. (p.88)

entonces, el autor señala que, la que los matrimonios no son duraderos debido a que la sociedad va cambiando, las personas asumen nuevas relaciones, nuevo proyecto de vida, deberes y derechos dentro del ámbito familiar. resulta necesario modificar y actualizar la norma en el sentido que el plazo de dos años sea reducido a un año para iniciar los trámites de divorcio, contrario sensu se estaría atentando contra la libre voluntad de los cónyuges para divorciarse y se estaría postergando los actos y negocios jurídicos por continuar casado. En ese sentido el autor propone adecuar la norma a la realidad con la reducción del plazo a tan solo un año.

(Paz Berrú, 2020), la autora en su tesis titulado: “aplicación del procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en sedes notariales y municipalidades de Piura” señala lo siguiente:

como objetivo determinar las consecuencias jurídicas procedimentales no contenciosas de SCDU en las notarías y municipalidades de Piura. respecto a la metodología señala tipo investigación aplicada, con diseño no experimental, los instrumentos que se utilizaron fueron la encuesta y la entrevista, la muestra es 4 funcionarios (incluido el alcalde) de 4 municipalidades. Los resultados de la investigación evidenciaron concretamente que el procedimiento de SCDU en sedes municipales y notariales ha permitido reducir la carga procesal judicial en la provincial de Piura, debido a que muchos casos de los registrados han acudido a las notarías para la solicitar la SCDU, esta información ha sido corroborada con la encuesta realizada a notarios y abogados especializados y además con datos registrados en Piura por los Registros Públicos. (p.25)

Entonces, según la autora en base a sus resultados obtenidos señala que los procedimientos de SCDU están contribuyendo en disminución de la carga procesal JUDICIAL en la provincia de Piura.

(Acosta Lopez & Bravo Marchena, 2021), en su tesis titulado: “Regulación del proceso judicial de separación convencional y divorcio ulterior como proceso no contencioso”, señalan lo siguiente:

Como objetivo corroborar en el proceso judicial de SCDU si la norma es adecuada. En cuanto a la metodología señalan que es de enfoque cualitativo, tipo básico, diseño no experimental-transversal, con alcance explorativo y método sociológico. la muestra es 5 expertos, los instrumentos utilizados fueron el reconocimiento bibliográfico, la entrevista.

Los resultados según los autores son que la SCDU en sede judicial está regulado con normas que corresponden a los procesos contenciosos sumarísimos, esta regulación no sería correcto debido a que en esta pretensión en los sujetos procesales no hay conflicto, entonces la vía más idónea correspondería las reglas del proceso no contencioso. En ese sentido, se necesita modificar la norma. (p. 74).

(Saavedra Izquierdo, 2021), la autora en su informe de tesis titulado: “Celeridad y costo del divorcio rápido por tipo de sede notarial y municipal frente al divorcio en sede judicial en el Departamento de Tumbes, 2018-2020” señala lo siguiente:

Como objetivo evaluar el costo del divorcio y la celeridad en notarías y municipalidades respecto al divorcio ante el juez en la región de Tumbes, 2018-2020; la metodología, enfocada cuantitativa, tipo descriptivo y explicativo, diseño no experimental, la muestra 304 expediente de divorcio municipal,

notarial y judicial, el instrumento utilizado es la ficha de observación; los resultados en sede municipal son: nivel de significancia menor a 0.050, validándose respecto a hipótesis la existencia de correlación: entonces queda evidenciado que la relación entre la celeridad y el costo del divorcio rápido en la municipalidad en la región de Tumbes 2018-2020 es muy significativa; concluye que en sede municipal alcanzó precios mínimos de 255.101 nuevos soles. (...), en la municipalidad se logró 4 meses como tiempos mínimos y 9 meses como tiempos máximos, solamente el 4.70% de los procesos han sido afectados por el desistimiento (...), el resultado al ser positivo es directamente proporcional entre la relación de la celeridad y el costo en la municipalidad, por estar entre los valores de 0.31 – 0.50 moderada el tipo de correlación. (p. 114)

## **2.2. Bases teóricas**

### **TÍTULO I**

#### **MATRIMONIO Y DIVORCIO**

##### **1. El matrimonio: concepto**

Por disolución del vínculo matrimonial y en atención al derecho civil, se tiene que comprender que el divorcio es una consecuencia del matrimonio, sino no hay matrimonio no hay divorcio, el autor (Silva Vallejo, 2018) afirma lo siguiente:

El matrimonio es la unión que voluntariamente concertada entre un varón y una mujer y aptos legalmente para tal se formaliza en el marco del código civil, investidas de ciertas consecuencias jurídicas y con el propósito de establecer una plena comunidad de vida. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales. (p. 402)

Cobra gran importancia en pleno siglo XXI ver al matrimonio desde el ámbito contractual, según (Brugi, 1946) que señala:

Cuando los cónyuges contraen matrimonio jurídicamente están celebrando un contrato, con la finalidad de construir una sociedad conyugal, el carácter del matrimonio es solemne en la que los cónyuges declaran querer tomarse respectivamente por mujer y marido, nacen deberes recíprocos entre los esposos y con los hijos y viceversa y nacen vínculos de parientes. (p. 413).

## **2. Separación de hecho: concepto**

La separación de hecho, con enfoque de causa para el divorcio, conceptualmente viene a ser la suspensión de convivir juntos en comunidad de los esposos, que se genera por decisión de ambos o de uno de los esposos; por eso, cuando ya está producida la desunión, la naturaleza de la separación de hecho como causa no está considerada para determinar esposo perjudicado y esposo culpable; inclusive, uno de los esposos puede participar incondicional y activamente solicitando el divorcio por esta causa, teniendo en consideración que ambos esposos ante la ley disfrutan de igualdad, por lo que no serán discriminados bajo ninguna razón. (Poder Judicial, 2005)

## **3. El divorcio: concepto**

Diferentes juristas han conceptualizado el divorcio, así como (De Trazegnies Granda F. Rodríguez Iturri R. Cárdenas Quirós C. & Garibaldi F. J., 1990), en su obra titulada: “*La familia en el derecho peruano*” señalan que “el divorcio absoluto fue considerada en la legislación peruana mediante ley N° 6890 del 8 de octubre de 1930. El código civil de 1936 en esta materia se caracterizó por una tendencia divorcista moderada, en la cual SE PERMITÍA el divorcio vincular, fundamentada en causas consideradas en el artículo 247 inciso uno hasta el nueve, de forma específica, también se consintió el mutuo disenso entendida como causal de separación de cuerpos, dejando expedita la posibilidad de una conversión a divorcio” (pág. 526).

(Torres Vásquez, 2016), se refiere señalando que “el divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial por causas legales previstas en la ley, declarada mediante sentencia judicial” (p.801).

#### **4. El divorcio: génesis**

Respecto a los orígenes del divorcio el autor (Cornejo Chávez, 2008) “señala como antecedente histórico la Ley Sumérica sobre la familia. La cultura sumeria (3000 – 2350 a.C.) conocida es la primera civilización urbana de la humanidad, inventaron y poseen la ciudad más antigua del mundo, surge en el sur de Mesopotamia (hoy Irak). El Código de Hammurabi; Egipto, años 3000 a 4000 a.C., en que si bien se daba el predominio del matrimonio monogámico se admitía la posibilidad del divorcio cuando la mujer incurría en culpa grave; el Deuteronomio y la ley mosaica que evidencian que no era desconocido el divorcio; el derecho griego, que admitió el divorcio desde los tiempos homéricos, tanto por mutuo disenso como a pedido del hombre y, con menos frecuencia, de la mujer (...) en el derecho romano, refiere que hasta el siglo II, fecha hasta entonces los casos de divorcio fueron muy raros; en su evolución posterior, la disolución del vínculo era rechazado o admitido en el derecho romano según la clase de matrimonio; en la época de la república, la disolución del vínculo matrimonial se convirtió en una costumbre muy extendida, especialmente a partir del momento en que se sustituyó el antiguo matrimonio con manus por el matrimonio sine manus o libre (la mujer seguía conservando los lazos con su antigua familia); al final de su evolución histórica, Roma admitió el principio del libre divorcio, sin testigos ni formalidades, por la sola voluntad de marido y mujer, requiriéndose solamente el repudium o declaración expresa del mismo”.

El autor (Chiauzzi, 1982) en su obra Derecho Romano, se refiere a los orígenes del divorcio señalando que “(...) el divorcio (divortium) era aceptado en los diferentes períodos del derecho romano (la monarquía 753-509 a.C., la república 509-27 a.C., el imperio 27 a.C. – 476 d.C.) en relación a la ausencia de la maritalis affectio. Sin embargo, luego empezaron las

restricciones haciéndolo cada vez más difícil divorciarse, es así que el año 16 a.C. la Ley Julia estableció que para dar eficacia al divorcio era necesario participarlo a la parte, por medio de un liberto en la presencia de siete ciudadanos so pena de nulidad. Se disponía penas pecuniarias para el causante del divorcio, pero la norma no especificaba que el divorcio fuera permitido por motivos determinados y justos. El año 331 Constantino limitó el divorcio. Bajo los emperadores Teodosio y Valentino, se prohibieron los divorcios sin motivo justificado. El año 542 d. C. Justiniano abolió por completo el divorcio. El año 546 Justiniano II restableció el divorcio por mutuo disenso”.

En su libro “La ciudad antigua” Fustel de Coulanges al referirse a las sociedad Griega (Grecia) y Romana (Italia) dice “si la mujer era estéril es justo que se rompa el matrimonio debido a que la continuación de la familia es razón del matrimonio, por tal razón en el derecho el divorcio siempre estuvo amparado, y posiblemente en algunas épocas fue obligatoria. En la India, transcurridos ocho años de la celebración del matrimonio, la religión ordenaba reemplazar a la mujer estéril, y las podemos encontrar en las leyes de Atenas y Esparta” (Coulanges, 1982)

En 1792 (inicio de la Edad Contemporánea), la Revolución francesa admite el divorcio por tres causales: debido a causas determinadas y corrientes, debido al mutuo consentimiento, y, por la voluntad de uno de los cónyuges (...) El (Cornejo Chávez, 2008).

## TÍTULO II

### SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN SEDE MUNICIPAL

#### 1. Regulación comparada

##### 1.1. Divorcio administrativo en México

El Divorcio administrativo desde 1932, en el distrito federal de México el CC ensuar 272, señala que es un acto de naturaleza administrativa y en el marco de las normas del matrimonio, en la que ambos cónyuges tienen la mayoría de edad, los cónyuges carecen de bienes y en donde el régimen económico matrimonial debe ser separación de bienes o proceden a liquidar la sociedad de gananciales cuando están casados con este régimen; contrario sensu, la solicitud de disolución del vínculo matrimonial de mutuo acuerdo requerirá la intervención del juez de familia y aprobación del convenio regulador.

El autor (Mendoza, 2019) en su tesis “Divorcio administrativo” se refiere que en México el divorcio administrativo está regulado por artículo 272 y siguientes del CC del distrito Federal, y dada las condiciones procede: 1) desde la celebración del matrimonio mínimo un año, 2) los dos esposos convenir sobre el término de la relación matrimonial, 3) que hayan adquirido la mayoría de edad ambos esposos, 4) por los bienes de la sociedad conyugal contar con la liquidación, o no los tengan, 5) que la cónyuge no esté en gestación de embarazo, 6) no tener hijos en común o que tengan la mayoría de edad. Con el propósito de comprensión señalamos el CC de México ensuar 272 “el juez del registro civil, primeramente, identificará a los esposos, luego redactará el acta donde dejará constancia del pedido de divorcio de los cónyuges y convocará a los esposos para su ratificación sobre su voluntad de divorciarse a los quince días. Luego de la ratificación inmediatamente el juez de los registros civiles los declarará divorciados y hacer la anotación que corresponda. El divorcio no surtirá efectos de comprobarse que los esposos no cumplen con los requisitos establecidos, con independencia de las sanciones administrativas y penales reguladas en las normas”. En cuanto al trámite, ante el juez del

Registro Civil del domicilio conyugal personalmente acuden los esposos, donde manifestarán su voluntad de divorciarse y llevarán el certificado de la mayoría de edad, las copias certificadas de acta de matrimonio. Admitida la documentación la oficina del registro procederá a registrar en el Libro de Gobierno la solicitud de divorcio y a cada esposo se entregará una copia (p. 45-46).

El divorcio administrativo esta instaurado en 24 de los 31 Estados de México. Nótese que no es necesario tramitar la separación previamente.

### **1.2. Divorcio notarial en España**

Respecto a la desjudicialización del divorcio de mutuo acuerdo en el marco de la Ley 15/2015,

LJV, de 2 de julio, (Rodríguez Díaz, 2018) se refiere: se ha sustituido la participación judicial no contenciosa por procedimientos procesales, a cargo del Secretario judicial y por el Notario. la participación de estos dos operadores jurídicos tiene doble sentido, como fedatarios por un lado y por otro lado como profesionales del derecho, evaluando y advirtiendo sobre los acuerdos del convenio a fin de que no se vulneran las limitaciones reguladas jurídicamente, (...). (p.71-73)

El autor (Gázquez Serrano, 2016), aclara que a raíz de la reforma actual son tres los procedimientos para obtener la separación o divorcio: ante el juez, ante el secretario judicial y ante el notario.

Según (Crespo Alonso, 2021) el divorcio en España tiene un régimen jurídico en donde ha sido omitido la causa, del mismo modo ya no considera la obligatoriedad del trámite previamente de separación, a fin de conseguir el divorcio, lo único exigible son tres meses desde que se realizó el matrimonio y la presentación de un PR. Nótese que si hay hijos menores la vía para el divorcio es únicamente judicial.

En otras palabras, en España el divorcio administrativo se entiende el trámite ante la notaría y ante el LDLADJ, sedes en las cuales se solicita la separación por mutuo acuerdo o el divorcio por mutuo acuerdo. Para el divorcio no es necesario tramitar la separación, directamente se tramita el divorcio. El plazo para solicitar la separación o el divorcio es tres meses como mínimo desde el matrimonio. Presentar la solicitud adjuntada con el plan regulador. El divorcio notarial puede obtenerse en dos días.

### **PROCEDIMIENTO**

El artículo 87 del código civil español (CCE), establece que “los esposos si lo desean podrán convenir su divorcio de mutuo acuerdo a través de escritura pública ante notario o elaborar un CR y presentarlo ante el LDLADJ, pero con el contenido y la forma establecido en el artículo 82, asimismo deberán concurrir las mismas circunstancias y los mismos requisitos exigidas en él. (...)”. entonces nos remitimos al artículo 82 del CCE la cual señala “1) los esposos pueden convenir su separación de mutuo acuerdo después que haya transcurrido tres meses como mínimo desde la celebración del matrimonio a través de escritura pública ante notario o a través de un convenio regulador ante el letrado de la administración de justicia, en donde, con la decisión voluntaria de separación , tendrán que determinar los acuerdos que regularan los efectos que se deriven de la separación en congruencia a lo establecido en el artículo 90 del CCE, (...). Ambos esposos en el otorgamiento deberán participar personalmente, también estarán asesorados y acompañados por abogado en ejercicio quien prestará su consentimiento ante el notario o LDLADJ. Los hijos menores o mayores en cuanto y en tanto les afecten por convivir en el domicilio familiar y carecer de ingresos propios deberán otorgar el consentimiento ante la autoridad respectiva. 2) No procede la separación ante LDLADJ o ante el Notario cuando existen hijos mayores con medidas judiciales o menores no emancipados, así lo establece el CCE ensuar 81. (Codigo Civil Español, 1889).

Sobre el convenio regulador el artículo 90 CCE establece “1.- Medidas que debe contener el convenio regulador: (a) medidas sobre el ejercicio de la patria potestad, (b) Medidas sobre relaciones familiares con los abuelos, (c) Medidas sobre la casa y menaje de la familia, (d) la aportación para los distintos gastos financieros del matrimonio y alimentos, también el mecanismo para como actualizar y garantizar, (e) cuando proceda la liquidación del régimen económico patrimonial, (f) en congruencia con el artículo 97 la pensión que podría corresponder a uno de los esposos. 2.- (...) cuando los cónyuges formalizasen los convenios ante el notario o LDLADJ y a juicio de éstos, si alguno (s) puntos convenidos son dañinos o eminentemente perjudicaría a alguno de los esposos o quizá perjudicaría a la prole menor o mayor que no están emancipados afectados, inmediatamente lo harán conocer a los esposos que están otorgando y el expediente inmediatamente será dado por concluido; cuando ocurra esto los esposos solamente recurrirán juzgado para solicitar la aceptación de la propuesta de CR (...)”. Esto quiere decir que el Letrado de la Administración de Justicia y el Notario no pueden rechazar la solicitud de separación o divorcio, entonces producida la audiencia de ratificación en el mismo acto se declara el divorcio o la separación en primer lugar, y luego se pronuncian sobre el contenido de la propuesta del convenio regulador, pero si en el convenio contiene acuerdos que son dañinos o eminentemente perjudicaría a alguien de los intervinientes no será aprobado. Entonces los esposos solamente recurrirán al juzgado para solicitar la aceptación del CR. También se precisa que, en aplicación del principio de unidad del acto notarial, la protocolización de la escritura pública es un todo, es decir, se realiza en un mismo acto, la audiencia de ratificación se re realiza juntamente con la admisión de la solicitud en solo acto. Lo que significa que en dos días los cónyuges quedan legalmente divorciados o separados.

### **1.3. Divorcio notarial en Ecuador**

(Rodríguez Díaz, 2018), señala que el divorcio notarial se instauró en Ecuador el 2006, con la dación de la Ley 62, (registro oficial 406 de 28 de noviembre), que reformó la Ley

Notarial de 1966, introduciendo el artículo 18, sobre atribuciones de los notarios, el numeral 22, que otorga facultad a los notarios para tramitar los divorcios por mutuo consentimiento, solamente cuando los esposos no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia; la norma tuvo como objetivo agilizar los trámites de divorcio y descongestionar los tribunales de justicia; los cónyuges en este procedimiento deberán contar con un abogado en ejercicio; los requisitos están regulados por el CC en su art. 107; admitida la solicitud el notario dispone el reconocimiento de firmas y rúbricas por parte de los comparecientes, el notario convoca la audiencia para después de 60 días, pueden comparecer personalmente o hacerse representar por procuradores especiales, en esta audiencia los cónyuges deberán ratificar su voluntad de divorciarse en la audiencia. cuando no se realiza la audiencia es posible solicitar nueva audiencia que será realizada en un plazo menor a diez (10) días posteriores a la fecha señalada para la primera audiencia. de no darse la audiencia, el notario archivará la petición; contrario sensu, el fedatario declarará el divorcio lo hará constar en un acta, concluido la protocolización del acta de separación entregará copias certificadas a las partes y para su marginación respectiva oficiará al registro civil; el trámite tarda unas 10 semanas en completarse; así quedó regulado el 2006.

En el año 2016 se produce otra importante modificación en Ecuador, se introduce una nueva reforma a la ley notarial mediante la dación de la “Ley reformativa de la ley notarial”, de 30 de diciembre de 2016, en la que se hace importantes modificaciones sobre el divorcio notarial. La “Ley reformativa de la ley notarial” en su art. 5 regula: Sustitúyase el numeral 22 por el siguiente:

“22. (...) La notaría ordenará reconocer las rúbricas y firmas a los concurrentes luego señalará fecha y hora para la realización de la audiencia en plazo no mayor a diez días, donde los esposos de consuno tendrán que hacer ratificación voluntaria del divorcio o darse por concluida la unión de hecho (...); a pedido de los cónyuges y por mutuo consentimiento, la notaría puede liquidar la

sociedad de bienes o sociedad conyugal en el mismo acto; según los regulado en este mismo artículo” Así quedó regulado el 2016.

(Divorcio con hijos ya es posible en notarías de Ecuador, 2019) en Ecuador se publicó que los esposos con hijos menores de edad, ya pueden conseguir el divorcio por mutuo consentimiento, a partir del 26 de junio del 2019, donde se publicó la norma “Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico General de Procesos” en cuya tercera disposición reformatoria, establece: la modificación de la Ley Notarial ensuar 18 numeral 22 en el sentido siguiente: “las notarías podrán tramitar el divorcio por mutuo consentimiento y también la terminación de hecho, (...) de haber hijos dependientes, presentarán sentencia del juez o acta de mediación donde se ha resuelto los alimentos, visita y la tenencia”.

En ese sentido pasos son: rellenar el formulario único, presentar en notaría copias de las células incluyendo de su procurador, adjuntar sentencia judicial o el acta de mediación, en el mismo acto se procede al reconocimiento de firmas y se cita a la audiencia de ratificación para realizarse dentro del plazo máximo de diez días; concluida la audiencia en el mismo acto los esposos firman el acta de divorcio, dicha acta es protocolizada y luego es entregada a cada parte en copia certificada. Finalmente, el notorio procede notificar al Registro Civil para la marginación (anotación accesoria) del matrimonio.

## **2. Regulación nacional**

### **2.1. Separación de cuerpos y divorcio en sede judicial**

#### **2.1.1. Separación de cuerpos en sede judicial**

(Mella Baldovino, 2021), señala que el constante desgaste y resultante decaimiento de la relación conyugal genera consigo la circunstancial disolución de su vínculo legal (el divorcio) o en algunos casos la decisión de mantener el vínculo con restricciones de obligaciones y derechos por medio del trámite de separación de cuerpos, el CC ensuar 332 señala la suspensión

de algunos de los efectos jurídicos, deberes respecto a lecho y habitación; y régimen patrimonial; efectos hereditarios y otras como la solidaridad entre cónyuges, asistencia entre cónyuges, quedando sin alteración el vínculo matrimonial.

#### **2.1.1.1. Separación de cuerpos por causal inculpatoria**

Respecto a la separación cuando existe causa inculpatoria, el (Código Procesal Civil, 1992) ensuar 480 se refiere que “En un proceso en la vía de conocimiento es declarada la separación de cuerpos, (...)”.

#### **2.1.1.2. Separación de cuerpos por separación convencional**

Cuando realizamos la demanda para separación de cuerpos con acuerdo de los cónyuges y también divorcio ulterior señalamos como fundamentación jurídica al inciso 13 del artículo 333 (Código Civil, 1984) en la que considera entre las causas la causal de separación de cuerpos “la separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio”.

La separación convencional y divorcio ulterior puede ser declarada judicialmente a través de un proceso sumarísimo, así lo señala el (Código Procesal Civil, 1992) ensuar 546 inciso 2.

Cuando realizamos la demanda para separación de cuerpos con acuerdo de los cónyuges y también divorcio ulterior señalamos como fundamentación jurídica el (Código Procesal Civil, 1992) ensuar 573 señala lo siguiente: El propósito de las parejas para separarse de cuerpos y extinguir el régimen patrimonial por consenso de ambos y la de divorcio, relacionados a lo considerado en el CC ensuar 133 inciso 13, están sujetos al trámite en proceso sumarísimo.

También se fundamenta jurídicamente con el artículo 580 del (Código Procesal Civil, 1992) que considera lo siguiente:

Respecto al divorcio en lo concerniente a lo previsto en el CC ensuar 354, es procedente que se disuelva el vínculo matrimonial, cuando por lo menos hayan transcurrido dos meses desde que ha sido notificada las sentencias judiciales de separación, el documento emitido por la notaría o el alcalde declarando la separación convencional. Las sentencias deben ser emitido después de tres días desde la notificación a la otra parte; los documentos emitidos por el alcalde o las notarías debe ser emitido en plazo máximo de quince días.

Se adjunta la Propuesta de convenio (debidamente documentada) efectuada por los demandantes.

## **2.1.2. Divorcio en sede judicial**

### **2.1.2.1. Definición, denominación y naturaleza jurídica**

(Varsi Rospigliosi & Canales Torres, 2021), el autor dice que, “el divorcio es una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo los excónyuges su capacidad para contraer matrimonio” (p. 510), señala la denominación vincular y la naturaleza jurídica del divorcio indicando que es un acto jurídico familiar que extingue la relación conyugal.

### **2.1.2.2. Causas**

(Hinostroza Minguez, 2016), el divorcio por causal se tramita por la vía denominada conocimiento, se promueve fundamentándose en las causas señaladas en el CC ensuar 333 incisos del 1) al 12), (artículo 480-primer párrafo-del C.P.C. y artículo 349 del C.C.), a saber: adulterio, violencia, atentado, injuria, abandono, conducta deshonrosa, drogas, enfermedad, homosexualidad, condena, imposibilidad y separación de hecho. (p. 244)

El proceso sumarísimo de divorcio puede promoverse en base a la causal señalada en el CC ensuar 333 inciso 13, (inciso 2 del artículo 546 CPC, Artículo 349 CC) a saber: La separación convencional, después de transcurridos dos años de celebración del matrimonio.

### **2.1.2.3. Conversión de la separación de cuerpos en divorcio**

(Hinostroza Mínguez, 2016), se refiere en la separación de cuerpos y su conversión en divorcio, lo advertimos encontramos normado dentro del art. 354 del c.c. que señala: se considera cuando menos que hayan transcurrido dos meses desde notificada las sentencias de separación (convencional, de hecho, o por causal), los esposos amparados a dichas sentencias deben solicitar al juez (...) que conoció el proceso, que se declare disuelto el vínculo del matrimonio. (P. 251)

### **2.1.2.4. Juez competente para dirigir el proceso de divorcio**

Respecto a la competencia del Juez los autores (Jara Quispe & Gallegos Canales, 2018) señalan lo siguiente: El Juez de Familia del lugar del domicilio del demandado o del lugar de residencia del matrimonio que tuvieron como último domicilio, será el que tiene competencia para dirigir el proceso de divorcio; tal como lo regula el (Código Procesal Civil, 1992) ensuar 24, inciso 2 y Ley Orgánica del Poder Judicial ensuar 53. (p. 253)

## **2.2. Separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal**

Respecto a la separación convencional el autor (Hinostroza Mínguez, 2016), señala lo siguiente: El procedimiento no contencioso para solicitar la SCDU, la misma que se tramita en las municipalidades (...) están reguladas por ley n° 29227 (del 16-05-2008), y por su reglamento a través del decreto supremo n° 009-2008-jus (13-06-2008); esta última norma señala lo que debe entenderse por: (a) separación convencional: es el convenio de los cónyuges realizado voluntariamente para conseguir la separación legal en su matrimonio; (b) divorcio ulterior: como la terminación total de la relación matrimonial. (p. 423)

### **2.2.1. Separación convencional en sede municipal**

Es un procedimiento no contencioso en la cual los cónyuges acuerdan voluntariamente separarse legalmente en su matrimonio.

#### **Condiciones para solicitar la separación convencional**

La condición básica que la Ley establece (art.2) para este procedimiento está en el tiempo de dos años como mínimo que ha tenido que pasar desde que se realizó el matrimonio hasta la presentación de la solicitud.

Respecto a la competencia para este procedimiento son los alcaldes provinciales y distritales de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.

#### **Requisitos señalados por el artículo 4 de la Ley y artículo 5 del Reglamento**

Asimismo, la Ley en su art. 4 y el Reglamento en su art. 5 y 6 establecen los requisitos que deben cumplir los cónyuges, entre otras: (a) los hijos deberán ser mayores de 18 años, de haber hijos menores presentarán el acta de conciliación extrajudicial o resolución del Juez respecto al EDLPP, tenencia, régimen de visita y pensión de alimentos. (b) en cuanto a los hijos mayores con discapacidad, los esposos deberán presentar, adicionalmente, copia certificada del documento emitido por el juez (sentencia) donde se declara la interdicción de los hijos, la sentencia de nombramiento de su Curador; (c) no deberán tener bienes en el régimen patrimonial sociedad de gananciales o tener escritura pública de sustitución o de liquidación de dicho régimen inscrita en los Registros Públicos.

#### **Etapas de la separación convencional en sede municipal**

Este procedimiento comprende las etapas que señalamos: (1) Etapa postulatoria, donde se presenta la solicitud. (2) Etapa evaluatoria, donde se verifica los requisitos presentados. (3) Etapa convocatoria, comprende la citación a los cónyuges a la audiencia única. (4) Etapa ratificatoria, consiste en la en la audiencia única los cónyuges se ratifican en su voluntad. (5)

Etapla resolutoria, consiste en la emisión de un pronunciamiento que declara la separación convencional.

### **Requisitos de separación exigidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima**

1) Solicitud escrita de separación convencional señalando nombre, DNI u otro de identificación, dirección de cada esposo, urbanización, distrito, provincia a fin de notificarlos, donde ambos esposos deberán poner huella digital y firma; deberán acreditar el vínculo matrimonial mayor a dos años, deberán acreditar que celebraron el matrimonio ante esta municipalidad o acreditar que la última dirección conyugal ha sido en el Cercado de Lima.

2) Sobre el último domicilio conyugal deberán presentar una declaración jurada, suscrita por ambos esposos.

3) Copia simple de los documentos de identidad de los cónyuges, actualizados en donde se vea la "C" de casado. (cuando los esposos tengan 70 años o más deberán presentar el certificado de capacidad mental expedido por médico psiquiatra del Estado, no particular.

4) Copia certificada por RENIEC del acta de matrimonio, con vigencia de 90 días hasta la fecha de la solicitud.

5) En el caso de no tener hijos menores de 18 años o mayores con incapacidad, deberán presentar una declaración jurada con huella digital y firma de los dos.

6) Deberán presentar la partida de nacimiento vigente 90 días de los hijos mayores con discapacidad y de los hijos menores.

7) Deberán presentar la resolución del Juez firme en copia certificada o respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad: alimentos, tenencia y régimen de visitas de los hijos menores, si los hubiera, presentar el Acta de Conciliación.

8) Deberán presentar la resolución del Juez firme en copia certificada o respecto de los regímenes de ejercicio de la Curatela, alimentos y visitas de los hijos mayores con incapacidad, si los hubiera, presentar el Acta de conciliación.

9) Deberán presentar las resoluciones del Juez en copia certificadas que nombra su curador y la que declara la interdicción del hijo mayor con incapacidad.

10) Deberán presentar Escritura Pública en Testimonio, inscrita en los Registros Públicos de: Separación de patrimonios; o presentar con huella digital y firma de los dos esposos, una declaración jurada de carecer de Bienes sujetos al Régimen de la Sociedad de gananciales.

11) Deberán presentar Escritura Pública en Testimonio, inscrita en Superintendencia nacional de los registros públicos (SUNARP) de la Sustitución o Liquidación del Régimen Patrimonial, de ser el caso.

12) Deberán presentar respecto de no haber contraído otro matrimonio civil en ningún país del extranjero, ningún lugar del país con otra persona, una declaración jurada.

13) Pagar el derecho del trámite (tasa) S/ 278.20

### **2.2.2. Divorcio ulterior en sede municipal**

Respecto al divorcio por mutuo acuerdo los autores (Varsi Rospigliosi & Canales Torres, 2021), señalan lo siguiente: es un procedimiento que en conjunto facilita a los esposos disolver el matrimonio. Es dar por terminado en forma voluntaria conjunta, su realización se realiza a través del mecanismo de la concertación, en el Perú con la dación de la Ley N° 29227, se generó la existencia de dos vías para el procedimiento de SCDU (municipal y notarial), sumándose al procedimiento judicial ya existente. (p. 516)

### **Etapas del procedimiento de divorcio ulterior**

(6) Etapa conversión, consiste en dejar que transcurre dos meses. (7) Etapa postulatoria, comprende la presentación de la solicitud de divorcio; esta solicitud deberá ser atendida dentro de los 15 días de presentada; (8) Etapa resolutoria, comprende la emisión de un pronunciamiento que declara el divorcio ulterior. (9) Etapa registral, comprende oficiar a SUNARP y RENIEC.

### **Poder con facultades específicas y por Escritura Pública**

Los esposos podrán otorgar poder con facultades específicas y por escritura pública para hacerse representar en el procedimiento de SCDU (no contencioso) en las municipalidades regulado por la ley, estos poderes deberán estar inscritos en los registros públicos.

### **Requisitos para el divorcio ulterior en Municipalidad Metropolitana de Lima**

- a) Deberá presentar con huella digital y firma una solicitud donde solicita la disolución del vínculo matrimonial.
- b) Deberá presentar los documentos de identidad de los esposos en copia simple. El solicitante podrá hacerse representar con poder por escritura pública.
- c) Deberá adjuntar comprobante de pago por derecho de trámite S/ 171.90 soles.
- d) Deberá adjuntar comprobante de pago por derecho de dos copias certificadas de la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial, pagar S/ 16.00 soles por cada una.

### **3. Economía procesal**

El Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, en el artículo 2 se refiere a los principios, entre los cuales considera al principio de economía, según este principio el

procedimiento conciliatorio tiene como propósito el ahorro de costos y tiempo por parte de los solicitantes que necesitarían de involucrarse en un proceso judicial.

(Carretero Pérez, 1971), Cuando nos referimos a la economía procesal debemos entenderla como un principio informativo del derecho procesal, la misma que está relacionada con el funcionamiento del proceso, y tiene como propósito que el proceso consiga su fin, es decir, respecto de las pretensiones conseguir buenos resultados con ahorro de esfuerzo y de coste de las actuaciones procesales; dicho de otro modo, obtener el máximo rendimiento con el mínimo gasto y tiempo, también podría llamarse la economía en el proceso. (...) lo que se pretende es resolver muchas cuestiones procesales dentro de un mismo proceso, donde no será necesario repetir actos procesales, ni será necesario iniciar un nuevo proceso, (...) en suma se pretende el ahorro de dinero y tiempo en la tramitación del proceso. (...) el principio de economía procesal podemos advertirla desde su aplicación al tiempo, trabajo y coste. Si buscamos la máxima brevedad del proceso entonces estamos aplicando al tiempo, donde sea menor la duración de las fases. Si estamos persiguiendo la mínima complejidad de los procesos entonces estamos aplicando al trabajo, sintetizar problemas en un litigio y ahorro de diligencias inútiles. Si perseguimos el menor coste de los actos procesales entonces estamos aplicando al coste, calculando la baratura de todos los elementos intervinientes del proceso.

(Jarama Castillo, Vásquez Chávez, & Durán Ocampo, 2019), el principio de economía procesal en la república del Ecuador está amparado en el artículo 169 de la constitución, cuya manifestación es el ahorro de dinero, tiempo y energía de quienes participan en las audiencias, también este principio tiene como propósito obtener los mejores resultados con la mínima intervención jurisdiccional y el mínimo gasto para los litigantes (...), por tales motivos este principio es considerado como principio operativo de la realización del principio de celeridad, debido a que la economía procesal es conseguida a través de la contribución de la celeridad, el principio de la economía procesal se inspira en el hecho de la prontitud de la justicia en tal

sentido el ejercicio del derecho de defensa y el acceso a la tutela jurídica no debe quedar limitado solamente a recurrir al órgano jurisdiccional correspondiente y luego tener que esperar por mucho tiempo la resolución del asunto pertinente, sino que la resolución definitiva del hecho que motivo la actividad judicial debe llegar pronta y ágil para que el ciudadano tenga la seguridad de que el Estado está velando por sus bienes e intereses, y el ciudadano sienta confianza.

### TÍTULO III

#### NECESIDAD DE REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS DE CONVERSIÓN

##### 1. Plazos de Separación convencional en sede municipal

###### 1.1. Plazo para solicitar la separación

(Hinostraza Minguez, 2016), señala como podemos apreciar el artículo 2° de la ley n° 29227 (regula el proceso de la SCDU no contencioso), podrían acogerse a este procedimiento los esposos que decidan poner fin al vínculo matrimonial en congruencia con lo prescrito en ley, después de haber transcurrido dos (2) años como mínimo de celebración del matrimonio. El artículo 3 del reglamento (D.S. N° 009-2008-JUS) de dicha norma se pronuncia en ese mismo sentido.

Entonces, para solicitar la declaración de separación convencional en sede municipal, en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 2 de la ley N° 29227, los cónyuges de manera imperativa primeramente demostrarán que han transcurrido más de dos años desde la celebración del matrimonio, contrario sensu, no procede o tendrían que solicitarlo en sede judicial. este período de tiempo referido es de aplicación supletoria a los establecido en el inciso 13 del artículo 333 del Código Civil. Quedando así evidenciado el vacío legal, es decir, la falta de regulación con exclusividad para la sede administrativa municipal.

El (Código Civil, 1984) ensuar 333 inciso 13 señala que “son causas de separación de cuerpos: la separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio”, esto quiere decir, que se podrá tramitar la separación convencional en sede administrativa municipal-notarial, después de dos años como mínimo contados desde la celebración del matrimonio. entonces, dicho período de tiempo se justifica a lo constitucionalizado de la promoción del matrimonio; pero también es cierto que, el derecho a separarse está garantizado en la Constitución Política del Perú.

## **1.2. Plazo de procedimiento**

Recibida la solicitud de separación convencional (por mutuo acuerdo) en sede municipal, el alcalde procede a constatar y revisar lo requerido señalados en la Ley ensuar 5 para tal caso, tiene plazo cinco (5) días contados desde la presentación de la solicitud; acto seguido el alcalde tiene plazo quince (15) días, para convocar y realizar la audiencia de ratificación regulada por Ley ensuar 6, en dicha audiencia los cónyuges solicitantes deberán ratificar su voluntad de separarse.

## **2. Plazos de Divorcio ulterior en sede municipal**

### **2.1. Plazo de conversión municipal**

La Ley 29227 ensuar 7, ha regulado que, son dos meses que tiene que transcurrir desde que ha sido emitida la resolución de alcaldía para que uno de los cónyuges pueda solicitar la disolución del vínculo matrimonial ante el alcalde. La solicitud para el divorcio debe ser resuelta en plazo no mayor a quince días. Estando declarada la disolución corresponde la inscripción en los registros correspondientes, dispuesto por el alcalde. Esto quiere decir, que luego de obtener la resolución de separación convencional mediante la cual se materializa la separación de cuerpos de los cónyuges legalmente, los cónyuges separados deberán dejar que transcurra dos meses como mínimo para luego recién presentar la solicitud de disolución del vínculo matrimonial que los unen. Admitida esta solicitud de divorcio, el Alcalde resolverá en un plazo no mayor a quince (15) días emitiéndose la resolución correspondiente.

### **2.2. Plazo en aplicación supletoria del Código Civil**

El CC ensuar 354, se refiere al plazo de conversión, en ese sentido el autor (hinostroza, 2016), se refiere al plazo de conversión en la que la separación de cuerpos es convertida en divorcio mediante un proceso, la misma que está regulada en el artículo 354° del Código Civil, donde transcurridos dos meses de notificada (...) el acta notarial o la resolución de separación

convencional (...), cualquiera de los esposos podrá solicitar basandose en ella (...), al notario o alcalde que conoció el proceso, declarar disuelto el vínculo matrimonial (...).

El artículo 580 del Código Procesal Civil, respecto al divorcio establece que, se refiere al caso considerado en el artículo 354° del C.C. en donde luego de dos meses que ha sido notificada el documento que declara la separación convencional, procede el divorcio, también señala que el notario o el alcalde tiene plazo máximo quince (15) días para resolver la solicitud de divorcio. Esto quiere decir, procesalmente también hay un plazo de procedimiento para resolver la solicitud de divorcio una vez que es admitida. En ese sentido, el Alcalde resolverá la solicitud de disolución del vínculo matrimonial en un plazo no mayor a quince (15) días.

### **3. Principio de celeridad**

(Callegari, 2011). La modernización del trámite procesal está vinculada con la celeridad procesal, va más allá de lo técnico, las competencias, procedimientos o cuánto tarda los plazos procesales. Si decimos que la vida humana es breve es lógico pedir que los conflictos sociales sean resueltos lo más rápido posible, es esa dimensión vemos que la celeridad procesal tiene relación directa con los derechos humanos. la función de estabilizador de expectativas colectivas e individuales le corresponde al derecho. (Luhmann, 2009, como se citó en Callegari, 2011). Los principios para garantizar la celeridad procesal están positivados en gran parte de las constituciones democráticas. Un imperativo de la ciudadanía es la aplicación práctica de la celeridad procesal, para conseguir estabilizar las expectativas individuales y colectivas, y la pacificación social.

(Jarama Castillo, Vásquez Chávez, & Durán Ocampo, 2019) la celeridad etimológicamente proviene del vocablo latín *celeritas*, cuyo significado es agilidad, prontitud y velocidad. puede entenderse como cualidad cuando se refiere a una actividad diligente. En pocas palabras cuando nos referimos a la realización de todo acto o actividad en prontitud

estaremos hablando de celeridad. Conceptualmente la celeridad procesal es justicia con prontitud cuyo sistema de garantías se caracteriza por la velocidad y rapidez del proceso. La celeridad está inmersa en todo el proceso advirtiendo la dilación innecesaria a través de normas sancionadoras, lograr el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes es lo que lo caracteriza. Este principio fue tomado en cuenta preponderantemente en España en el siglo XVIII y en el derecho inglés en el siglo XIX. La perentoriedad e improrrogabilidad de plazos son expresiones de la celeridad que rechaza los plazos innecesarios establecidos. La aplicación de este principio permite evitar diligencias innecesarias por estar vinculada a la eficacia y eficiencia en la administración pública.

En nuestro país el principio de celeridad no sólo ha sido recogido en forma expresa por el Código Procesal Civil, sino también por la Ley Procesal del Trabajo, la misma que desde el primer artículo de su Título Preliminar lo señala como parte de los principios que inspiran el proceso laboral. El Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, en el artículo 2 se refiere a los principios, entre los cuales considera la celeridad, como debido a que la conciliación permite solución con prontitud y rapidez de los conflictos. La celeridad procesal como principio se relaciona directamente con el principio de economía procesal.

### **2.3. Definición de Términos Básicos**

- **Divorcio administrativo:**

El divorcio que está normado legalmente en el CC de México en su art. 272, es un divorcio voluntario y se le denomina divorcio administrativo debido a que no es tramitado a nivel judicial, contrario sensu se tramita ante el juez del registro civil (funcionario administrativo) de la jurisdicción al que pertenece la dirección de los esposos. (Gonzales, 1991)

- **Divorcio vincular**

“Aquel divorcio que extingue totalmente el vínculo matrimonial con todas sus consecuencias se entiende por divorcio vincular. Los desvinculados cambian de estado civil dejando el estado civil de casado por lo que quedan libre de este estado y pueden volver a contraer matrimonio” (Montero Duhalt, 1992).

- **Régimen económico matrimonial**

“Es aquel marco jurídico que ordena normativamente las relaciones económicas de los esposos entre sí, y las relaciones económicas de los cónyuges con terceros, algunos autores lo denominan régimen económico conyugal” (Santillán Santa Cruz, 2020).

- **Acta de conciliación extrajudicial**

Es un título con merito ejecutivo, documento que contiene todos los acuerdos que llegaron los solicitantes respecto del régimen de la patria potestad, tenencia, alimentos y régimen de visita de los hijos menores de edad. El efecto que produce es similar al de una sentencia judicial. Respecto a los hijos mayores con discapacidad debe contener los acuerdos en atención a la curatela, alimentos y visitas, como regímenes de ejercicio.

- **Sociedad de gananciales**

Es un régimen patrimonial que implica el patrimonio común de los cónyuges conocido también como patrimonio social, La comunidad de bienes se configura en dos momentos, los bienes sociales durante la vigencia del régimen y, los bienes gananciales dentro del proceso de liquidación. Regulados por el CC ensuar 323. (Santillán Santa Cruz, 2020)

### **Capítulo III: Metodología de la Investigación**

#### **3.1. Enfoque de la investigación**

La investigación presenta enfoque cuantitativo, por la permisibilidad de esquematizar y sintetizar ordenadamente las características numéricas las teorías, eventos, sucesos, para luego medirlas numéricamente y analizarlas estadísticamente; con el propósito de probar teorías y establecer comportamientos; por lo que fue muy útil para la comprobación de las hipótesis de nuestro estudio (Hernández et al., 2014).

#### **3.2. Operacionalización de las variables**

Las variables cuantitativas se expresan mediante un número, se pueden realizar operaciones con ellas.

Las variables cualitativas se refieren a características o cualidades que no pueden ser medidas con números. Las variables nominales no admiten un orden; por ejemplo, el estado civil: casado, soltero y viceversa; el color preferido. Las variables ordinales si existe un orden; por ejemplo, las notas de un examen excelente, sobresaliente, aceptable, insuficiente, a, b, c, d.

##### **3.2.1. Variable independiente (X-1)**

La separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal

###### **3.2.1.1. Dimensiones e indicadores**

- Regulación comparada
  - Divorcio administrativo en México
  - Divorcio notarial en España
- Regulación nacional
  - Divorcio en sede judicial
  - Divorcio en sede municipal

##### **3.2.2. Variable dependiente (Y-2)**

## Necesidad de reducción de los plazos de conversión

### 3.2.2.1. Dimensiones e indicadores

- Plazos de separación convencional en sede municipal
  - Plazo para solicitar la separación
  - plazo de procedimiento
  
- Plazo de conversión del divorcio ulterior en sede municipal
  - Plazo de conversión municipal
  - Plazo en aplicación supletoria del Código Civil

### 3.2.3. Tabla de operacionalización de las variables

Tabla 1: Operacionalización de las variables

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensión	Indicador	Ítem	Instrumento	Escala de medición	Niveles de Rango	
Separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal. (V-X)	El procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades (...) se encuentra regulado en la Ley N° 29227 (del 15-05-2008), de igual denominación, y en su Reglamento, esto es, el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS (12-06-2008); esta última norma señala lo que debe entenderse por: (a) Separación convencional, acuerdo voluntario de los cónyuges para separarse legalmente en su matrimonio; (b) Divorcio ulterior, disolución del	La separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal es un procedimiento en la cual en un primer momento se tramita la separación de cuerpos por acuerdo de ambos cónyuges y en un segundo momento se tramita el	Regulación comparada	Divorcio administrativo en México	1,2	Cuestionario	-Ordinal (Escala de Likert) (5) Totalmente de acuerdo (4) De acuerdo (3) No de acuerdo, ni en desacuerdo (2) En desacuerdo (1) Totalmente en desacuerdo	Mala 8-18 Regular 19-29 Buena 30-40	
					3, 4				Divorcio notarial en España
					5,6				Separación y divorcio en sede judicial
			Regulación nacional			Cuestionario			

	vínculo matrimonial (Hinostroza, 2016).	divorcio ulterior poniendo fin al vínculo matrimonial.		Separación y divorcio en sede municipal	7,8		Cuestionario	
Necesidad de reducción de los plazos de conversión. (V-Y)	La reducción de plazos está relacionada con la celeridad procesal y, está vinculada, antes de todo, a la esencia de los derechos humanos. Esto porque la vida humana es breve y los conflictos sociales deben ser solucionados lo más temprano posible para que el Derecho cumpla su función de estabilizador de expectativas individuales y colectivas (Luhmann, 2009, como se citó en Callegari, 2011).	Es necesario la reducción del plazo de conversión debido que existe duplicidad de plazos innecesarios, plazos para la separación y plazos para el divorcio.	Plazos de separación convencional en sede municipal	Plazo para solicitar la separación	9, 10		Cuestionario	-Ordinal (Escala de Likert) (5) Totalmente de acuerdo (4) De acuerdo (3) No de acuerdo, ni en desacuerdo (2) En desacuerdo (1) Totalmente en desacuerdo
				Plazo de conversión municipal	11, 12		Cuestionario	
			Plazos de divorcio ulterior en sede municipal	Plazo de conversión municipal	13, 14		Cuestionario	
				Plazo en aplicación supletoria del Código Civil	15, 16		Cuestionario	

### 3.3. Hipótesis

#### 3.3.1. Hipótesis general

H<sub>1</sub>: Existe relación significativa entre la Separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal y la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021

H<sub>0</sub>: No existe relación significativa entre la Separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal y la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021

#### 3.3.2. Hipótesis específicas

##### 3.3.2.1.

H<sub>1.1</sub>: Existe relación significativa entre la regulación comparada y la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021

H<sub>0.1</sub>: No existe relación significativa entre la regulación comparada y la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021

### 3.3.2.2.

H<sub>1.2</sub>: Existe relación significativa entre la regulación nacional y la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021

H<sub>0.2</sub>: No existe relación significativa entre la regulación nacional y la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021

### 3.3.2.3.

H<sub>1.3</sub>: Existe relación significativa entre los plazos de divorcio ulterior en sede municipal y la separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal.

H<sub>0.3</sub>: No existe relación significativa entre los plazos de divorcio ulterior en sede municipal y la separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal.

## 3.4. Tipo de investigación

El tipo de investigación del presente estudio es aplicada, aquella que consiste en recurrir a teorías, conocimientos, aprendizajes ya existentes para aplicarlos a sucesos sociales, culturales, económicos o una realidad política, que requieran de soluciones factibles, reales y concretas tal es el caso de la problemática estudiada en la presente investigación (Valderrama, 2016). El tipo de investigación por alcance es de carácter descriptivo – correlacional. Descriptivo, porque nos permite mostrar las cualidades o características del contexto académico que corresponde al espacio de estudio, cuya finalidad es conocer y comprender a los sucesos ocurridos y tiene su fundamento en la medición de los atributos del suceso ocurrido de estudio. Correlacional, tiene como propósito responder preguntas en los trabajos de investigación a fin de determinar el grado de asociación o la relación que existe entre dos o más temas, indicadores, teorías, dimensiones o variables respecto al contexto o muestra de estudio. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

### **3.5. Diseño de la investigación**

Este estudio se configura con diseño “no experimental-longitudinal”, se recolectaron datos del año 2021, con el propósito de describir el vínculo que existe entre las variables SCDUSM y la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

### **3.6. Población muestra**

#### **3.6.1. Población**

Este estudio estuvo conformado por la población universo de 274 solicitantes (parejas) en la Municipalidad de Lima en el año 2021.

##### **3.6.1.1. Criterios de inclusión**

Se consideró el hecho de haber pertinencia al grupo de personas que solicitaron la SCDU.

##### **3.6.1.2. Criterio de exclusión**

En nuestro estudio de investigación no se tomó en cuenta a las personas que no cumplieron los requisitos que exige la solicitud de SCDU.

#### **3.6.2. Muestra**

La muestra representativa aleatoria se ha determinado con la operacionalización de la calculadora de muestra “questionpro”, arrojando un nivel de confianza del 95% y con el margen de error del 5%, con lo que dieron como resultado de tamaño de muestra 161 solicitantes (parejas).

### **3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.7.1. Técnica**

En el estudio ha sido aplicado la encuesta como técnica, por su permisibilidad y objetividad para el recojo de la variedad de respuestas, asimismo el instrumento desarrollado, ha sido el cuestionario, la misma que se configura en 16 preguntas estilo Likert (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

### 3.7.2. Instrumento de recolección de datos

El instrumento que se ha utilizado en este estudio es un cuestionario, que se configura en 16 preguntas, presentando opciones para responder propias del estilo Likert y entregados presencialmente a los encuestados cónyuges que decidieron divorciarse (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

### 3.7.3. Análisis de fiabilidad del instrumento

Tabla 2: Fiabilidad

<b>Resumen de procesamiento de casos</b>			
		N	%
Casos	Válido	161	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	161	100,0
a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.			

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,975	16

El análisis de fiabilidad del instrumento por el método de Alfa de Cronbach a través del software SPSS 25, ha dado la resultante 0,975, se muestra en tabla 2, aplicado a los 16 ítems del cuestionario, cuyo resultado en la escala de interpretación del coeficiente de fiabilidad se encuentra en el rango de 0,81 a 1,00; cuya magnitud es muy alta (Palella Stracuzzi & Martins Pestana, 2012).

### 3.7.4. Validez del instrumento

La validación del instrumento que se aplicó en el estudio ha sido a través de juicio de expertos.

*Tabla 3: Validación del instrumento-cuestionario de recolección de datos por juicio de expertos*

Experto	Apellidos y nombres	Grado académico	Resultado
Experto 01	Pérez López, Jorge Adalberto	Abogado	Aplicable
Experto 02	Morales Gallo, Martín Augusto	Abg. Mg.	Aplicable
Experto 03	Capcha Carrillo, Tito	Metodólogo	Aplicable

*Fuente: Elaboración propia*

## Capítulo IV: Resultados

### 4.1. Análisis de los resultados

Tabla 4: Análisis de resultado de pregunta 1

*PREGUNTA 1: Considerando que en México presentada la solicitud de Divorcio administrativo, en el mismo acto el funcionario levanta un acta y cita a los cónyuges para la ratificación quince días después, ¿está de acuerdo que en el Perú se tramite el divorcio administrativo con la misma rapidez?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	,6	,6	,6
	En desacuerdo	1	,6	,6	1,2
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	2,5	2,5	3,7
	De acuerdo	44	27,3	27,3	31,1
	Totalmente de acuerdo	111	68,9	68,9	100,0
	Total	161	100,0	100,0	

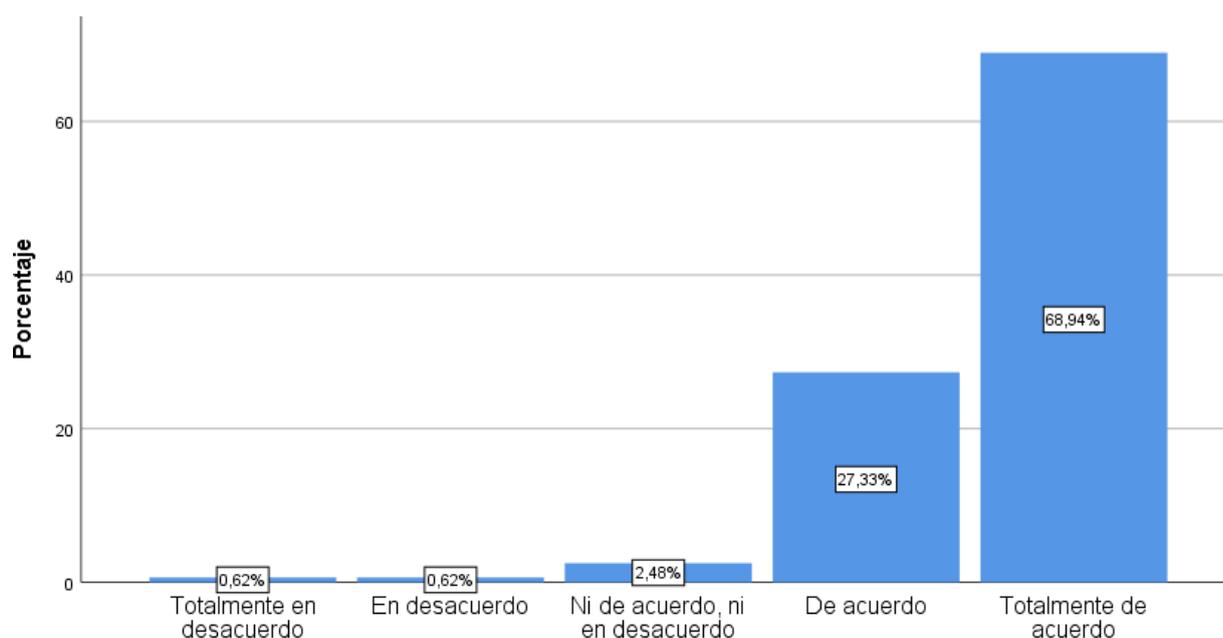


Figura 1: Pregunta 1

Figura 1: Considerando que en México presentada la solicitud de Divorcio administrativo, en el mismo acto el funcionario levanta un acta y cita a los cónyuges para la ratificación quince días después, ¿está de acuerdo que en el Perú se tramite el divorcio administrativo con la misma rapidez?

Fuente: Elaborado por cfcha – SPSS 25

#### INTERPRETACIÓN:

Se advierte según tabla 4 y figura 1, existe un 0,62% que están en el nivel Totalmente en desacuerdo, 0,62% están en el nivel En desacuerdo, 2,48% están en el nivel Ni de acuerdo,

ni en desacuerdo, 27.33% de los encuestados están en el nivel de acuerdo y el 68,94% de los que desarrollaron el cuestionario están en el nivel DE ACUERDO TOTALMENTE con que en el Perú se tramite el divorcio administrativo con la misma rapidez de México.

Tabla 5: Análisis de resultado de pregunta 2

*PREGUNTA 2: Las Leyes de Familia de México establecen que los cónyuges podrán solicitar el Divorcio administrativo después de un año de la celebración del matrimonio, ¿Considera usted, que dicho plazo podría ser aplicado en el Perú?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	,6	,6	,6
	En desacuerdo	1	,6	,6	1,2
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	1,9	1,9	3,1
	De acuerdo	13	8,1	8,1	11,2
	Totalmente de acuerdo	143	88,8	88,8	100,0
	Total	161	100,0	100,0	

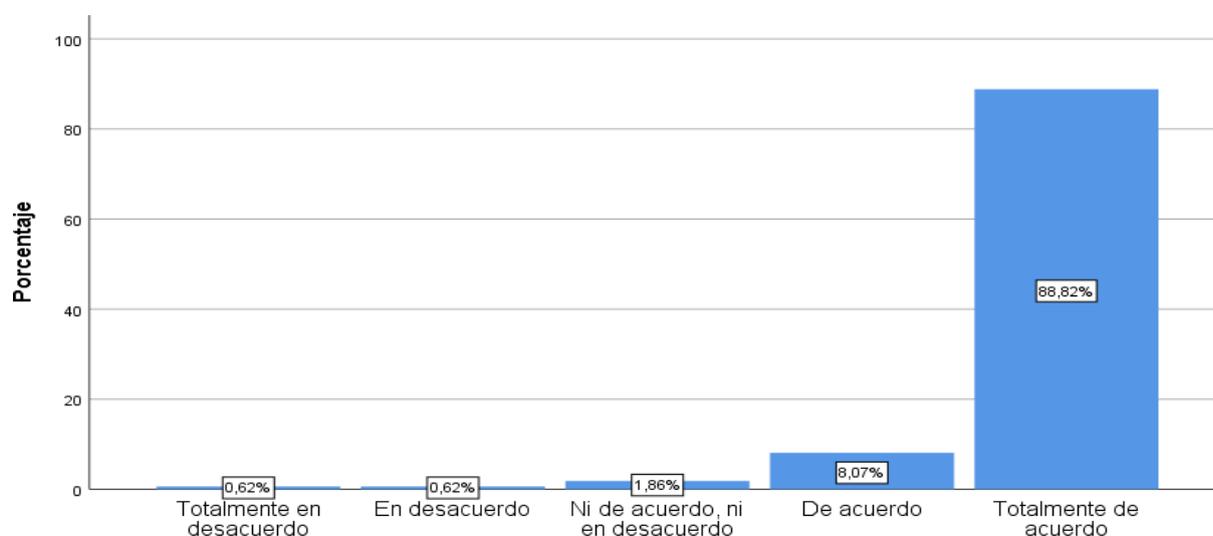


Figura 2: Pregunta 2

Fuente: Elaborado por cfcha – SPSS 25

#### INTERPRETACIÓN:

Se advierte según tabla 5 y figura 2, existe un 0,62% que están en el nivel Totalmente en desacuerdo, 0,62% están en el nivel En desacuerdo, 1,86% están en el nivel Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, 8,07% de los encuestados están en el nivel de acuerdo y el 88,82% de los que desarrollaron el cuestionario están en el nivel DE ACUERDO TOTALMENTE que en el Perú se podría solicitar el divorcio administrativo después de un año de la celebración del matrimonio.

Tabla 6: Análisis de resultado de pregunta 3

**PREGUNTA 3:** Considerando que por mutuo acuerdo el divorcio notarial en España, presentada la solicitud y anexándose un plan regulador; al día siguiente se firma la escritura pública declarando el divorcio y pronunciándose sobre el plan regulador, ¿Estás de acuerdo que en el Perú debe aplicarse plazos similares?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	2	1,2	1,2	1,2
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	1,9	1,9	3,1
	De acuerdo	110	68,3	68,3	71,4
	Totalmente de acuerdo	46	28,6	28,6	100,0
	Total	161	100,0	100,0	

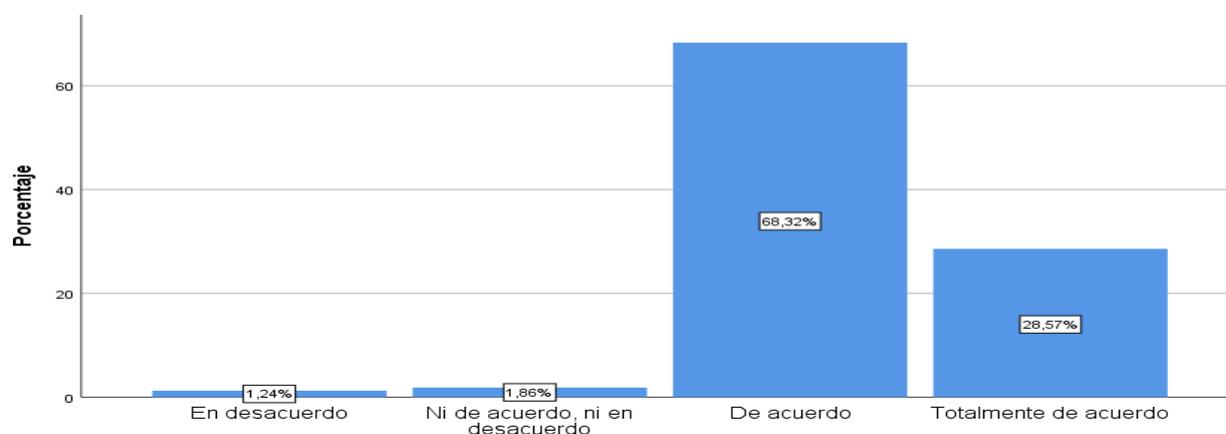


Figura 3: Pregunt 3

Figura 3: Considerando que por mutuo acuerdo el divorcio notarial en España, presentada la solicitud y anexándose un plan regulador; al día siguiente se firma la escritura pública declarando el divorcio y pronunciándose sobre el plan regulador, ¿Estás de acuerdo que en el Perú debe aplicarse plazos similares?

Fuente: Elaborado por cfcha – SPSS 25

#### INTERPRETACIÓN:

Se advierte según tabla 6 y figura 3, existe un 1.24% que están en el nivel En desacuerdo, 1.86% están en el nivel Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, 28.57% de los encuestados están en el nivel totalmente de acuerdo y el 68,32% de los encuestados se encuentran DE ACUERDO que en el Perú el divorcio por mutuo acuerdo debe declararse en dos días similar al divorcio notarial de España.

Tabla 7: Análisis de resultado de pregunta 4

**PREGUNTA 4:** El divorcio notarial en España, el plazo para ser incoado se requiere tres meses desde la celebración del matrimonio, ¿Considera usted que dicho plazo debe aplicarse en Perú?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	2	1,2	1,2	1,2
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	1,9	1,9	3,1
	De acuerdo	17	10,6	10,6	13,7
	Totalmente de acuerdo	139	86,3	86,3	100,0
	Total	161	100,0	100,0	

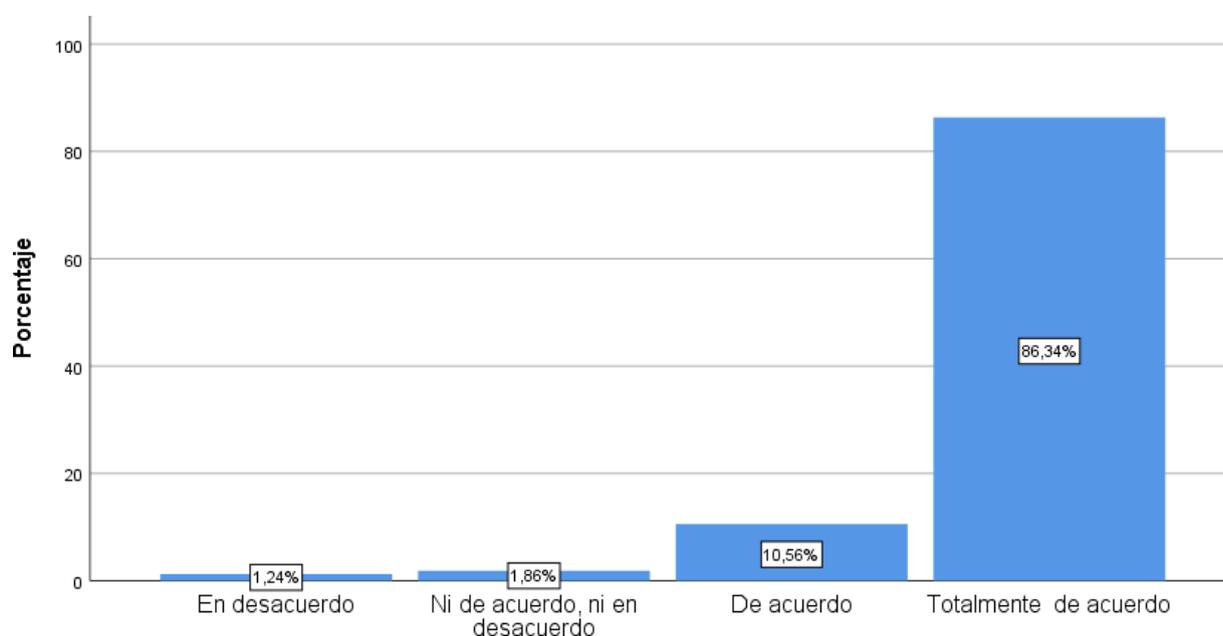


Figura 4: Pregunta 4

Fuente: Elaborado por cfcha – SPSS 25

#### INTERPRETACIÓN:

Se advierte según tabla 7 y figura 4, existe un 1.24% que están en el nivel En desacuerdo, 1.86% están en el nivel Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, 10.56% de los encuestados están en el nivel De acuerdo y el 86,34% de los que desarrollaron el cuestionario están en el nivel DE ACUERDO TOTALMENTE que en el Perú para solicitar el divorcio debe aplicarse el plazo de tres meses desde la celebración del matrimonio, tal como sucede en España.

Tabla 8: Análisis de resultado de pregunta 5

**PREGUNTA 5:** En el Perú, la Separación convencional y divorcio ulterior en sede judicial exige dos años de estar casados y una propuesta de convenio, etc. ¿Considera usted que este plazo debe ser reducido?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	2,5	2,5	2,5
	De acuerdo	10	6,2	6,2	8,7
	Totalmente de acuerdo	147	91,3	91,3	100,0
	Total	161	100,0	100,0	

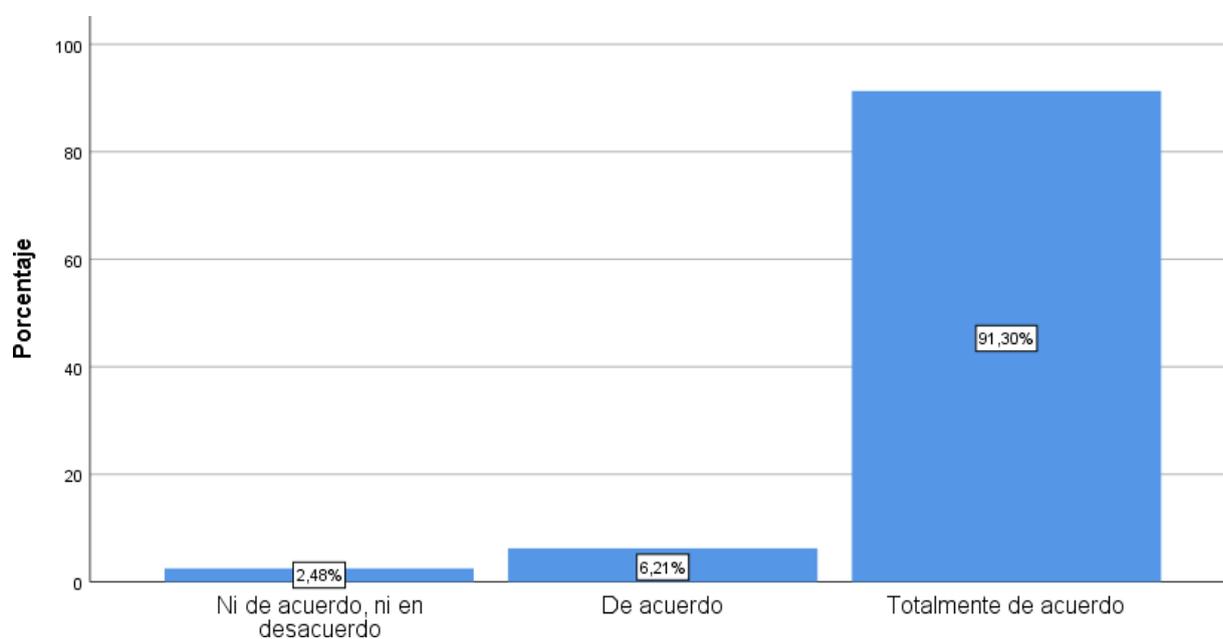


Figura 5: Pregunta 5

Fuente: Elaborado por cfcha – SPSS 25

#### INTERPRETACIÓN:

Se advierte según tabla 8 y figura 5, existe un 2.48% que están en el nivel Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, 6,21% de los encuestados están en el nivel De acuerdo y el 91.30% de los que desarrollaron el cuestionario están en el nivel DE ACUERDO TOTALMENTE que en el Perú el plazo de dos años para solicitar la SCDU en sede judicial debe ser reducido.

Tabla 9: Análisis de resultado de pregunta 6

**PREGUNTA 6:** En el Perú, el divorcio en sede judicial por separación convencional, se tramita después de transcurridos dos meses de emitida la sentencia de separación. ¿Considera usted, que estos plazos deben reducirse?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	2,5	2,5	2,5
	De acuerdo	15	9,3	9,3	11,8
	Totalmente de acuerdo	142	88,2	88,2	100,0
	Total	161	100,0	100,0	

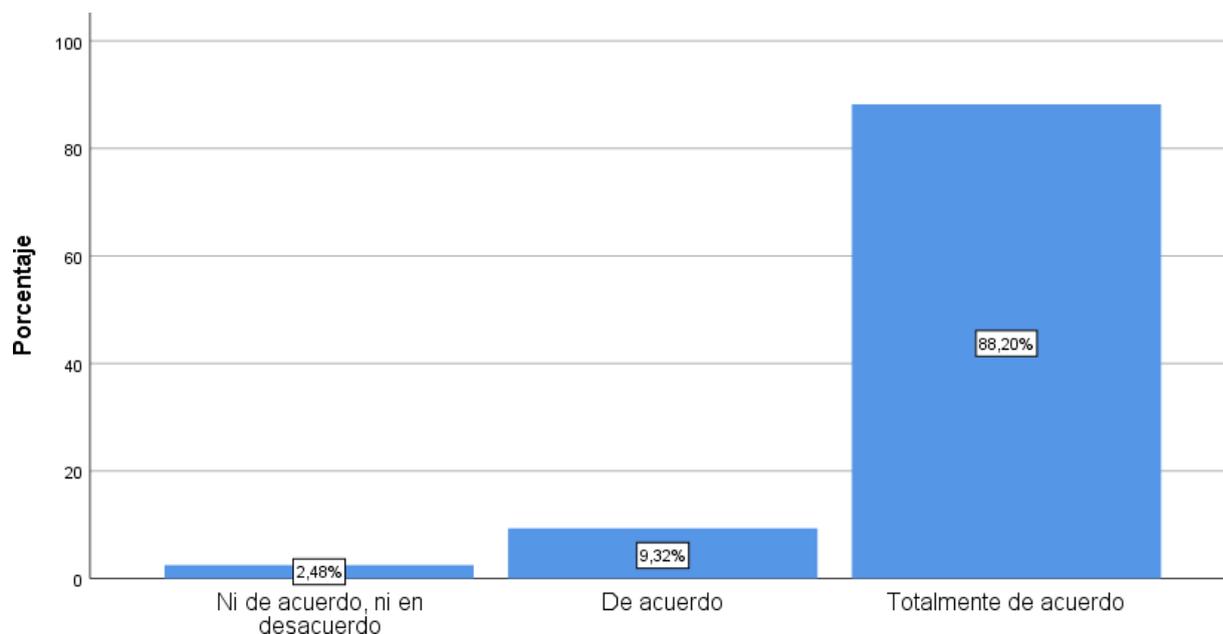


Figura 6: Pregunta 6

Fuente: Elaborado por cfcha – SPSS 25

#### INTERPRETACIÓN:

Se advierte según tabla 9 y figura 6, existe un 2.48% que están en el nivel Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, 9.32% de los encuestados están en el nivel De acuerdo y el 88,20% de los que desarrollaron el cuestionario están en el nivel DE ACUERDO TOTALMENTE que en el Perú el plazo de dos meses para solicitar el divorcio en sede judicial por separación convencional debe reducirse.

Tabla 10: Análisis de resultado de pregunta 7

**PREGUNTA 7:** En la separación y divorcio en sede municipal, primero se declara la separación y después de dos meses el divorcio ulterior. ¿Considera usted que este procedimiento es perjudicial en contra de la voluntad de las partes?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	2,5	2,5	2,5
	De acuerdo	14	8,7	8,7	11,2
	Totalmente de acuerdo	143	88,8	88,8	100,0
	Total	161	100,0	100,0	

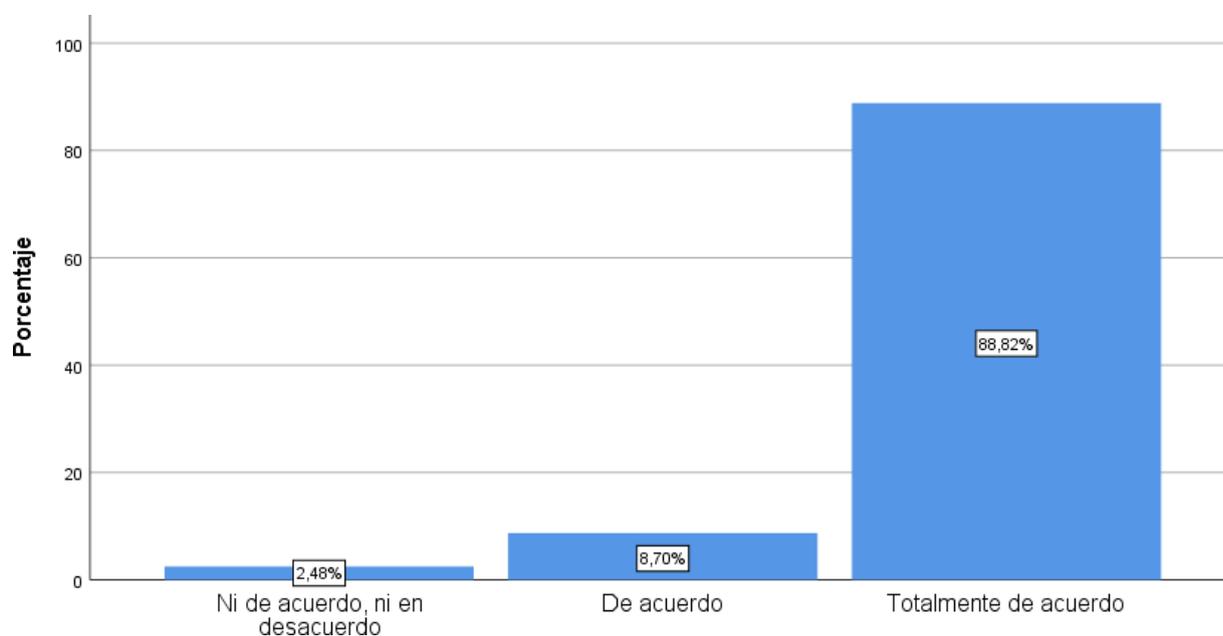


Figura 7: Pregunta 7

Figura 7: En la separación y divorcio en sede municipal, primero se declara la separación y después de dos meses el divorcio ulterior. ¿Considera usted que este procedimiento es perjudicial en contra de la voluntad de las partes?

Fuente: Elaborado por cfcha – SPSS 25

#### INTERPRETACIÓN:

Se advierte según tabla 10 y figura 7, existe un 2,48% que están en el nivel Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, 8,70% de los encuestados están en el nivel De acuerdo y el 88,82% de los que desarrollaron el cuestionario están en el nivel DE ACUERDO TOTALMENTE en considerar que el procedimiento en sede municipal de que primero se declare la separación y después de dos meses el divorcio ulterior es perjudicial en contra de la voluntad de las partes.

Tabla 11: Análisis de resultado de pregunta 8

**PREGUNTA 8:** ¿Usted está de acuerdo que, la norma debe modificarse para que se pueda solicitar directamente el divorcio en sede municipal, sin necesidad de solicitar la separación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	2,5	2,5	2,5
	De acuerdo	17	10,6	10,6	13,0
	Totalmente de acuerdo	140	87,0	87,0	100,0
	Total	161	100,0	100,0	

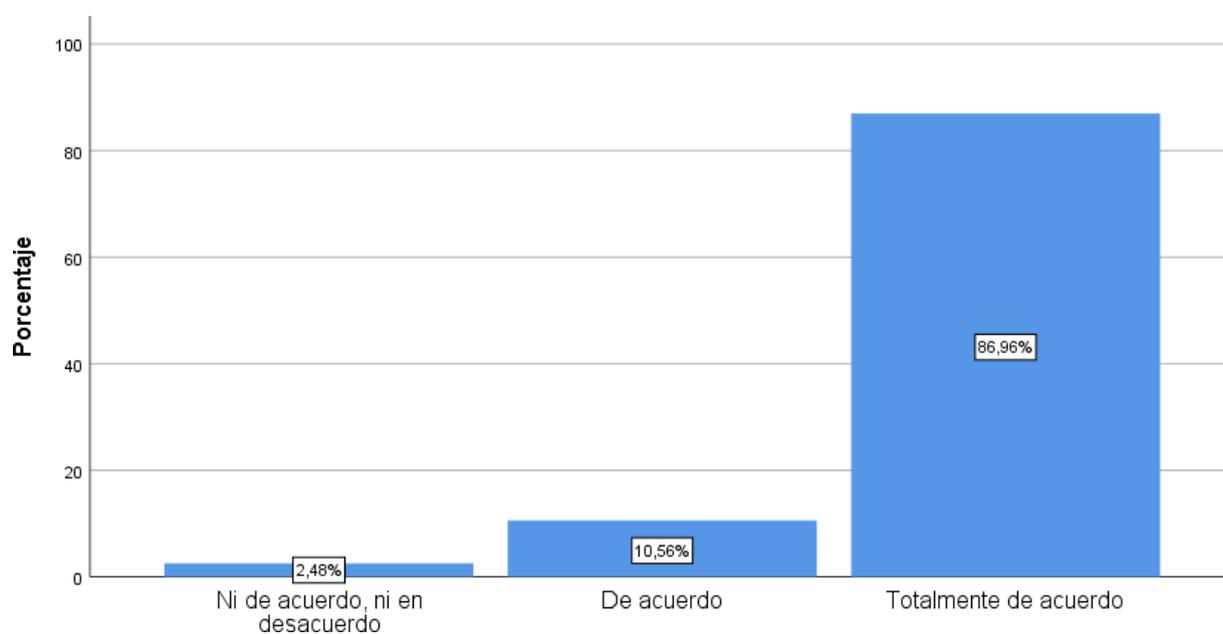


Figura 8: Pregunta 8

Figura 8: ¿Usted está de acuerdo que, la norma debe modificarse para que se pueda solicitar directamente el divorcio en sede municipal, sin necesidad de solicitar la separación?

Fuente: Elaborado por cfcha – SPSS 25

#### INTERPRETACIÓN:

Se advierte según tabla 11 y figura 8, existe un 2.48% que están en el nivel Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, 10,56% de los encuestados están en el nivel De acuerdo y el 86,96% de los que desarrollaron el cuestionario están en el nivel DE ACUERDO TOTALMENTE en que la norma debe modificarse para que se pueda solicitar directamente el divorcio en sede municipal, sin necesidad de solicitar la separación.

Tabla 12: Análisis de resultado de pregunta 9

**PREGUNTA 9:** ¿Considerando que el plazo para solicitar la separación es de dos años desde la celebración del matrimonio; considera usted que, en la realidad este plazo no se acata, los cónyuges deciden por la separación de hecho en cualquier momento?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	2,5	2,5	2,5
	De acuerdo	21	13,0	13,0	15,5
	Totalmente de acuerdo	136	84,5	84,5	100,0
	Total	161	100,0	100,0	

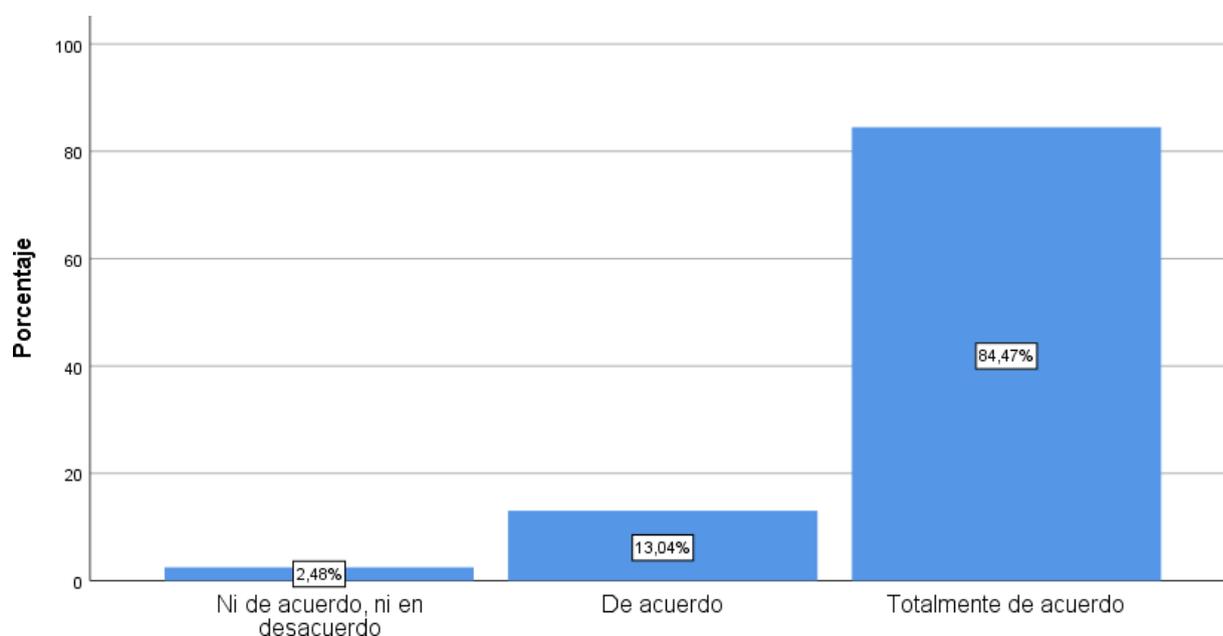


Figura 9: Pregunta 9

Figura 9: ¿Considerando que el plazo para solicitar la separación es de dos años desde la celebración del matrimonio; considera usted que, en la realidad este plazo no se acata, los cónyuges deciden por la separación de hecho en cualquier momento?

Fuente: Elaborado por cfcha – SPSS 25

#### INTERPRETACIÓN:

Se advierte según tabla 12 y figura 9, existe un 2,48% que están en el nivel Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, 13,04% de los encuestados están en el nivel De acuerdo y el 84,47% de los que desarrollaron el cuestionario están en el nivel DE ACUERDO TOTALMENTE en el sentido que los dos años como plazo para pedir la separación no se acata, los cónyuges deciden por la separación de hecho en cualquier momento.

Tabla 13: Análisis de resultado de pregunta 10

**PREGUNTA 10:** El plazo para solicitar la separación en sede municipal, es dos años mínimo desde la celebración del matrimonio. ¿Considera usted que este plazo debe reducirse?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	3,1	3,1	3,1
	De acuerdo	24	14,9	14,9	18,0
	Totalmente de acuerdo	132	82,0	82,0	100,0
	Total	161	100,0	100,0	

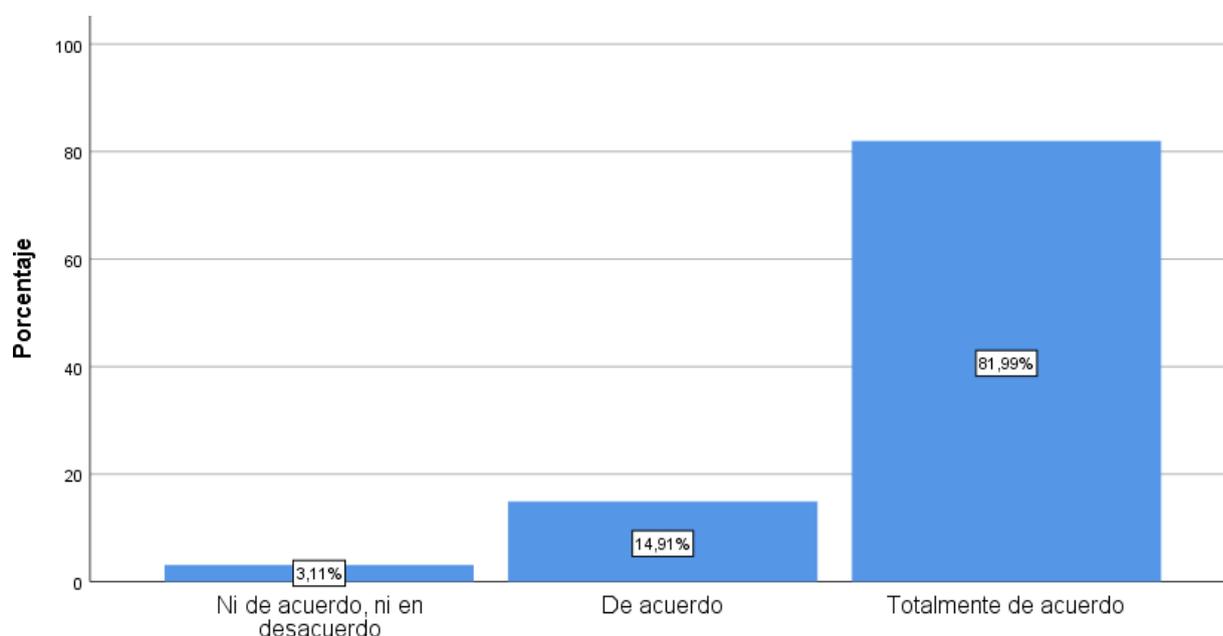


Figura 10: Pregunta 10

Figura 10: El plazo para solicitar la separación en sede municipal, es dos años mínimo desde la celebración del matrimonio. ¿Considera usted que este plazo debe reducirse?

Fuente: Elaborado por cfcha – SPSS 25

#### INTERPRETACIÓN:

Se advierte según tabla 13 y figura 10, existe un 3,11% que están en el nivel Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, 14,91% de los encuestados están en el nivel De acuerdo y el 81,99% de los que desarrollaron el cuestionario están en el nivel DE ACUERDO TOTALMENTE en que debe reducirse los dos años como plazo desde la celebración del matrimonio para solicitar la separación en sede municipal.

Tabla 14: Análisis de resultado de pregunta 11

**PREGUNTA 11:** ¿Está usted de acuerdo que se modifique la Ley N° 29227, para que la verificación de los documentos se realice el mismo día de su presentación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	2,5	2,5	2,5
	De acuerdo	13	8,1	8,1	10,6
	Totalmente de acuerdo	144	89,4	89,4	100,0
	Total	161	100,0	100,0	

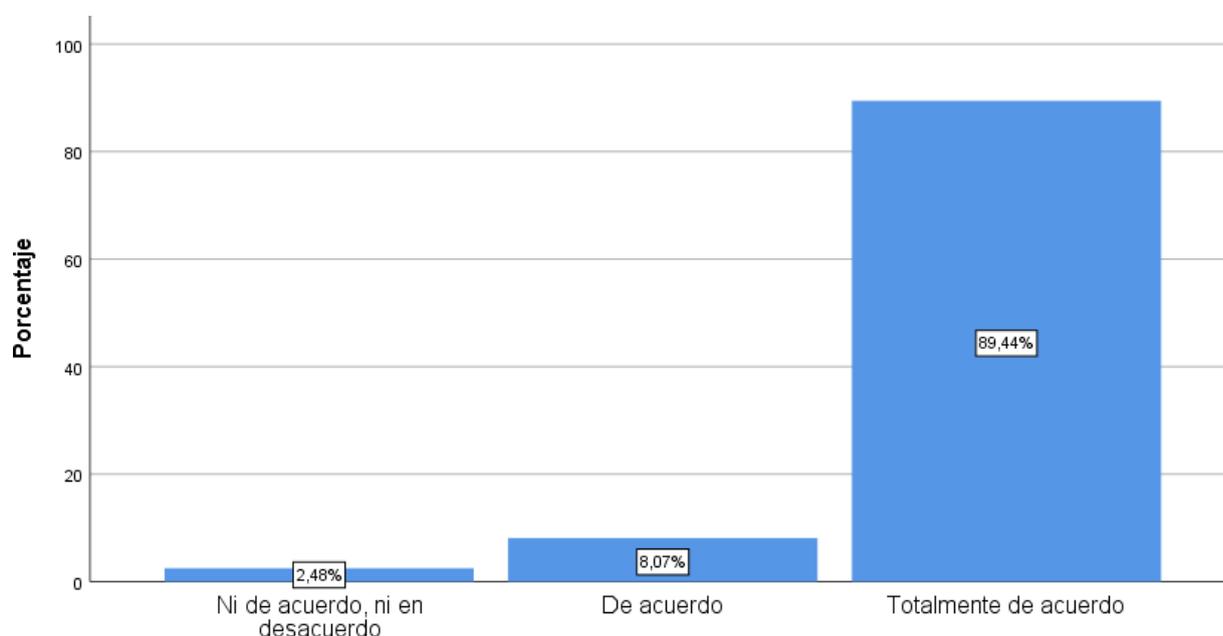


Figura 11: Pregunta 11

Figura 11: ¿Está usted de acuerdo que se modifique la Ley N° 29227, para que la verificación de los documentos se realice el mismo día de su presentación?

Fuente: Elaborado por cfcha – SPSS 25

#### INTERPRETACIÓN:

Se advierte según tabla 14 y figura 11, existe un 2,48% que están en el nivel Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, 8,07% de los encuestados están en el nivel De acuerdo y el 89,44% de los que desarrollaron el cuestionario están en el nivel DE ACUERDO TOTALMENTE en que se modifique la ley N°29227, para que la verificación de los documentos se realice el mismo día de su presentación.

Tabla 15: Análisis de resultado de pregunta 12

**PREGUNTA 12:** Teniendo en consideración que la norma otorga al alcalde plazo de procedimiento de quince (15) días para convocar y realizar la audiencia de ratificación. ¿Está usted de acuerdo que estos plazos deben reducirse?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	2,5	2,5	2,5
	De acuerdo	12	7,5	7,5	9,9
	Totalmente de acuerdo	145	90,1	90,1	100,0
	Total	161	100,0	100,0	

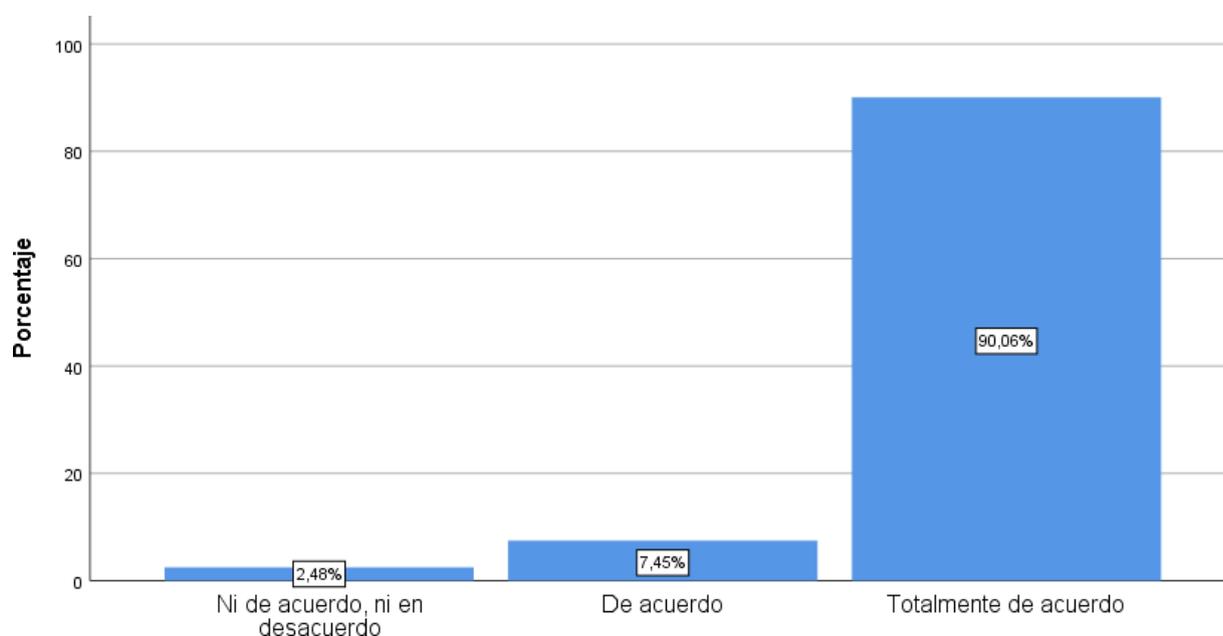


Figura 12: Pregunta 12

Figura 12: Teniendo en consideración que la norma otorga al alcalde plazo de procedimiento de quince (15) días para convocar y realizar la audiencia de ratificación. ¿Está usted de acuerdo que estos plazos deben reducirse?

Fuente: Elaborado por cfcha – SPSS 25

#### INTERPRETACIÓN:

Se advierte según tabla 15 y figura 12, existe un 2.48% que están en el nivel Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, 7,45% de los encuestados están en el nivel De acuerdo y el 90,06% de los que desarrollaron el cuestionario están en el nivel DE ACUERDO TOTALMENTE en que el plazo de procedimiento de los 15 días que tiene el alcalde para convocar y realizar la audiencia de ratificación debe reducirse.

Tabla 16: Análisis de resultado de pregunta 13

*PREGUNTA 13: ¿Está usted de acuerdo que este plazo de conversión de dos meses para solicitar el divorcio municipal debe ser reducido?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	2,5	2,5	2,5
	De acuerdo	11	6,8	6,8	9,3
	Totalmente de acuerdo	146	90,7	90,7	100,0
	Total	161	100,0	100,0	

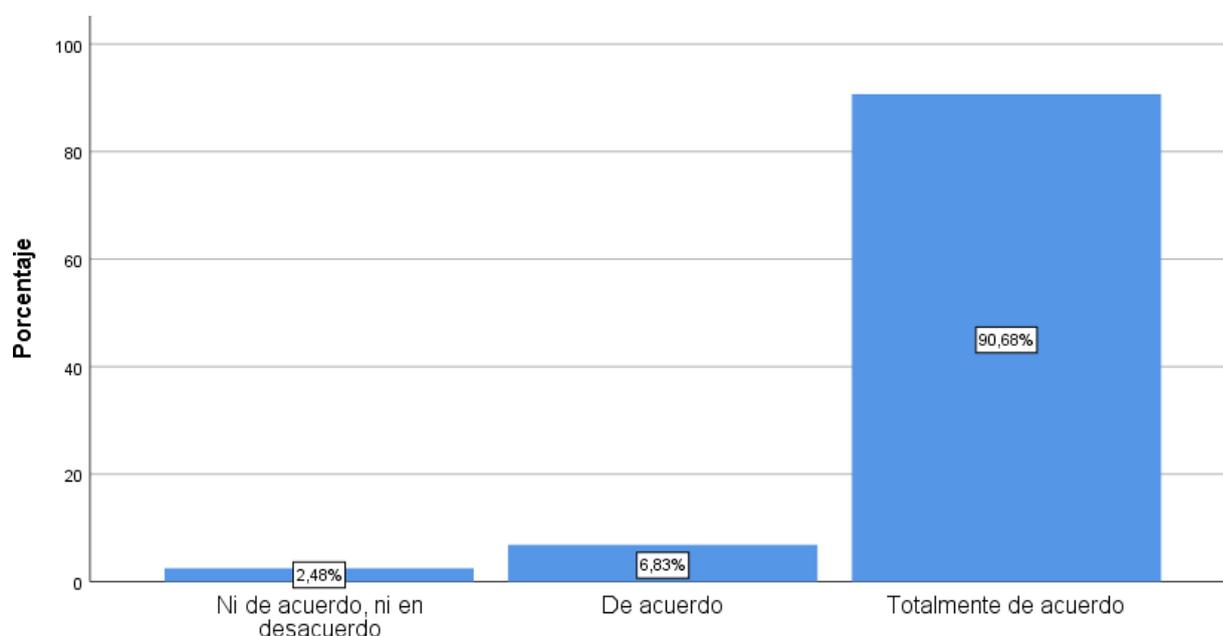


Figura 13: Pregunt 13

*Fuente: Elaborado cfcha – SPSS 25*

#### INTERPRETACIÓN:

Se advierte según tabla 16 y figura 13, existe un 2.48% que están en el nivel Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, 6,83% están en el nivel denominado De acuerdo y el 90,68% de los que desarrollaron el cuestionario están en el nivel DE ACUERDO TOTALMENTE en que el plazo de conversión de dos meses para pedir el divorcio municipal debe ser reducido.

Tabla 17: Análisis de resultado de pregunta 14

*PREGUNTA 14: ¿Está usted de acuerdo que el plazo de 5 días para la expedición de la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial sea reducido a un plazo no mayor a dos (2) días?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	2,5	2,5	2,5
	De acuerdo	11	6,8	6,8	9,3
	Totalmente de acuerdo	146	90,7	90,7	100,0
	Total	161	100,0	100,0	

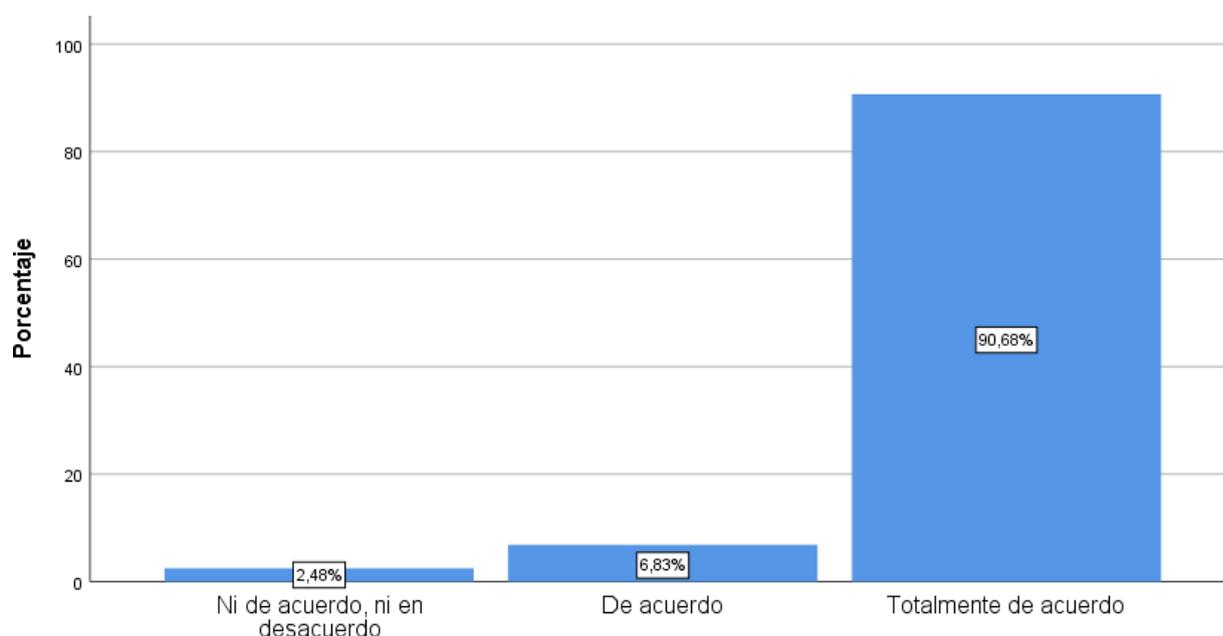


Figura 14: Pregunta 14

*Fuente: Elaborado por cfcha – SPSS 25*

#### INTERPRETACIÓN:

Se advierte según tabla 17 y figura 14, existe un 2,48% que están en el nivel Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, 6,83% están en el nivel denominado De acuerdo y el 90,68% de los que desarrollaron el cuestionario están en el nivel DE ACUERDO TOTALMENTE en que el plazo de 5 días para la expedición de la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial sea reducido a un plazo no mayor a dos días.

Tabla 18: Análisis de resultado de pregunta 15

**PREGUNTA 15:** ¿Considera usted que el plazo de conversión de aplicación supletoria del Código Civil en sede municipal debe ser regulado por norma especial de la materia con plazo diferente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	2,5	2,5	2,5
	De acuerdo	24	14,9	14,9	17,4
	Totalmente de acuerdo	133	82,6	82,6	100,0
	Total	161	100,0	100,0	

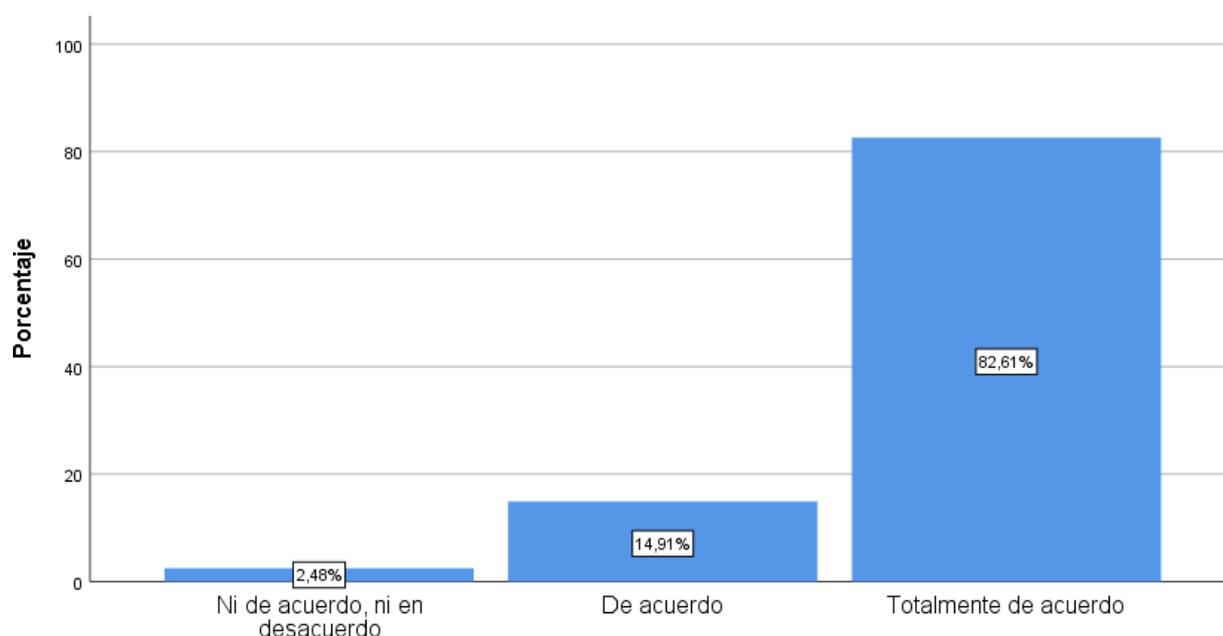


Figura 15: Pregunta 15

Figura 15: ¿Considera usted que el plazo de conversión de aplicación supletoria del Código Civil en sede municipal debe ser regulado por norma especial de la materia con plazo diferente?

Fuente: Elaborado por cfcha – SPSS 25

#### INTERPRETACIÓN:

Se advierte según tabla 18 y figura 15, existe un 2,48% que están en el nivel Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, 14,91% están en el nivel denominado De acuerdo y el 82,61% de los que desarrollaron el cuestionario están en el nivel DE ACUERDO TOTALMENTE en que el plazo de conversión de aplicación supletoria del Código Civil en sede municipal debe ser regulado por norma especial de la materia con plazo diferente.

Tabla 19: Análisis de resultado de pregunta 16

**PREGUNTA 16:** ¿Considera usted que el plazo de conversión de aplicación supletoria del Código Civil para declarar divorcio por mutuo acuerdo debe ser reducido mediante ley especial en sede municipal en un plazo menor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	2,5	2,5	2,5
	De acuerdo	15	9,3	9,3	11,8
	Totalmente de acuerdo	142	88,2	88,2	100,0
	Total	161	100,0	100,0	

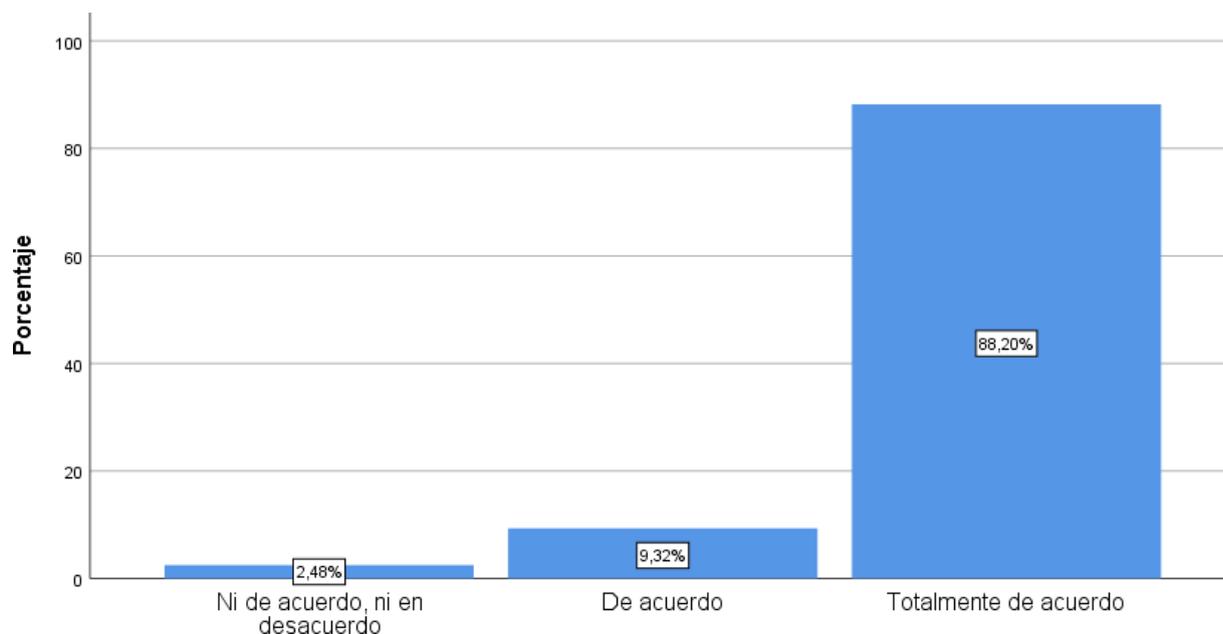


Figura 16: Pregunta 16

Figura 16: ¿Considera usted que el plazo de conversión de aplicación supletoria del Código Civil para declarar divorcio por mutuo acuerdo debe ser reducido mediante ley especial en sede municipal en un plazo menor?

Fuente: Elaborado por cfcha – SPSS 25

#### INTERPRETACIÓN:

Se advierte según tabla 19 y figura 16, existe un 2,48% que están en el nivel Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, 9,32% están en el nivel denominado De acuerdo y el 88,20% de los que desarrollaron el cuestionario están en el nivel DE ACUERDO TOTALMENTE en que el plazo de conversión de aplicación supletoria del Código Civil para declarar divorcio por mutuo acuerdo debe ser reducido mediante ley especial en sede municipal en un plazo menor.

## CORRELACIÓN DE PEARSON

Tabla 20: Correlación de Pearson – Hipótesis general

HIPOTESIS GENERAL: “Existe relación significativa entre la SCDUSM y la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021”

<b>Correlaciones</b>			
		Separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal	Necesidad de reducción de los plazos de conversión
Separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal	Correlación de Pearson	1	,941**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	161	161
Necesidad de reducción de los plazos de conversión	Correlación de Pearson	,941**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	161	161

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

*Fuente: Elaborado por cfcha Instrumento SPSS 25.*

### **Hipótesis general**

Existe relación significativa entre la SCDUSM y la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021

### **Hipótesis nula**

No existe relación significativa entre la SCDUSM y la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021

### **INTERPRETACIÓN:**

El valor del estadístico r de Pearson es de 0.941, el nivel de Sig (bilateral) es de 0.000.

Siendo el nivel de Sig (bilateral) menor a 0.01 significa que hay una correlación muy significativa que genera un 99% de confianza, con la cual queda validado. El valor r de Pearson de 0.941 al estar próximo a 1, indica la existencia del grado de correlación muy alta entre la variable SCDUSM y la variable Necesidad de reducción de los plazos de conversión. Al ser positivo significa que dichas variables son directamente proporcionales. En consecuencia se da por aceptado la hipótesis formulada por el investigador Hg: Existe relación significativa entre la SCDUSM y la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021; rechazándose la hipótesis nula.

Tabla 21: Correlación de Pearson – Hipótesis específica 1

**HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1:** “Existe relación significativa entre la regulación comparada y la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021”

<b>Correlaciones</b>			
		Regulación comparada	Necesidad de reducción de los plazos de conversión
Regulación comparada	Correlación de Pearson	1	,850**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	161	161
Necesidad de reducción de los plazos de conversión	Correlación de Pearson	,850**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	161	161
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).			

Fuente: Elaborado por cfcha Instrumento SPSS 25.

### **Hipótesis Específica 1**

Existe relación significativa entre la regulación comparada y la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021

### **Hipótesis Nula**

No existe relación significativa entre la regulación comparada y la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021

## INTERPRETACIÓN

El valor del estadístico r de Pearson es de 0.850, el nivel de Sig (bilateral) es de 0.000.

Siendo el nivel de Sig (bilateral) menor a 0.01 significa que hay una correlación muy significativa que genera un 99% de confianza, con la cual queda validado. El valor r de Pearson de 0.850 al estar próximo a 1, indica la existencia del grado de correlación muy alta entre la dimensión regulación comparada y la variable Necesidad de reducción de los plazos de conversión. Al ser positivo significa que la correlación es directamente proporcional. En consecuencia, se da por aceptado la hipótesis planteada por el investigador H<sub>1</sub>: Existe relación significativa entre la Regulación comparada y la Necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021; rechazándose la hipótesis nula.

Tabla 22: Correlación de Pearson – Hipótesis específica 2

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2: “Existe relación significativa entre la regulación nacional y la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021”

<b>Correlaciones</b>			
		Regulación nacional	Necesidad de reducción de los plazos de conversión
Regulación nacional	Correlación de Pearson	1	,964**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	161	161
Necesidad de reducción de los plazos de conversión	Correlación de Pearson	,964**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	161	161

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaborado por cfcha Instrumento SPSS 25.

### **Hipótesis Específica 2**

Existe relación significativa entre la regulación nacional y la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021

### **Hipótesis Nula**

No existe relación significativa entre la regulación nacional y la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021

### **INTERPRETACIÓN**

El valor del estadístico r de Pearson es de 0.964, el nivel de Sig (bilateral) es de 0.000.

Siendo el nivel de Sig (bilateral) menor a 0.01 significa que hay una correlación muy significativa que genera un 99% de confianza, con la cual queda validado. El valor r de Pearson de 0.964 al estar próximo a 1, indica la existencia del grado de correlación muy alta entre la dimensión regulación nacional y la variable Necesidad de reducción de los plazos de conversión. Al ser positivo significa que la correlación es directamente proporcional. En consecuencia, se da por aceptada la hipótesis planteada por el investigador H<sub>2</sub>: Existe relación significativa entre la Regulación nacional y la Necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021; rechazándose la hipótesis nula.

Tabla 23: Correlación de Pearson – Hipótesis específica 3

**HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3:** “Existe relación significativa entre los Plazos de divorcio ulterior en sede municipal y la SCDU en sede municipal.”

<b>Correlaciones</b>			
		Plazo de divorcio ulterior en sede municipal	Separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal
Plazo de divorcio ulterior en sede municipal	Correlación de Pearson	1	,922**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	161	161
Separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal	Correlación de Pearson	,922**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	161	161

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

*Fuente: Elaboración propia Instrumento SPSS 25.*

### **Hipótesis Específica 3**

Existe relación significativa entre los Plazos de divorcio ulterior en sede municipal y la SCDU en sede municipal.

### **Hipótesis Nula**

No existe relación significativa entre los Plazos de divorcio ulterior en sede municipal y la SCDU en sede municipal.

### **INTERPRETACIÓN**

El valor del estadístico r de Pearson es de 0.922, el nivel de Sig (bilateral) es de 0.000.

Siendo el nivel de Sig (bilateral) menor a 0.01 significa que hay una correlación muy significativa que genera un 99% de confianza, con la cual queda validado. El valor r de Pearson de 0.922 al estar próximo a 1, indica la existencia del grado de correlación muy alta entre la

dimensión Plazos de divorcio ulterior en sede municipal y la variable SCDUSM. Al ser positivo significa que la correlación es proporcional directamente. En consecuencia, se da por aceptada la hipótesis formulada por el investigador  $H_3$ : Existe relación significativa entre los Plazos de divorcio ulterior en sede municipal y la SCDU en sede municipal; rechazándose la hipótesis nula.

#### 4.2. Discusión

En esta investigación al determinar la relación entre la Regulación comparada y la Necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021, se pudo encontrar que el valor estadístico  $r$  de Pearson es de 0,850 y el nivel de Sig (bilateral) es de  $0,000 < a 0,01$  nos indica que existe una relación muy significativa entre la dimensión y la variable. Esto quiere decir, que corresponde mostrar especial atención a lo que ocurre en otros países respecto de la separación y divorcio y especialmente sobre los plazos de estos trámites, debido a que ello influye en el sentir de los peruanos y en la toma de decisiones; en la actualidad tal es el caso que en España se puede conseguir el divorcio en dos días, en México se puede conseguir el acta de divorcio el mismo día de presentada la solicitud quedando para su ratificación después de 15 días, donde quedará declarado el divorcio; en ambos casos como en muchos países no es requisito previo tramitar la separación. Introduciendo en la legislación nacional plazos más cortos de conversión de la separación al divorcio en sede municipal, estaremos respondiendo las expectativas de los cónyuges que deciden poner fin al vínculo matrimonial, evidenciado en las mediciones hechas a los ítems. Frente a lo mencionado se rechaza la hipótesis nula, y se acepta la hipótesis de investigación, donde refiere que existe relación entre la Regulación comparada y la Necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021. Estos resultados son corroborados por (Torres Ayala, Molina Gonzáles, Camargo Pacheco, & Tronquito Miranda, 2018), quienes en su investigación llegan a concluir que en México el Divorcio Administrativo ante un Funcionario del Registro Civil, facilita a los cónyuges a obtener dicho fin en un tiempo corto y menos oneroso, de una manera muy personal ya que no se exponen las causales del divorcio y además aunado a todo esto es un procedimiento eficaz. En ese sentido teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente y del análisis de los resultados queda confirmado que el plazo de conversión de la separación al divorcio debe ser reducido a su mínima expresión como ya se ha normalizado en el contexto internacional.

En esta investigación al determinar la relación entre la Regulación nacional y la Necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021, se pudo encontrar que el valor estadístico  $r$  de Pearson es de 0,964 y el nivel de Sig (bilateral) es de  $0,000 < a 0,01$  nos indica que existe una relación muy significativa entre la dimensión y la variable. Esto quiere decir, que tanto en sede judicial y en sede municipal el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior merece nuestra principal atención debido a su lentitud en resolver las solicitudes de divorcio de los cónyuges que decidieron poner fin al vínculo matrimonial que los unen. En ambas sedes operan el plazo de conversión de separación a divorcio en la cual los cónyuges tienen que esperar dos meses desde emitida la sentencia o resolución de separación convencional para luego solicitar el divorcio; de las mediciones de los ítems se corrobora que existe la necesidad de reducir el plazo de conversión. Frente a lo señalado se rechaza la hipótesis nula, y se da por aceptada la hipótesis de investigación, donde se refiere que existe relación entre la Regulación nacional y la Necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021. Estos resultados son corroborados por (Acosta Lopez & Bravo Marchena, 2021) quienes en su investigación llegan a concluir que el procedimiento de Separación convencional para luego solicitar el Divorcio ulterior tiene una peculiaridad ser de naturaleza no litigiosa (esto quiere decir, que no hay conflicto entre las partes), sin embargo, la norma establece que en instancia judicial debe ser tramitado en el marco de un procedimiento Contencioso sumarísimo. (Saavedra Izquierdo, 2021) concluye en que en el Departamento de Tumbes en sede municipal la celeridad del divorcio rápido alcanzó el menor tiempo de 4 meses y mayor tiempo de 9 meses, además concluye que la frecuencia de correlación entre la celeridad y el costo en la sede municipal, es directamente proporcional, cuya correlación de tipo moderada, al encontrarse entre los valores de 0.31 – 0.50. Considerando lo mencionado anteriormente y del análisis de los resultados queda confirmado que existe la necesidad de reducción de los plazos de

conversión de la separación al divorcio, debido al requerimiento mayoritario expresado de la medición de los ítems.

En esta investigación al determinar la relación entre los Plazos de divorcio ulterior en sede municipal y la SCDUSM, se pudo encontrar que el valor estadístico  $r$  de Pearson es de 0,922 y el nivel de Sig (bilateral) es de  $0,000 < a 0,01$  nos indica que existe una relación muy significativa entre la dimensión y la variable. Esto quiere decir, que para solicitar el divorcio ulterior en sede municipal deberán transcurrir dos meses desde la emisión de la resolución de separación convencional; precedentemente para solicitar la separación convencional deberán transcurrir como mínimo dos años desde la celebración del matrimonio, a lo dicho agregar los plazos de convocatoria a la audiencia de ratificación de voluntad de separarse y los plazos indirectos aquel tiempo que transcurre al realizar la conciliación extrajudicial cuando hay hijos menores o mayores con discapacidad, aquel tiempo que transcurre al realizar la liquidación o sustitución del patrimonio de la sociedad de gananciales, entonces los plazos merecen especial atención así se evidencia de las mediciones hechas a los ítems. Frente a lo señalado se rechaza la hipótesis nula, y se da por aceptada la hipótesis de investigación, donde se refiere que existe relación entre los Plazos del divorcio ulterior en sede municipal y la SCDUSM. Estos resultados son corroborados por (Romero Castillo, 2017) concluye que el matrimonio y la familia es protegida por el Estado, pero también debe garantizar el derecho al divorcio en procesos rápidos y eficaces cuando es solicitado mediante acuerdo de convencionalidad; agrega el autor el matrimonio y el divorcio es un acto de liberalidad y por lo tanto el acuerdo de divorcio no puede estar sometida a plazos dados. En consecuencia, atendiendo a lo mencionado anteriormente y del análisis de los resultados queda confirmado que los plazos de divorcio ulterior en sede municipal, viene a ser el último plazo significativo, pero innecesario de una cadena precedente de plazos; lo que ha conllevado que los encuestados expresen su pretensión de reducción de plazos en el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal.

En esta investigación al determinar la relación entre la SCDUSM y la Necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021, se pudo encontrar que el valor estadístico  $r$  de Pearson es de 0,941 y el nivel de Sig (bilateral) es de  $0,000 < a 0,01$  nos indica que existe una relación muy significativa entre ambas variables. Esto quiere decir que los cónyuges que tramitan la separación y el divorcio en sede municipal lo hacen por ser un proceso rápido respecto a otros procedimientos, sin embargo, este procedimiento para responder a las expectativas y necesidades de los usuarios requiere ser adecuada, haciéndolo más ágil, rápido, eficaz y eficiente, de ahí la necesidad de reducir los plazos. Frente a lo señalado se rechaza la hipótesis nula, y se da por aceptada la hipótesis de investigación, donde refiere que existe relación entre la separación convencional y divorcio ulterior y la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021. Estos resultados son corroborados por (Higinio Berna, 2021) que señala el plazo de conversión de separación convencional al divorcio ulterior “no satisface los principios de idoneidad y proporcionalidad, debido a la no estimulación de prontitud para dar por terminado con el vínculo matrimonial; por ende ante los resultados obtenidos se deduce que la norma no ha previsto el caso en mención; por su parte la doctrina fija posturas en las que determinan concretamente que resulta innecesario para los cónyuges la espera de los dos meses, para solicitar el divorcio”. En tal sentido, bajo lo referido anteriormente y al analizar estos resultados, confirmamos que mientras más corto sean los plazos de conversión de la separación al divorcio, este procedimiento será mejor aceptado por los cónyuges que luego de separarse decidan solicitar disolver el vínculo matrimonial.

### **Conclusiones**

1. En esta tesis se ha determinado la influencia positiva de la SCDUSM, en la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021; mediante la regulación comparada; la regulación nacional y mediante los plazos de divorcio ulterior en sede municipal. Así mismo, se demostró científicamente que existe un nivel de sig (bilateral) de 0.000 por ser menor a 0.01 es una correlación muy significativa; el valor del estadístico r de Pearson es de 0.941 que refleja el grado de correlación es muy alta entre la variable SCDUSM y la variable Necesidad de reducción de los plazos de conversión; y, la relación es directamente proporcional por ser positivo; dándose respuesta al objetivo general. Dicho de otro modo, si mejoramos el procedimiento de SCDUSM haciéndola más eficiente y reduciendo plazos, entonces desaparecerá la necesidad de reducción de los plazos de conversión, contrario sensu los plazos de conversión se mantendrán y la problemática de estudio continuará sin resolverse.

2. Se ha establecido la relación que existe entre la regulación comparada con la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021; mediante el divorcio administrativo en México y el divorcio notarial en España. Así mismo, se demostró científicamente que existe un nivel de sig (bilateral) de 0.000 por ser menor a 0.01 es una correlación muy significativa; el valor del estadístico r de Pearson es de 0.850 que refleja el grado de correlación es muy alta entre la dimensión regulación comparada y la variable Necesidad de reducción de los plazos de conversión Lima-2021; y, la relación es directamente proporcional por ser positivo; dándose respuesta al objetivo específico 1. Dicho de otro modo, si consideramos la regulación comparada, entonces la necesidad de reducción de los plazos de conversión se minimizará contrario sensu los usuarios al recurrir a este procedimiento están aprovechando mal los recursos y el tiempo.

3. Se ha establecido la relación que existe entre la regulación nacional con la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021; mediante la separación y divorcio en sede

judicial; y, la separación y divorcio en sede municipal. Así mismo, se demostró científicamente que existe un nivel de sig (bilateral) de 0.000 por ser menor a 0.01 es una correlación muy significativa; el valor del estadístico r de Pearson es de 0.964 que refleja el grado de correlación es muy alta entre la dimensión regulación nacional y la variable Necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021; y, la relación es directamente proporcional por ser positivo; dándose respuesta al objetivo específico 2. Dicho de otro modo, si modificamos la regulación nacional reduciendo los plazos entonces desaparecerá la necesidad de reducción de los plazos de conversión contrario sensu los usuarios que recurren a este procedimiento están haciendo mal uso de recursos y de tiempo.

4. Se ha establecido la relación que existe entre los plazos de divorcio ulterior en sede municipal con la SCDU en sede municipal; mediante el plazo de conversión municipal; y, el plazo en aplicación supletoria del Código Civil. Así mismo, se demostró científicamente que existe un nivel de sig (bilateral) de 0.000 por ser menor a 0.01 es una correlación muy significativa; el valor del estadístico r de Pearson es de 0.922 que refleja el grado de correlación es muy alta entre la dimensión plazos de divorcio ulterior en sede municipal y la variable SCDUSM; y, la relación es directamente proporcional por ser positivo; dándose respuesta al objetivo específico 3. Dicho de otro modo, si mejoramos los plazos entonces mejorará el procedimiento de SCDUSM, contrario sensu queda evidenciado la vulneración de principio relacionados con los derechos humanos como el principio de celeridad.

### **Recomendaciones**

1. Es oportuno mejorar el procedimiento de la SCDU en sede administrativa municipal a fin de dar solución a la problemática de necesidad de reducción de los plazos de conversión; mediante reforma legislativa en materia civil; la optimización de la Ley especial de la materia; mediante el posicionamiento del “Divorcio administrativo” y las instituciones que la ejecutan; mediante nuevos estudios con enfoque cuantitativo donde debe medirse y valorar las respuestas de los cónyuges involucrados en diferentes poblaciones, fundamentado en la dignidad de la persona, el libre desarrollo de la personalidad, autonomía de la voluntad, tipos de familia, entre otras.

2. Teniendo en consideración la regulación comparada, es oportuno mejorar el procedimiento de la SCDU en el Perú a fin de que no sea un problema la reducción de los plazos de conversión; mediante reforma legislativa en la cual aquellos cónyuges que decidan poner fin al vínculo matrimonial que los unen, puedan solicitar el divorcio sin necesidad de estar obligados previamente al trámite de la separación.

3. En cuanto a la Regulación nacional, al existir la necesidad de reducción de los plazos de conversión, es recomendable modificar el artículo 354 del Código Civil libro III derecho de familia, Título IV decaimiento y disolución del vínculo, capítulo segundo divorcio; separando del ámbito jurisdiccional el plazo de conversión en sede administrativa municipal y notarial. Quedando en cuyo contenido el siguiente tenor: <<Artículo 354.- Transcurridos dos (2) meses desde notificada la sentencia, o la sentencia de separación de cuerpos por separación de hecho, cualquiera de los cónyuges, basándose en ellas, podrá pedir, según corresponda, al juez que conoció el proceso, que se declare disuelto el vínculo de matrimonio. Igual derecho podrá ejercer el cónyuge inocente de la separación por causal específica.

El plazo de conversión en sede administrativa municipal – notarial será regulado por Ley especial de la materia.>>

4. En atención a los Plazos de divorcio ulterior en sede municipal, es recomendable modificar el artículo 7° de la Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías; reduciendo el plazo de conversión. Quedando en cuyo contenido el siguiente tenor: << Artículo 7.- Transcurridos dos (2) meses de emitida el acta notarial, cualesquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince días.

Emitida y notificada la Resolución de Alcaldía, cualesquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de dos (2) días.

Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente.>>

## Referencias

- Acosta Lopez, D. S., & Bravo Marchena, D. K. (2021). *Regulación del proceso judicial de separación convencional y divorcio ulterior como proceso no contencioso [Tesis para obtener el título de abogada, Universidad Privada del Norte]*.  
[https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29177/Acosta%20Lopez%20Denisse%20Solangge\\_Bravo%20Marchena%20Dynet%20Kiara.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29177/Acosta%20Lopez%20Denisse%20Solangge_Bravo%20Marchena%20Dynet%20Kiara.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Allouchi, O. (2020). *Estudio mcroestructural comparativo de dos sentencias de divorcio en España y Marruecos*. Universidad Rey Juan Carlos. Madrid. España: Tonos Degital, 39(0).  
<http://www.tonosdigital.es/ojs/index.php/tonos/article/view/2551/1154>.
- Brugi, B. (1946). *Instituciones de derecho civil*. México DF: Editorial Hispano Americana.
- Callegari, J. A. (2011). *Celeridad procesal y razonable duración del proceso, (5), 114-129*. Dercho y ciencias sociales.  
[http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/15288/Documento\\_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/15288/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Carretero Pérez, A. (1971). *El principio de economía procesal en lo contencioso-administrativo*. Revista de Administración Pública, (65), 99-142.  
[https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=Econom%C3%ADa+procesal&btnG=](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Econom%C3%ADa+procesal&btnG=).
- Chamorro Pepinosa, D. H. (2019). *El divorcio por mutuo consentimiento en sede notarial [Tesis para optar el grado de Magister, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]*.  
<http://201.159.223.180/bitstream/3317/13994/1/T-UCSG-POS-DNR-91.pdf>.
- Chiauzzi, O. (1982). *Derecho romano*. Lima: Ediciones Peisa.
- Cobeña Bowen, J. M., & García Zambrano, S. C. (2021). *Análisis de guía para el divorcio consensual en acto notarial para garantizar el principio de celeridad [Universidad San Gregorio de Portoviejo]*. Programa de Maestría en Derecho Constitucional.  
<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2076/1/2021-MDER-012.pdf>.
- Código Civil. (1984). *Decreto Legislativo 295, 14 de noviembre de 1984*. Perú.
- Código Civil Español. (1889). *Real Decreto de 24 de julio de 1889*. Madrid: Editorial Tecnus (40° ed. 2021).
- Código Procesal Civil. (1992). *Decreto Legislativo N° 768 de 04 de marzo de 1992*. Perú.
- Cornejo Chávez, H. (2008). *Tratado de derecho de familia (3ra. ed.)*. Editorial Jurista Editores E.I.R.L.
- Coulanges, F. (1982). *La ciudad antigua*. Madrid: Biblioteca Edaf.
- Crespo Alonso, V. I. (2021). *El proceso de divorcio [Trabajo de fin de grado para titulación, Universidad de Valladolid]*. [https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/51482/TFG-D\\_01293.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/51482/TFG-D_01293.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- De Trazegnies Granda F. Rodríguez Iturri R. Cárdenas Quirós C. & Garibaldi F. J. (1990). *La familia en el derecho peruano*. Lima: Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.  
<http://www.untumbes.edu.pe/vcs/biblioteca/document/varioslibros/1012.%20La%20familia>

%20en%20el%20derecho%20peruano.%20%20Libro%20homenaje%20al%20Dr.%20H%C3%A9ctor%20Cornejo%20Ch%C3%A1vez.pdf.

- Divorcio con hijos ya es posible en notarías de Ecuador. (27 de junio de 2019). *El comercio*, págs. Recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/divorcio-hijos-posible-notarias-ecuador.html>.
- Gallardo Rodríguez, A. (2022). *Posibilidades en la atribución de la vivienda familiar ante la separación y divorcio de mutuo acuerdo: Del convenio regulador a los pactos prematrimoniales*. *Revista Electrónica de Direito Processual*, 23(1). <https://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/redp/article/view/64366/40579>.
- Gázquez Serrano, L. (2016). *Comentario a la ley 15/2015, de 2 de julio, de la jurisdicción voluntaria*. *Revista internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, (12). <https://ojs.ual.es/ojs/index.php/RIDJ/article/view/1867/2476>.
- Gonzales, J. A. (1991). *Elementos de derecho civil*. México: Trillas.
- Gutiérrez Camacho, W. (2021). *Derecho de Familia En Gaceta Jurídica S.A. (Ed.), Código Civil Comentado (5ta ed., Tomo II)*. Lima: Editorial El Búho E.I.R.L.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Higinio Berna, K. (2021). *Vacío legal de la ley 29227 en el plazo de conversión de la separación convencional al divorcio ulterior, La Victoria-Lima, 2020 [Tesis para obtener el título profesional de abogada, Universidad César Vallejo]*. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66290/Higinio\\_BKS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66290/Higinio_BKS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Hinostroza Minguez, A. (2016). *Proceso de separación de cuerpos y divorcio (4ta. ed.)*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jara Quispe, R., & Gallegos Canales, Y. (2018). *Manual de derecho de familia (1ra, ed.)*. Lima: Editorial Jurista Editores E.I.R.L.
- Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). *El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia*. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>.
- Mella Baldovino, A. (2021). *Código civil comentado (5ta. ed., Tomo II)*. Lima: Gaceta Jurídica S. A.
- Mendoza, S. (2019). *Divorcio administrativo [Tesis de licenciatura, Universidad Siglo 21]*. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/18156/Mendoza%2c%20Sebasti%C3%A1n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Montero Duhalt, S. (1992). *Derecho de familia*. México: Porrúa.
- Parella Stracuzzi, S., & Martins Pestana, F. (2012). *Metodología de la investigación cuantitativa*. Caracas: Fondo editorial de la universidad pedagógica experimental libertador.
- Paz Berrú, N. R. (2020). *Aplicación del procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en sedes notariales y municipales de Piura [Tesis para obtener el título de abogada, Universidad César Vallejo]*.

- [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/60723/Paz\\_BNR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/60723/Paz_BNR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Pereña Vicente, M. (2019). *El divorcio sin juez en el derecho español y francés: entre el divorcio por notario y el divorcio por abogado. Dificultades teóricas y prácticas*. Anuario de derecho civil, 72(1), 5-52.  
[https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=El+divorcio+sin+juez+en+el+derecho+espa%C3%B1ol+y+franc%C3%A9s%3A+entre+el+divorcio+por+notario+y+el+divorcio+por+abogado.+Dificultades&btnG=](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=El+divorcio+sin+juez+en+el+derecho+espa%C3%B1ol+y+franc%C3%A9s%3A+entre+el+divorcio+por+notario+y+el+divorcio+por+abogado.+Dificultades&btnG=).
- Poder Judicial. (2005). *Casación N° 784-2005-Lima. F.J.18. Sala civil transitoria de la Corte suprema de justicia de la república. Lima: 14 de marzo del 2006*. Lima: <http://www.nomos.pe/civil/Cas-784-2005-j-2.pdf>.
- Rodríguez Díaz, E. M. (2018). *El divorcio notarial en España (perspectiva en Derecho Comparado y problemática de la actual regulación)*. Revista Jurista de Asturias, (41).  
<https://reunido.uniovi.es/index.php/RJA/article/view/12898/11774>.
- Romero Castillo, J. M. (2017). *El plazo de la interposición de una demanda de separación convencional y/o divorcio ulterior y su repercusión sobre los derechos patrimoniales en un régimen de sociedad de gananciales [Tesis para obtener título de abogado, Universidad Antenor Orrego]*.  
[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/3455/1/REP\\_DERE\\_JOSE.ROMERO\\_PLAZO.INTERPOSICI%C3%93N.DEMANDA.SEPARACI%C3%93N.CONVENCIONAL.DIVORCIO.ULTERIOR.REPERCUSI%C3%93N.DERECHOS.PATRIMONIALES.R%C3%89GIMEN.SOCIEDAD.GANANCIALES.PER%C3%9a.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/3455/1/REP_DERE_JOSE.ROMERO_PLAZO.INTERPOSICI%C3%93N.DEMANDA.SEPARACI%C3%93N.CONVENCIONAL.DIVORCIO.ULTERIOR.REPERCUSI%C3%93N.DERECHOS.PATRIMONIALES.R%C3%89GIMEN.SOCIEDAD.GANANCIALES.PER%C3%9a.pdf).
- Saavedra Izquierdo, A. L. (2021). *Celeridad y costo del divorcio rápido por tipo de sede notarial y municipal frente al divorcio en sede judicial en el departamento de Tumbes, 2018-2020 [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Nacional de Tumbes]*.  
<http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2362/TESIS%20-%20SAAVEDRA%20IZQUIERDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Santillán Santa Cruz, R. (2020). *Disposición de bienes en la sociedad de gananciales*. Lima: Palestra Editores.  
[https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=Disposici%C3%B3n+de+bienes+en+la+sociedad+de+gananciales&btnG=](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Disposici%C3%B3n+de+bienes+en+la+sociedad+de+gananciales&btnG=).
- Silva Vallejo, J. A. (2018). *Diccionario jurídico (1ra. ed.)*. Lima: Editorial San Marcos.
- Torres Ayala, C. G., Molina Gonzáles, M. R., Camargo Pacheco, M. J., & Tronquito Miranda, L. A. (2018). *Divorcio administrativo en la legislación sonoreense*. Revista de investigación Académica Sin Frontera: División de Ciencias Económicas y Sociales, (14).  
<https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIASF/article/view/63/61>.
- Torres Vásquez, A. (2016). *Código Civil Comentarios y jurisprudencias (8va. ed., Tomo I)*. Lima: Editorial Moreno S. A.
- Valderrama, S. (2016). *Pasos para elaborar proyecto de investigación científica (4ta ed.)*. Lima: Editorial San Marcos.

Varsi Rospigliosi, E., & Canales Torres, C. (2021). *Derecho de Familia En Gaceta Jurídica S.A. (Ed.), Código civil comentado (5ta. ed., Tomo II)*. Lima: Editorial El Búho E.I.R.L.

**Apéndice N° 01: Matriz de consistencia**

**Título:** “La separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal y la necesidad de reducción de los plazos de conversión”

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>VARIABLES E INDICADORES</b>	<b>DISEÑO METODOLÓGICO</b>
<p><b>Problema general</b> ¿De qué manera la separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal influye en la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar de qué manera la separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal influye en la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021</p>	<p><b>Hipótesis general</b> Existe relación significativa entre la separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal y la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021</p>	<p><b>Dimensiones de la Separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal:</b></p> <p>1. Regulación comparada 2. Regulación nacional</p>	<p><b>Variable independiente (X-1):</b> La separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal</p> <p><b>Indicadores:</b></p> <p>1. Divorcio administrativo en México 2. Divorcio notarial en España 3. Divorcio en sede judicial 4. Divorcio en sede municipal</p> <p><b>Variables estadísticas:</b> Cuantitativa <b>Escala de medición:</b> Ordinal</p>	<p><b>TIPO:</b> <b>Aplicada</b></p> <p><b>DISEÑO:</b> <b>Cuantitativo</b></p> <p><b>NIVEL:</b> <b>Correlacional</b></p> <p><b>MUESTRA:</b> <b>161</b></p> <p><b>ANÁLISIS DE DATOS:</b> SPSS</p> <p><b>TÉCNICA:</b> <b>Encuesta</b></p> <p><b>INSTRUMENTO:</b> <b>Cuestionario</b></p>
<p><b>Problema específico 1</b> ¿Cuál es la relación que existe entre la regulación comparada y la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021?</p>	<p><b>Objetivo específico 1</b> Establecer la relación que existe entre la regulación comparada y la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021</p>	<p><b>Hipótesis específico 1</b> Existe relación significativa entre la regulación comparada y la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021</p>			
<p><b>Problema específico 2</b> ¿Cuál es la relación que existe entre la regulación nacional y la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021?</p>	<p><b>Objetivo específico 2</b> Determinar la relación que existe entre la relación que existe entre la regulación nacional y la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021</p>	<p><b>Hipótesis específico 2</b> Existe relación significativa entre la regulación nacional y la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021</p>	<p><b>Dimensiones de la Necesidad de reducción de los plazos de conversión:</b></p> <p>1. Plazos de separación convencional en sede municipal 2. Plazo de conversión del divorcio ulterior en sede municipal</p>	<p><b>Variable dependiente (Y-2):</b> Necesidad de reducción de los plazos de conversión</p> <p><b>Indicadores:</b></p> <p>1. Plazo para solicitar la separación. 2. Plazo de procedimiento 3. Plazo de conversión municipal 4. Plazo en aplicación supletoria del Código Civil</p> <p><b>Variable estadísticas:</b> Cuantitativa <b>Escala de medición:</b> Ordinal</p>	
<p><b>Problema específico 3</b> ¿Cuál es la relación que existe entre los plazos de divorcio ulterior en sede municipal y la separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal?</p>	<p><b>Objetivo específico 3</b> Determinar la relación que existe entre los plazos de divorcio ulterior en sede municipal y la separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal.</p>	<p><b>Hipótesis específico 3</b> Existe relación significativa entre los plazos de divorcio ulterior en sede municipal y la separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal.</p>			

## Apéndice N°02: CUESTIONARIO

**Título:** “La separación convencional y el divorcio ulterior en sede municipal y la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021”.

La presente encuesta tiene el objetivo de Determinar de qué manera la separación convencional y divorcio ulterior en sede municipal influye en la necesidad de reducción de los plazos de conversión-Lima-2021. Por lo tanto, agradecemos su colaboración y tiempo brindado para responder cada una de las siguientes preguntas del cuestionario.

En ese sentido se ha elaborado el presente cuestionario, que es de carácter confidencial para el colaborador, contiene 16 preguntas cerradas con alternativas de respuesta tipo LIKERT (escala de calificación en grado de conformidad o disconformidad), para lo cual se agradecerá que lea atentamente cada pregunta y marque con un aspa (X) la opción que considere apropiada.

LEYENDA:

Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

Ítems	PREGUNTAS	Escala ordinal				
		TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO
		1	2	3	4	5
1	Considerando que en México presentada la solicitud de Divorcio administrativo, en el mismo acto el <b>funcionario</b> levanta un acta y cita a los cónyuges para la ratificación quince días después, ¿está de acuerdo que en el Perú se tramite el divorcio administrativo con la misma rapidez?					
2	Las Leyes de Familia de México establecen que los cónyuges podrán solicitar el Divorcio administrativo después de un año de la celebración del matrimonio, ¿Considera usted, que dicho plazo podría ser aplicado en el Perú?					
3	Considerando que por mutuo acuerdo el divorcio notarial en España, presentada la solicitud y anexándose un plan regulador; al día siguiente se firma la escritura pública declarando el divorcio y					

	pronunciándose sobre el plan regulador, ¿Estás de acuerdo que en el Perú debe aplicarse plazos similares?					
4	El divorcio notarial en España, el plazo para ser incoado se requiere tres meses desde la celebración del matrimonio, ¿Considera usted que dicho plazo debe aplicarse en Perú?					
5	En el Perú, la Separación convencional y divorcio ulterior en sede judicial exige dos años de estar casados y una propuesta de convenio, etc. ¿Considera usted que este plazo debe ser reducido?					
6	En el Perú, el divorcio en sede judicial por separación convencional, se tramita después de transcurridos dos meses de emitida la sentencia de separación. ¿Considera usted, que estos plazos deben reducirse?					
7	En la separación y divorcio en sede municipal, primero se declara la separación y después de dos meses el divorcio ulterior. ¿Considera usted que este procedimiento es perjudicial en contra de la voluntad de las partes?					
8	¿Usted está de acuerdo que, la norma debe modificarse para que se pueda solicitar directamente el divorcio en sede municipal, sin necesidad de solicitar la separación?					
9	¿Considerando que el plazo para solicitar la separación es de dos años desde la celebración del matrimonio; considera usted que, en la realidad este plazo no se acata, los cónyuges deciden por la separación de hecho en cualquier momento?					
10	El plazo para solicitar la separación en sede municipal, es dos años mínimo desde la celebración del matrimonio. ¿Considera usted que este plazo debe reducirse?					

11	¿Está usted de acuerdo que se modifique la Ley N° 29227, para que la verificación de los documentos se realice el mismo día de su presentación?					
12	Teniendo en consideración que la norma otorga al alcalde plazo de procedimiento de quince (15) días para convocar y realizar la audiencia de ratificación. ¿Está usted de acuerdo que estos plazos deben reducirse?					
13	¿Está usted de acuerdo que este plazo de conversión de dos meses para solicitar el divorcio municipal debe ser reducido?					
14	¿Está usted de acuerdo que el plazo de 5 días para la expedición de la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial sea reducido a un plazo no mayor a dos (2) días?					
15	¿Considera usted que el plazo de conversión de aplicación supletoria del Código Civil en sede municipal debe ser regulado por norma especial de la materia con plazo diferente?					
16	¿Considera usted que el plazo de conversión de aplicación supletoria del Código Civil para declarar divorcio por mutuo acuerdo debe ser reducido mediante ley especial en sede municipal en un plazo menor?					
		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>

### Apéndice 3: Validación del instrumento

#### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO CUESTIONARIO PARA LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN SEDE MUNICIPAL Y LA NECESIDAD DE REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS DE CONVERSIÓN-LIMA-2021

Leyenda:

Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

ÍTEMS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencia
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
<b>Variable:</b> LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN SEDE MUNICIPAL							
<b>Dimensión:</b> REGULACIÓN COMPARADA							
- <b>Indicador:</b> Divorcio administrativo en México							
1. Considerando que en México presentada la solicitud de Divorcio administrativo, en el mismo acto el <b>funcionario</b> levanta un acta y cita a los cónyuges para la ratificación quince días después, ¿está de acuerdo que en el Perú se tramite el divorcio administrativo con la misma rapidez?	X		X		X		5
2. Las Leyes de Familia de México establecen que los cónyuges podrán solicitar el Divorcio administrativo después de un año de la celebración del matrimonio, ¿Considera usted, que dicho plazo podría ser aplicado en el Perú?	X		X		X		4
<b>Indicador:</b> Divorcio notarial en España							
3. Considerando que por mutuo acuerdo el divorcio notarial en España, presentada la solicitud y anexándose un plan regulador; al día siguiente se firma la escritura pública declarando el divorcio y pronunciándose	X		X		X		4

sobre el plan regulador, ¿Estás de acuerdo que en el Perú debe aplicarse plazos similares?						
4.El divorcio notarial en España, el plazo para ser incoado se requiere tres meses desde la celebración del matrimonio, ¿Considera usted que dicho plazo debe aplicarse en Perú?	X		X		X	4
<b>Dimensión:</b> REGULACIÓN NACIONAL						
- <b>Indicador:</b> Separación y divorcio en sede judicial						
5. En el Perú, la Separación convencional y divorcio ulterior en sede judicial exige dos años de estar casados y una propuesta de convenio, etc. ¿Considera usted que este plazo debe ser reducido?	X		X		X	4
6. En el Perú, el divorcio en sede judicial por separación convencional, se tramita después de transcurridos dos meses de emitida la sentencia de separación, ¿Considera usted, que estos plazos deben reducirse?	X		X		X	4
- <b>Indicador:</b> Separación y divorcio en sede municipal						
7. En la separación y divorcio en sede municipal, primero se declara la separación y después de dos meses el divorcio ulterior. ¿Considera usted que este procedimiento es perjudicial en contra de la voluntad de las partes?	X		X		X	2
8. ¿Usted está de acuerdo que, la norma debe modificarse para que se pueda solicitar directamente el divorcio en sede municipal, sin necesidad de solicitar la separación?	X		X		X	3
<b>Variable:</b> NECESIDAD DE REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS DE CONVERSIÓN						
<b>Dimensión:</b> PLAZOS DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL EN SEDE MUNICIPAL						
- <b>Indicador:</b> Plazo para solicitar la separación						
9.¿Considerando que el plazo para solicitar la separación es de dos años desde la celebración del matrimonio; considera usted que, en la	X		X		X	3

realidad este plazo no se acata, los cónyuges deciden por la separación de hecho en cualquier momento?						
10.El plazo para solicitar la separación en sede municipal, es dos años mínimo desde la celebración del matrimonio. ¿Considera usted que este plazo debe reducirse?	X		X		X	4
- <b>Indicador:</b> Plazo de procedimiento						
11.¿Está usted de acuerdo que se modifique la Ley N° 29227, para que la verificación de los documentos se realice el mismo día de su presentación?	X		X		X	4
12. Teniendo en consideración que la norma otorga al Alcalde plazo de procedimiento de quince (15) días para convocar y realizar la audiencia de ratificación. ¿Está usted de acuerdo que estos plazos deben reducirse?	X		X		X	4
<b>Dimensión:</b> PLAZOS DE DIVORCIO ULTERIOR EN SEDE MUNICIPAL						
- <b>Indicador:</b> Plazo de conversión municipal						
13.¿Está usted de acuerdo que este plazo de conversión de dos meses para solicitar el divorcio municipal debe ser reducido?	X		X		X	3
14.¿Está usted de acuerdo que el plazo de 5 días para la expedición de la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial sea reducido a un plazo no mayor a dos (2) días?	X		X		X	3
- <b>Indicador:</b> Plazo en aplicación supletoria del Código Civil						
15. ¿Considera usted que el plazo de conversión de aplicación supletoria del Código Civil en sede municipal debe ser regulado por norma especial de la materia con plazo diferente?	X		X		X	3
16. ¿Considera usted que el plazo de conversión de aplicación supletoria del Código Civil para declarar divorcio por mutuo	X		X		X	5

acuerdo debe ser reducido mediante ley especial en sede municipal en un plazo menor?							
--	--	--	--	--	--	--	--

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):**

**Opinión de aplicabilidad:**

Aplicable [ X ]

Aplicable después de corregir [ ]

No aplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez validador: PÉREZ LÓPEZ, Jorge Adalberto**

**DNI: 08162135**

**Especialidad del validador:**

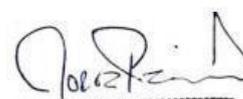
**Fecha: 1/4 /2022**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto Teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el Enunciado del ítem, es conciso, exacto y Directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



JORGE A. PEREZ LÓPEZ  
ABOGADO  
REG. C.A.L. 36779

---

Firma del Juez

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO CUESTIONARIO PARA LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN SEDE MUNICIPAL Y LA NECESIDAD DE REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS DE CONVERSIÓN-LIMA-2021

Leyenda:

Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

ÍTEMS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencia
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
<b>Variable:</b> LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN SEDE MUNICIPAL							
<b>Dimensión:</b> REGULACIÓN COMPARADA							
- <b>Indicador:</b> Divorcio administrativo en México							
1. Considerando que en México presentada la solicitud de Divorcio administrativo, en el mismo acto el <b>funcionario</b> levanta un acta y cita a los cónyuges para la ratificación quince días después, ¿está de acuerdo que en el Perú se tramite el divorcio administrativo con la misma rapidez?							
2. Las Leyes de Familia de México establecen que los cónyuges podrán solicitar el Divorcio administrativo después de un año de la celebración del matrimonio, ¿Considera usted, que dicho plazo podría ser aplicado en el Perú?							
<b>Indicador:</b> Divorcio notarial en España							
3. Considerando que por mutuo acuerdo el divorcio notarial en España, presentada la solicitud y anexándose un plan regulador; al día siguiente se firma la escritura pública declarando el divorcio y pronunciándose sobre el plan regulador, ¿Estás de acuerdo que en el Perú debe aplicarse plazos similares?							
4. El divorcio notarial en España, el plazo para ser incoado se requiere tres meses desde la celebración del matrimonio, ¿Considera usted que dicho plazo debe aplicarse en Perú?							
<b>Dimensión:</b> REGULACIÓN NACIONAL							
- <b>Indicador:</b> Separación y divorcio en sede judicial							

5. En el Perú, la Separación convencional y divorcio ulterior en sede judicial exige dos años de estar casados y una propuesta de convenio, etc. ¿Considera usted que este plazo debe ser reducido?							
6. En el Perú, el divorcio en sede judicial por separación convencional, se tramita después de transcurridos dos meses de emitida la sentencia de separación, ¿Considera usted, que estos plazos deben reducirse?							
- <b>Indicador:</b> Separación y divorcio en sede municipal							
7. En la separación y divorcio en sede municipal, primero se declara la separación y después de dos meses el divorcio ulterior. ¿Considera usted que este procedimiento es perjudicial en contra de la voluntad de las partes?							
8. ¿Usted está de acuerdo que, la norma debe modificarse para que se pueda solicitar directamente el divorcio en sede municipal, sin necesidad de solicitar la separación?							
<b>Variable:</b> NECESIDAD DE REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS DE CONVERSIÓN							
<b>Dimensión:</b> PLAZOS DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL EN SEDE MUNICIPAL							
- <b>Indicador:</b> Plazo para solicitar la separación							
9.¿Considerando que el plazo para solicitar la separación es de dos años desde la celebración del matrimonio; considera usted que, en la realidad este plazo no se acata, los cónyuges deciden por la separación de hecho en cualquier momento?							
10.El plazo para solicitar la separación en sede municipal, es dos años mínimo desde la celebración del matrimonio. ¿Considera usted que este plazo debe reducirse?							
- <b>Indicador:</b> Plazo de procedimiento							
11.¿Está usted de acuerdo que se modifique la Ley N° 29227, para que la verificación de los documentos se realice el mismo día de su presentación?							
12. Teniendo en consideración que la norma otorga al Alcalde plazo de procedimiento de quince (15) días para convocar y realizar la audiencia de ratificación. ¿Está usted de acuerdo que estos plazos deben reducirse?							
<b>Dimensión:</b> PLAZOS DE DIVORCIO ULTERIOR EN SEDE MUNICIPAL							

- <b>Indicador:</b> Plazo de conversión municipal							
13.¿Está usted de acuerdo que este plazo de conversión de dos meses para solicitar el divorcio municipal debe ser reducido?							
14.¿Está usted de acuerdo que el plazo de 5 días para la expedición de la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial sea reducido a un plazo no mayor a dos (2) días?							
- <b>Indicador:</b> Plazo en aplicación supletoria del Código Civil							
15. ¿Considera usted que el plazo de conversión de aplicación supletoria del Código Civil en sede municipal debe ser regulado por norma especial de la materia con plazo diferente?							
16. ¿Considera usted que el plazo de conversión de aplicación supletoria del Código Civil para declarar divorcio por mutuo acuerdo debe ser reducido mediante ley especial en sede municipal en un plazo menor?							

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):**

**Opinión de aplicabilidad:**

Aplicable [ X ]

Aplicable después de corregir [ ]

No aplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez validador: MORALES GALLO, Martín Augusto**  
**DNI: 09436573**

**Especialidad del validador: Abg. Mg. Docencia Universitaria e Investigación**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto Teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el Enunciado del ítem, es conciso, exacto y Directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

**Fecha: 01/ 04/ 2022**



Firma del Juez

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO CUESTIONARIO PARA LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN SEDE MUNICIPAL Y LA NECESIDAD DE REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS DE CONVERSIÓN-LIMA-2021

Leyenda:

Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

ÍTEMS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencia
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
<b>Variable:</b> LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN SEDE MUNICIPAL							
<b>Dimensión:</b> REGULACIÓN COMPARADA							
- <b>Indicador:</b> Divorcio administrativo en México							
1. Considerando que en México presentada la solicitud de Divorcio administrativo, en el mismo acto el <b>funcionario</b> levanta un acta y cita a los cónyuges para la ratificación quince días después, ¿está de acuerdo que en el Perú se tramite el divorcio administrativo con la misma rapidez?	5						
2. Las Leyes de Familia de México establecen que los cónyuges podrán solicitar el Divorcio administrativo después de un año de la celebración del matrimonio, ¿Considera usted, que dicho plazo podría ser aplicado en el Perú?	4						
<b>Indicador:</b> Divorcio notarial en España							
3. Considerando que por mutuo acuerdo el divorcio notarial en España, presentada la solicitud y anexándose un plan regulador; al día siguiente se firma la escritura pública declarando el divorcio y pronunciándose sobre el plan regulador, ¿Estás de acuerdo que en el Perú debe aplicarse plazos similares?	2						

4.El divorcio notarial en España, el plazo para ser incoado se requiere tres meses desde la celebración del matrimonio, ¿Considera usted que dicho plazo debe aplicarse en Perú?	4						
<b>Dimensión: REGULACIÓN NACIONAL</b>							
- <b>Indicador:</b> Separación y divorcio en sede judicial							
5. En el Perú, la Separación convencional y divorcio ulterior en sede judicial exige dos años de estar casados y una propuesta de convenio, etc. ¿Considera usted que este plazo debe ser reducido?	3						
6. En el Perú, el divorcio en sede judicial por separación convencional, se tramita después de transcurridos dos meses de emitida la sentencia de separación, ¿Considera usted, que estos plazos deben reducirse?	3						
- <b>Indicador:</b> Separación y divorcio en sede municipal							
7. En la separación y divorcio en sede municipal, primero se declara la separación y después de dos meses el divorcio ulterior. ¿Considera usted que este procedimiento es perjudicial en contra de la voluntad de las partes?	3						
8. ¿Usted está de acuerdo que, la norma debe modificarse para que se pueda solicitar directamente el divorcio en sede municipal, sin necesidad de solicitar la separación?	5						
<b>Variable: NECESIDAD DE REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS DE CONVERSIÓN</b>							
<b>Dimensión: PLAZOS DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL EN SEDE MUNICIPAL</b>							
- <b>Indicador:</b> Plazo para solicitar la separación							
9.¿Considerando que el plazo para solicitar la separación es de dos años desde la celebración del matrimonio; considera usted que, en la realidad este plazo no se acata, los cónyuges	4						

deciden por la separación de hecho en cualquier momento?							
10.El plazo para solicitar la separación en sede municipal, es dos años mínimo desde la celebración del matrimonio. ¿Considera usted que este plazo debe reducirse?	4						
- <b>Indicador:</b> Plazo de procedimiento							
11.¿Está usted de acuerdo que se modifique la Ley N° 29227, para que la verificación de los documentos se realice el mismo día de su presentación?	5						
12. Teniendo en consideración que la norma otorga al Alcalde plazo de procedimiento de quince (15) días para convocar y realizar la audiencia de ratificación. ¿Está usted de acuerdo que estos plazos deben reducirse?	4						
<b>Dimensión:</b> PLAZOS DE DIVORCIO ULTERIOR EN SEDE MUNICIPAL							
- <b>Indicador:</b> Plazo de conversión municipal							
13.¿Está usted de acuerdo que este plazo de conversión de dos meses para solicitar el divorcio municipal debe ser reducido?	5						
14.¿Está usted de acuerdo que el plazo de 5 días para la expedición de la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial sea reducido a un plazo no mayor a dos (2) días?	4						
- <b>Indicador:</b> Plazo en aplicación supletoria del Código Civil							
15. ¿Considera usted que el plazo de conversión de aplicación supletoria del Código Civil en sede municipal debe ser regulado por norma especial de la materia con plazo diferente?	5						
16. ¿Considera usted que el plazo de conversión de aplicación supletoria del Código Civil para declarar divorcio por mutuo acuerdo debe ser reducido mediante ley especial en sede municipal en un plazo menor?	4						

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):**

**Opinión de aplicabilidad:**

Aplicable [ X ]

Aplicable después de corregir [ X ]

No aplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez validador: CAPCHA CARRILLO TITO**

**DNI: 08850704**

**Especialidad del validador: METODOLOGO**

**Fecha: 02/04 / 2022**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto Teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el Enunciado del ítem, es conciso, exacto y Directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



TITO CAPCHA CARRILLO  
ABOGADO  
C.A.L. 64092

---

Firma del Juez

**Apéndice N° 4: Tabla de frecuencias**

<b>LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN SEDE MUNICIPAL Y LA NECESIDAD DE REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS DE CONVERSIÓN</b>																	
<b>CÁLCULO DE LA CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO MEDIANTE MÉTODO DE ALFA DE CROMBACH</b>																	
<b>SUJETOS</b>	<b>Preg 1</b>	<b>Preg 2</b>	<b>Preg 3</b>	<b>Preg 4</b>	<b>Preg 5</b>	<b>Preg 6</b>	<b>Preg 7</b>	<b>Preg 8</b>	<b>Preg 9</b>	<b>Preg 10</b>	<b>Preg 11</b>	<b>Preg 12</b>	<b>Preg 13</b>	<b>Preg 14</b>	<b>Preg 15</b>	<b>Preg 16</b>	<b>TOTAL</b>
Enc 1	4	5	5	4	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	76
Enc 2	4	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	78
Enc 3	5	4	5	4	5	5	5	5	5	4	5	4	5	5	5	5	76
Enc 4	5	5	5	4	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4	76
Enc 5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	80
Enc 6	5	5	5	4	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	78
Enc 7	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	80
Enc 8	4	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	78
Enc 9	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	78
Enc 10	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	79
Enc 11	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	79
Enc 12	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	78
Enc 13	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	78
Enc 14	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	80
Enc 15	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	72
Enc 16	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	44
Enc 17	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	79
Enc 18	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	79
Enc 19	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	79
Enc 20	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	79
Enc 21	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	79
Enc 22	4	4	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	76











### **Apéndice 5: Propuesta 1**

**PROYECTO DE LEY DENOMINADO “LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 354 DEL CÓDIGO CIVIL, SEPARANDO DEL ÁMBITO JURISDICCIONAL EL PLAZO DE CONVERSIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA MUNICIPAL Y NOTARIAL”**, para ser elevado al Congreso de la República, bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.

El congresista Capertino Feliciano Chirinos Arroyo, presenta la iniciativa legislativa en virtud de lo normado en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú, en el que se establece que, el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los Colegios Profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley. En ese sentido y en ejercicio de los derechos constitucionales se presenta el siguiente proyecto de ley.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por ello, con la finalidad de garantizar un mejor servicio en los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, se presenta la iniciativa legal que modifica el artículo 354 del Código Civil, artículo que regula el plazo de conversión de las sentencias, actas notariales y las resoluciones de alcaldía de separación al divorcio.

#### **ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La modificación del Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, es una acción que representa una forma reducir

gastos económicos para los cónyuges que solicitan el divorcio en la realización de trámites y actos.

La reducción del plazo de conversión de la separación al divorcio en el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, genera beneficio económico y mejor aprovechamiento del tiempo para los cónyuges que solicitan la disolución del vínculo matrimonial.

De esta forma, se podrá impulsar el dinamismo económico y social en la población en beneficio de los cónyuges que tengan interés en recurrir a este procedimiento.

#### IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente iniciativa legislativa busca innovar el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y divorcio ulterior al reducir los plazos de conversión, como medida de tomar en consideración el reclamo de la población para hacer de este un procedimiento ágil, rápido y eficaz y que se pueda obtener el divorcio en corto tiempo.

Asimismo, no representa algún impacto negativo o contradicción con la normativa legal vigente en el Perú, sino todo lo contrario, puesto que con su aplicación se podrá continuar con los Procedimientos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, permitiendo que Las Municipalidades y Notarías puedan tener más acogida de la población.

#### FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente Ley:

#### **LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 354 DEL CÓDIGO CIVIL, SEPARANDO DEL ÁMBITO JURISDICCIONAL EL PLAZO DE CONVERSIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA MUNICIPAL Y NOTARIAL**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 354 del Código Civil, artículo que regula el plazo de conversión de la separación al divorcio, la misma que es aplicable en el procedimiento no contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarías, a efectos de reducir el plazo de conversión de la separación al divorcio como medida de hacer más eficiente el procedimiento al presentar el articulado con claridad y precisión.

**Artículo 2.- Finalidad**

La presente Ley tiene por finalidad generar menos gasto económico y mejor aprovechamiento del tiempo para los cónyuges que han decidido poner fin al vínculo matrimonial que los unen y lo solicitan a través del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías.

**Artículo 3.- Ámbito de Aplicación**

Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación general para todas las Municipalidades y Notarías.

**Artículo 4.- Modificación**

Modifíquese el artículo 354 del Código Civil, “artículo que regula el plazo de conversión”, en los términos siguientes:

**Artículo 354.- PLAZO DE CONVERSIÓN**

<<Transcurridos dos (2) meses desde notificada la sentencia, o la sentencia de separación de cuerpos por separación de hecho, cualquiera de los cónyuges, basándose en ellas, podrá pedir, según corresponda, al juez que conoció el proceso, que se declare disuelto el vínculo de

matrimonio. Igual derecho podrá ejercer el cónyuge inocente de la separación por causal específica.

El plazo de conversión en sede administrativa municipal – notarial será regulado por Ley especial de la materia.>>

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los xx del mes de abril del año dos mil veintidós.

**Apéndice 6: Propuesta 2**

**PROYECTO DE LEY DENOMINADO “LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 29227, LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN LAS MUNICIPALIDADES Y NOTARÍAS, REDUCIENDO EL PLAZO DE CONVERSIÓN”,** para ser elevado al Congreso de la República, bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.

El congresista Capertino Feliciano Chirinos Arroyo, presenta la iniciativa legislativa en virtud de lo normado en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú, en el que se establece que, el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los Colegios Profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley. En ese sentido y en ejercicio de los derechos constitucionales se presenta el siguiente proyecto de ley.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por ello, con la finalidad de garantizar un mejor servicio en los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, se presenta la iniciativa legal que modifica el artículo 7 de la Ley N° 29227, artículo que regula el plazo para solicitar al alcalde la disolución del vínculo matrimonial en sede municipal.

**ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La modificación del Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, es una acción que representa una forma reducir gastos económicos para los cónyuges que solicitan el divorcio en la realización de trámites y actos.

La reducción del plazo de conversión de la separación al divorcio en el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, genera beneficio económico y mejor aprovechamiento del tiempo para los cónyuges que solicitan la disolución del vínculo matrimonial.

De esta forma, se podrá impulsar el dinamismo económico y social en la población en beneficio de los cónyuges que tengan interés en recurrir a este procedimiento.

#### IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente iniciativa legislativa busca innovar el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y divorcio ulterior al reducir los plazos de conversión para solicitar la disolución del vínculo matrimonial, como medida de tomar en consideración el reclamo de la población para hacer de este un procedimiento ágil, rápido y eficaz.

Asimismo, no representa algún impacto negativo o contradicción con la normativa legal vigente en el Perú, sino todo lo contrario, puesto que con su aplicación se podrá continuar con los Procedimientos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, permitiendo que las Municipalidades y Notarías puedan tener más acogida de la población, resolviéndose así el problema social de esta índole.

#### FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 29227, LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN MUNICIPALIDADES Y NOTARÍAS, REDUCIENDO EL PLAZO DE COVERSIÓN**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 7 de la Ley 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarías, dicho artículo regula el plazo para solicitar el divorcio; a efectos de reducir el plazo de conversión de la separación al divorcio como medida de hacer más eficiente el procedimiento.

**Artículo 2.- Finalidad**

La presente Ley tiene por finalidad generar menos gasto económico y mejor aprovechamiento del tiempo para los cónyuges que solicitan poner fin al vínculo matrimonial que los unen, en los procedimientos no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías.

**Artículo 3.- Ámbito de Aplicación**

Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación general para todos los Gobiernos Locales y Notarías.

**Artículo 4.- Modificación**

Modifíquese el artículo 7° de la Ley N° 29227, “Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías”, en los términos siguientes:

**Artículo 7.- Divorcio ulterior**

<<Transcurridos dos (2) meses de emitida el acta notarial, cualesquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días.

Emitida y notificada la Resolución de Alcaldía, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de dos (2) días.

Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente.>>

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** - Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se modifica el Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

### **POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los xx del mes de abril del año dos mil veintidós.